

59

CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA DETERMINADA
EMPLEADOR: IITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.

EL TRABAJADOR

Nombre	MEDINA GARAY MOHAMED ALI
Identificación	92515764
Dirección	CL25 F N° 7H - 30 B. PIONEROS

EL CONTRATO

Cargo	TECNICO MDF - (STB)
Salario	SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, (689454)
Iniciación del vínculo laboral	15 de Febrero del 2016

REGIMEN LABORAL

DE TRABAJADORES PARTICULARES

CONSIDERACIONES

El presente CONTRATO DE TRABAJO tiene por causa y origen de la materia del trabajo el CONTRATO DE SERVICIOS NRO 71.1-0921.2010 que a su vez el EMPLEADOR ha suscrito con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, cuyo objeto es LA OPERACIÓN DE LA RED DE ACCESO COMO SON EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y LA RED DE DISPERSIÓN, LA REPARACIÓN DE ACCESOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LAS LOCACIONES DE LOS MDF, LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES, TRASLADOS, TRANSFERENCIAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS, FETIRO DE LÍNEAS DE ABONADOS Y SERVICIOS CORPORATIVOS, EL DESARROLLO DE ESTUDIOS DE CAMPO, VISITAS DE INSPECCIÓN, VIABILIDADES, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN Y LAS ADECUACIONES DE LA RED DE ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

De esta manera la terminación del contrato con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P es condición plena y suficiente para dar por terminado el CONTRATO DE TRABAJO que por DURACION DE LA OBRA DETERMINADA aquí se pacta, pero la permanencia o continuidad de aquel contrato no determina la del contrato de trabajo. La OBRA DETERMINADA esta especificada como alguna de las actividades necesarias para cumplir con el CONTRATO DE SERVICIOS DE OPERACIÓN DE RED DE ACCESO, cuya duración puede ser menor a la de la vigencia del CONTRATO DE SERVICIOS.

Por lo tanto, la DURACIÓN DE LA OBRA DETERMINADA que se pacta, se entiende que nunca puede ser mayor a la de la vigencia del CONTRATO DE SERVICIOS, pero ciertamente puede ser menor según los requerimientos propios de la actividad para la que se contrata al trabajador.

Bajo las anteriores consideraciones las partes han pactado:

MM
60

PRIMERA: El **TRABAJADOR** se obliga para con el **EMPLEADOR** a prestar su servicio personal y poner toda su capacidad laboral en la realización de todas las actividades propias, relacionadas y complementarias al oficio de TECNICO MDF -(STB) de conformidad con el Manual de Calidad, el Reglamento interno de Trabajo, las Políticas que fije la empresa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad Vial, de Prevención del Consumo de Sustancias Psico-activas, y las instrucciones que para el efecto se le impartan.

El Manual de Funciones, Plan de calidad y el Reglamento Interno de Trabajo y las Políticas referidas hacen parte de este contrato, y los cuales declara conocer el **TRABAJADOR**.

SEGUNDA: El **TRABAJADOR** entiende y acepta que siendo el **EMPLEADOR** una sociedad cuyo objeto social se realiza en todo el país, si bien su sede inicial es en el Departamento de SUCRE este puede ser cambiado y asignado a un departamento diferente, aquella en la que el **EMPLEADOR** considerare conveniente la presencia del **TRABAJADOR**, para la mejor marcha de las actividades o del cumplimiento del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que da origen a este contrato.

TERCERA: La jornada laboral a la que se obliga el **TRABAJADOR** es la ordinaria máxima legal, en el horario adoptado según las necesidades de la actividad encomendada, dentro de los parámetros legales y del Reglamento de Trabajo.

El **TRABAJADOR** se obliga a cumplir con el trabajo nocturno, suplementario, dominical, y o festivo, que se le ordene, sin que pueda realizar alguno sin autorización previa, salvo los que se se presente de manera imprevista o inaplazable, que imponga su ejecución inmediata y a condición de que informe de ello y por escrito al **EMPLEADOR** o a sus representantes para su aprobación. Para el reconocimiento y el pago del trabajo suplementario, diurno, nocturno, dominical o festivo, el **EMPLEADOR** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: El **TRABAJADOR** se compromete a dedicar los equipos que se le entregan exclusivamente para la realización de las actividades objeto del contrato de trabajo.

Los equipos de computación y software, propiedad de la empresa o de terceros contratantes de ésta, están destinados para propósitos propios de la organización y de sus responsabilidades contractuales

Es prohibición especial para el **TRABAJADOR** la utilización de software sin licencia en equipos proporcionados por el **EMPLEADOR**; estos últimos se le entregan para uso exclusivo laboral. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en el, propiedad de la empresa o de terceros contratantes de ésta, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado.

El **TRABAJADOR** debe manejar con el debido cuidado los equipos por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro.

El **TRABAJADOR** no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la oficina correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por el **TRABAJADOR** le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el **TRABAJADOR** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado, b) Cuando el **TRABAJADOR** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR** u otros factores similares

DECIMA SEXTA. El presente contrato rige a partir del 15 de febrero de 2016.

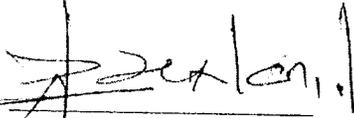
Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día 15 del mes de febrero de 2016.

EL EMPLEADOR



Liteyca de Colombia S.A.S.
NIT. 900911740 - 6

EL TRABAJADOR



MEDINA GARAY MOHAMED ALI
C.C. 92515764 92,515.764



NIT. 900.911.740-6

Cartagena de Indias D. T. y C., 22 de Febrero de 2017

Señor
MOHAMED ALI MEDINA GARAY
C.C. 92515764
E. S. M.

TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA

Respetado Colaborador.

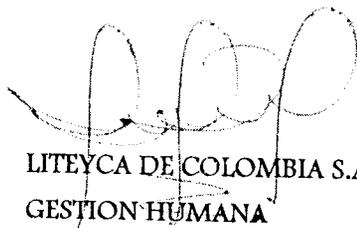
Por intermedio de la presente le informo que la empresa ha decidido dar por terminado su contrato de trabajo a partir del día de hoy 22 de Febrero de 2017.

Así las cosas se procederá a realizar el pago de la correspondiente indemnización conforme lo establecido en el artículo 64 del C.S.T.

Por otra parte, dado que la relación laboral entre usted y LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S es la correspondiente a un contrato de trabajo bajo la modalidad de obra o labor determinada, es conforme a ello que se procederá al pago de la indemnización correspondiente, según el artículo 64 del C.S. de T.

Conforme a lo anterior, usted debe devolver los elementos y herramientas entregadas (Logo, carnet, símbolo) para la realización de sus deberes laborales siendo esta una de sus obligaciones la devolución de los mismos, una vez verificado su estado de cuenta en Almacén, realizada la entrega de los elementos distintivos de esta organización y radicados dichos soportes en la oficina de Gestión Humana procederemos a la cancelación de su liquidación definitiva de prestaciones sociales.

Por último, agradecemos su aporte y compromiso para con nuestra organización y deseamos para usted bienestar y constructivos propósitos.



LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S
GESTION HUMANA

31771590227 } A 25
 3004248671 }



LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

Nombre del Empleador : LITEYCA DE COLOMBIA SAS		Ciudad y Fecha de Liquidacion :	
Nombre del Trabajador : Identificacion: MOHAMED ALI MEDINA GARAY 92.515.764		Sincetajo 22 de febrero de 2017	
Ultimo Cargo Desempeñado : TECNICO MDF		Modalidad del Contrato de Trabajo : DURACION DE OBRA DE TERMINADA CONTRATO No. 71.1-0921.2010	
Tiempo Trabajado		Modo de Terminacion del Contrato de Trabajo : TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL	
Fecha de Retiro	22 de febrero de 2017	Base Salarial para Liquidar Cosantias	
Fecha de Ingreso	15 de febrero de 2016	Desde	Hasta
Sub-total (Tiempo)	373	Periodo Promedio	01-ene-17 22-feb-17
Menos suspensiones del Contrato (1)	0	Ultimo sueldo o Promedio Sueldo (2)	737.717
Menos tiempo pagado en años anteriores	321	Promedio Recargos Nocturnos	0
Tiempo Neto	53	Promedio Horas Extras	123.744
Numero de Dias	53	Subsidio de Transporte	83.140
Base Salarial para Liquidar Prima de Servicios		Base Salarial para Liquidar Vacaciones e Indemnizaciones	
Desde	Hasta	Desde	Hasta
Periodo Promedio	01-ene-17 22-feb-17	Periodo Promedio	15-feb-16 22-feb-17
Ultimo sueldo o Promedio Sueldo (2)	737.717	Ultimo sueldo o Promedio Sueldo (2)	737.717
Promedio Horas Extras	123.744	Promedio Horas Extras	0
Subsidio de Transporte	83.140	Subsidio de Transporte	0
Numero de Dias	53	Numero de Dias	374
Base de Liquidacion	944.601	Base de Liquidacion	737.717
Liquidación		Liquidación	
Cesantia	135.066	Aportes Pensiones	0
Compensatorios	0	Aportes Salud	0
Indemnizacion	188.920	Primas Pagadas	0
Vacaciones	383.203	Cesantias Pagadas	0
Prima Servicios	69.533	Prestamos a Empleados	0
Ints Cesantia	2.457	Inventario	0
Horas extras	0		
Devengos dejados de Pagar	0	Total Devoluciones (c)	0
Total Liquidado (a)	783.179	Total Neto Liquidado (a - b)	783.179
Lugar y Fecha de Liquidacion Sincetajo 22-feb-17			
El Trabajador:		El Empleador:	
MOHAMED ALI MEDINA GARAY 92.515.764		LITEYCA DE COLOMBIA SAS NIT 900.911.740-6	
Testigo:		Testigo:	
CINDY MARIA CUENTAS SARAVIA CC 1.128.056.160		ANGEL JAVIER TORRES SANTOS CC 91.258.181	
Preparada	Revisada	Aprobada:	Contabilidad

Constancia: Se hace constar expresamente lo siguiente: 1) Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidacion, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondiente a salario horas extras, recargos por trabajo nocturno, descanso remunerado, cesantia, intereses de cesantia, vacaciones, accidente de trabajo, prima calzado y overoles, auxilio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, descansos, prestaciones, indemnizaciones de toda especie y en general, por toda accionencia laboral que tenga por causa el contrato de trabajo, que ha quedado extinguido; 2) En consideracion a que la obtencion de los datos contables, elaboracion y revision de la presente liquidacion, su aprobacion y el giro de cheque ha exigido varios dias, por lo cual ha sido fisicamente imposible pagar en el instante de la terminacion del contrato, el trabajador acepta expresamente que el termino transcurrido entre la terminacion del contrato y la fecha de pago de esta liquidacion ha sido el necesario, razonable y prudente para estos efectos y que en consecuencia, esta justificado el tiempo transcurrido para el mismo; 3) Que no obstante la anterior declaracion, se hace constar por las partes que con el pago de las sumas de dinero a que hace referencia la presente liquidacion, que transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su voluntad animo transar definitivamente, como en efecto se transa todo reclamo pasado y presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transaccion debe como efecto la extincion de las obligaciones provenientes de relacion laboral que existio entre el empleador y el trabajador, quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e incontestable del trabajador que por cualquier circunstancia, esten pendientes de reconocimiento o pago (Art. 15 CST); 4) se deja Constancia igualmente, que al trabajador se le dio orden para el examen medico de egreso.

HORAS EXTRAS										
Nombre del Trabajador :		MOHAMED ALI MEDINA GARAY								
Identificacion:		92515764								
FECHA	HO	HED	HEN	HF	HD	HEDF	HENF	HEDD	HEND	
					0					
Total de Hora										
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Valor Hora Ordinaria \$ 3.074										
HED	1,25	0	0							
HEN	1,75	0	0							
HF	1,75	0	0							
HD	1,75	0	0							
HEDF	2,0	0	0							
HENF	2,5	0	0							
HEDD	2,0	0	0							
HEND	2,5	0	0							
Total Horas Extras \$										

COMPENSATORIO		
Nombre del Empleador :		Identificacion:
MOHAMED ALI MEDINA GARAY		92515764
Dias Compensados		
valor Dia	24.591	
Compensatorio	0	

INDEMNIZACION	
Nombre del Empleador : MOHAMED ALI MEDINA GARAY	
Identificacion: 92515764	
Fecha Finalizacion contrato 71 1-0921 2010	28 de febrero de 2017
Fecha de Retiro	22 de febrero de 2017
Dias a Indemnizar	6
Salario	344.601
Valor Indemnizacion	188.520

LITEYCA DE COLOMBIA S.AS

NIT. 900.911.740-6

CERTIFICA QUE:

La suscrita Jefe de Recursos Humanos certifica que, las tareas para las cuales fue contratado el señor **MOHAMED ALI MEDINA GARAY** en el cargo TECNICO MDF, prácticamente terminaron a fecha de 22 de febrero de 2017, razón por la cual se le dio por terminado su contrato de trabajo con justa casusa, sin embargo, por un error involuntario se le entregó una carta de despido sin justa causa, error del cual solo nos percatamos después de que se le canceló la indemnización por despido injusto. Igualmente aclaramos que después del 22 de febrero de 2017, las funciones de los técnicos MDF era mínimos pues la obra o labor por la cual se les contrató estaba prácticamente concluida.

La presente certificación se expide el 15 de marzo 2021.

Cordialmente,


KARINA GONZALEZ MONTES
Dpto. de Gestion Humana.
LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S

Barranquilla, 15 de marzo de 2021

REF. CERTIFICACION HURTO EN OFICINA SEDE SINCELEJO

LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, CERTIFICA QUE, en la oficina ubicada en la ciudad de Sincelejo, en la fecha 22 de octubre de 2020 hubo un hurto, extrañamente desaparecieron los expedientes de los señores Mohamed Medina Garay y Rodolfo Arroyo Paternina, a pesar de la insistente búsqueda, estos expedientes no aparecen, por lo cual se ordenó la reconstrucción del expediente, consiguiendo piezas procesales que fueron aportadas a este proceso, por tanto no hay más piezas procesales que aportar a dichos procesos porque no existen.

La presente certificación se expide el día 15 de marzo de 2021.

Cordialmente,



KARINA GONZALEZ MONTES
Dpto. de Gestión Humana.
LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S

Barranquilla, 15 de marzo de 2021

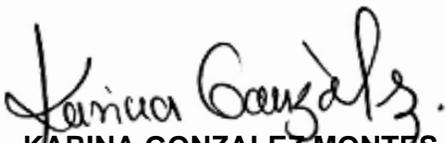
LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S
NIT 900.911.740-6

CERTIFICA QUE:

Todos los empleados vinculados a la empresa en virtud del contrato de servicio **No. 71.1.0921.2010** del año 2010, tenían contrato por obra o labor, incluyendo a los señores Rodolfo Arroyo Paternina y Mohamed Medina Garay, en consecuencia, certifico y reitero que la vinculación laboral de los señores en mención fue el día 15 de febrero de 2016 por medio de un contrato laboral por duración de la obra o labor contratada y que estaba sujeto al contrato de servicio que tenía la empresa LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, como sucedió con todos los trabajadores.

La presente certificación se expide el día 15 de marzo de 2021.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karina Gonzalez Montes'.

KARINA GONZALEZ MONTES
Dpto. de Gestión Humana.
LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S

Barranquilla, 15 de marzo de 2021

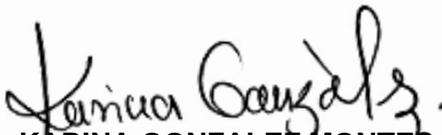
LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S
NIT 900.911.740-6

CERTIFICA QUE:

En el mes de febrero del año 2017 hubo una desvinculación masiva, debido a que más de 500 empleados estaban vinculados a la empresa mediante contrato de trabajo por obra o labor contratada, sujeta al contrato de servicio **No. 71.1.0921.2010**, suscrito con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP y por lo tanto al terminarse este contrato en el mes de febrero de 2017, culminaron todos los contratos de trabajado de los empleados de planta de la empresa que sumaron más de 500 (quinientos) empleados.

La presente certificación se expide el día 15 de marzo de 2021.

Cordialmente,



KARINA GONZALEZ MONTES
Dpto. de Gestión Humana.
LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S

NIT – 900.911.740-6

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO I

ARTICULO .1.- El presente es el reglamento interno de trabajo prescrito por la Empresa **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, domiciliada** en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 67B No 40 – 187 bodega 3-4 Barrio Modelo, a sus disposiciones quedan sometidas tanto la Empresa como todos sus trabajadores. Este reglamento hace parte de los Contratos Individuales de Trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario que sin embargo pueden ser favorables al trabajador.

Igualmente se encuentran sometidos a este reglamento interno de trabajo, los trabajadores de las sucursales o agencias de la empresa que existan o se abran posteriormente.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 2.- Quien sea seleccionado para desempeñar un cargo en la empresa debe presentar los siguientes documentos antes de iniciar labores.

- a) Hoja de vida
- b) Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad según sea el caso.
- c) Autorización escrita del Inspector de trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de estos, el Defensor de Familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.
- d) Certificado de los empleadores con quien haya trabajado en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
- e) Si se trata de profesionales o tecnólogos deben adjuntar fotocopia de sus respectivos certificados o diplomas.
- f) Certificado de estudios cursados, título profesional y tarjeta profesional cuando aplique.
- h) Los documentos que requiera la compañía para la vinculación del trabajador y de las personas a su cargo al sistema de seguridad social integral y a la caja de compensación familiar.
- i) También debe practicarse los exámenes médicos de ingreso y firmar el contrato de trabajo.

PARAGRAFO: Las declaraciones hechas por el aspirante en la solicitud se consideran rendidas bajo juramento y, por consiguiente, cualquier inexactitud en ellas o cualquier alteración, modificación o falsificación en los certificados se tendrá como engaño para la celebración del contrato de trabajo, con las consecuencias inherentes de orden legal, reglamentario y contractual.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

CAPITULO III CONTRATO DE APRENDIZAJE.

ARTICULO 3. Naturaleza y característica de la relación de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del derecho laboral, mediante el cual una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propio del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior de dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.

Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje:

- a. la finalidad es la de facilitar la formación de las ocupaciones en las que se refiere el presente artículo.
- b. La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje.
- c. La formación se recibe a título estrictamente personal.
- d. El apoyo de sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje.

Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que será como mínimo en la fase lectiva el equivalente del 50 % de un salario mínimo mensual vigente.

El apoyo de sostenimiento durante la parte práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo vigente.

El apoyo de sostenimiento durante la fase practica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente.

Si el aprendiz es estudiante universitario el apoyo de sostenimiento mensual no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo legal vigente.

Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la A.R.L. que cubre la empresa. En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el sistema de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes y pagados plenamente por la empresa patrocinadora en los términos, condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional.

El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semi-calificadas que no requieren títulos o calificadas que requieran títulos de formación técnica no formal técnico profesionales o tecnólogos de instituciones de educación reconocidas por el estado y trabajadores aprendices del SENA.

El contrato de aprendizaje podrá versar sobre estudiantes universitarios para los casos en que el aprendiz cumpla con actividades de 24 horas semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del pensul de su carrera profesional, o que curse el semestre en práctica del aprendiz deberá guardar relación con su formación académica.

ARTICULO 4. Modalidades especiales de formación técnica, tecnológica, profesional y teórica práctica empresarial. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran modalidades de contrato de aprendizaje los siguientes

- a) Las practicas con estudiantes universitarios, técnicos o tecnólogos que la empresa establezca directamente o con instituciones de educación aprobadas por el Estado de conformidad con las leyes 30 de 1.992 y 1155

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

de 1.994 o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, que establezcan dentro de su programa curricular este tipo de práctica para afianzar los conocimientos teóricos. En estos casos no habrá lugar a brindar formación académica, circunscribiéndose la relación al otorgamiento de experiencia y formación práctica empresarial. El número de prácticas con estudiantes universitarios debe tratarse de personal adicional comprobable con respecto al número de empleados registrados en el último mes del año anterior en las cajas de compensación.

- b) La realizada en la empresa por jóvenes cursando los dos últimos grados de educación lectiva secundaria en instituciones aprobadas por el Estado.
- c) El aprendiz alumno matriculado en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 2838 de 1.960.
- d) El aprendiz de capacitación de nivel semicalificado. Se entiende como nivel de capacitación semicalificado, la capacitación teórica y práctica que se oriente a formar para desempeño en los cuales predominan procedimientos claramente definidos a partir de instrucciones específicas (por ejemplo, Auxiliares de Mecánica, Auxiliares de cocina, auxiliares de electricidad, plomería, etc.) Para acceder a este nivel de capacitación, las exigencias de educación formal y experiencia son mínimas. Este nivel de capacitación es específicamente relevante para los jóvenes de los estratos más pobres de la población que carecen de, o tienen bajos niveles de educación formal y experiencia.

PARAGRAFO: En ningún caso los apoyos de sostenimiento mensuales de que trata la Ley 789 de 2002 podrá ser regulados a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva.

ARTICULO 5. El contrato de aprendizaje debe celebrarse por escrito bajo las condiciones y reglamentaciones vigentes que regulen específicamente la materia.

ARTICULO 6. Además de las obligaciones previstas en el C. S. del T. que son aplicables el aprendiz, tiene las siguientes:

- a) Concurrir asiduamente a los cursos, seminarios y labores con diligencia y aplicación sujetándose al régimen de aprendizaje y a las órdenes de sus superiores dentro de la empresa.
- b) Procurar el mayor rendimiento en sus estudios y sus labores.
- c) Comunicar en tiempo (entiéndase un día de labores) cualquier estado de enfermedad, incapacidad médica, o altercado que impida su asistencia a la empresa.

ARTICULO 7. Selección de aprendices. La empresa obligada a la vinculación de aprendices, será la encargada de seleccionar los oficios u ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje, así como las modalidades y los postulantes para los mismos, de acuerdo con los perfiles y requerimientos concretos de mano de obra calificada y semicalificada así como la disponibilidad de personal que tenga para atender oficios y ocupaciones similares. En el caso de capacitación de oficios semicalificados, se deberá priorizar a los postulantes a aprendices de los estratos 1 y 2 del Sisben.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá acudir a los listados de preselección de aprendices elaborada por el SENA, dándole prioridad a la formación semicalificada, técnica o tecnológica.

PARÁGRAFO: La empresa no podrá contratar bajo la modalidad de aprendices a personas que hayan estado o se encuentren vinculadas laboralmente a la misma.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

ARTICULO 8. Listado de oficios materia del contrato de aprendizaje. Podrán ser objeto del contrato de aprendizaje en cualquiera de sus modalidades, todos los oficios u ocupaciones que requieran de capacitación académica integral y completa para su ejercicio y se encuentre reconocidos como propios de formación educativa técnica , profesional universitario titulado, de conformidad con los parámetros generales establecidos por las leyes 30 de 1.992 y ley 115 de 1.994 o normas que las sustituyan , modifiquen, adicionen, reglamenten o regulen de manera específica esta materias.

Se tendrá en cuenta el listado de oficios y especialidades por región publicado periódicamente por el SENA respecto de los cuales ofrece programas de formación profesional, integral, sin perjuicio de que puedan ser objeto de este contrato de aprendizaje los oficios y ocupaciones requiriendo de capacitación de conformidad con el inciso primero de este artículo, no cuenten con programas y cursos de formación impartidos por esta institución.

La etapa lectiva o de formación profesional integral de tales oficio podrán ser realizadas en el SENA, en instituciones educativas o especializadas reconocidas por el Estado, o directamente por la empresa previa autorización del SENA, de conformidad con lo establecido por la presente reglamentación.

ARTICULO 9. Entidades de formación. La formación profesional y metódica de aprendices podrá ser impartida por las siguientes entidades:

1. Servicios Nacional de Aprendizaje SENA
2. Instituciones educativas debidamente reconocidas por el estado Se le dará prelación al SENA
3. Directamente por las empresas que cumplan con las condiciones de capacitación señaladas en el artículo 41 de esta ley.
4. Las demás que sean objeto de reglamentación por parte del Consejo Directivo del SENA

PARÁGRAFO. Para los efectos legales, se entienden reconocidos por el SENA para la formación profesional de aprendices, todos los cursos y programas de formación y capacitación dictados por establecimientos especializados o instituciones educativas reconocidas por el estado, de conformidad con las leyes 30 de 1.992 y 115 de 1.994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 10. Reconocimiento para efectos de la formación profesional impartida directamente por la empresa. La empresa puede impartir directamente la formación educativa a sus aprendices requiriendo de autorización del SENA para dictar los respectivos cursos, para lo cual cumplirá las siguientes condiciones:

1. Ofrecer un contenido de formación lectiva y práctica acorde con las necesidades de formación profesional integral y del mercado de trabajo.
2. Disponer directamente o a través de convenios con terceros, los recursos técnicos pedagógicos y administrativos que garanticen su adecuada implementación.

El servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberá pronunciarse sobre la solicitud de autorización de estos convenios de formación profesional dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación. Si no lo hiciere se entenderá aprobada la solicitud.

En todo caso, la respuesta negativa por parte de la entidad deberá estar motivada con las razones por las

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

cuales no se cumplen adecuadamente los requisitos e indicar de manera expresa las exigencias que se deben subsanar por la empresa para acceder a la autorización.

PARÁGRAFO 1. De serle autorizado los cursos a la empresa por parte del SENA aquella deberá encontrarse a paz y salvo con la entidad de Seguridad Social, ICBF, SENA y cajas de compensación, por todo concepto y mantener esta condición durante todo el tiempo de la autorización.

PARÁGRAFO 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 119 de 1.994, el SENA ofrecerá regularmente programas de actualización para instructores, en los cuales podrán participar aquellos vinculados a las empresas autorizada, pagando el costo que fije el SENA.

PARÁGRAFO 3. La empresa al recibir autorización por parte del Sena para impartir la formación educativa, solicitará el reembolso económico del costo de la formación, cuyo monto será definido por el SENA tomando en consideración los costos equivalentes en que incurre el SENA en cursos de formación similares. En ningún caso el monto reembolsable al año de la empresa superar el 50 % del valor de los aportes parafiscales al SENA de la empresa.

ARTICULO 11. Distribución y alternación de tiempo entre la etapa lectiva y productiva. La empresa y la entidad de formación podrán determinar la duración de la etapa productiva, al igual que su alternancia con la lectiva, de acuerdo con las necesidades de la formación del aprendiz y los requerimientos de la empresa. Para técnicos o tecnólogo será de un año.

En el caso de cursos y programas impartidos por otras instituciones aprobadas por el Estado, el término máximo de formación lectiva será la exigida por la respectiva entidad educativa, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Educación, para optar por el respectivo grado académico y/o técnico.

Los tiempos máximos que se fijen para la etapa de formación en la empresa autorizada, en ningún caso podrán ser superiores a los contemplados en la etapa de formación del SENA.

CAPITULO IV

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO. 12.- LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S una vez admitido el aspirante podrá estipular el periodo inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la Empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de este, las conveniencias de las condiciones de trabajo (Art. 76 C.S.T.)

ARTICULO. 13- El periodo de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (Art. 77 numeral primero C.S.T.)

ARTICULO. 14.- El periodo de prueba no puede exceder de (2) dos meses (Ley 50/90 Art. 7.)

ARTICULO. 15.- En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un año (1), el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses.

Cuando entre en un mismo empleado y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato (Art. 7, Ley 50 de 1990.)

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

ARTICULO. 16.- Durante el periodo de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, no sin antes estar sujeto a una evaluación de desempeño que comprenderá las habilidades y competencias a evaluar por parte de la empresa, dicha evaluación constará por escrito y será documentación de la empresa, pero si expirado el periodo de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a este, se consideraran regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho periodo de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones (Art. 80 C.S.T. Decreto 617/54 Art. 3)

PARAGRAFO 1. PERIODO DE PRUEBA PARA ASCENSOS. LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S Y SUS TRBAJADORES, intervinientes en la presente relación laboral acuerdan la aceptación del periodo de prueba en ascensos, cuya duración será la correspondiente a dos meses, la finalidad del referido periodo es que el empleador pueda evaluar las habilidades y competencias del trabajador en el desarrollo de las actividades para las cuales ha sido ascendido, toda vez que se trata de funciones completamente diferentes, que hacen necesario un espacio de evaluación dirigido a establecer si el empleado puede desempeñarse adecuadamente en el nuevo cargo. Bajo este entendido es facultad de la empresa precisar con seguridad si el trabajador ostenta la capacidad para asumir las nuevas responsabilidades de acuerdo a los niveles de exigencia de la compañía su actividad económica. El término a partir del cual inicia el periodo de prueba en ascenso del trabajador será notificado por escrito al trabajador y requerirá de su aceptación expresa mediante la firma correspondiente.

REVOCATORIA DE ASCENSO. De no ser aprobado el periodo de prueba por parte del trabajador, la empresa revocará el ascenso de manera inmediata dentro del curso del mismo, si por el contrario el trabajador supera el periodo de prueba, el empleador deberá confirmar el ascenso del trabajador al cargo de INSPECTOR DE DATOS, mediante el correspondiente OTRO SI al contrato de trabajo.

FORMA DE EVALUACION. El empleador evaluará en el trabajador su disposición y capacidad para el logro de los propósitos que de forma concreta tiene el cargo en el que cursa el ascenso, asimismo se evaluará el cumplimiento de indicadores (factores de desempeño) aplicables al nuevo cargo durante el periodo de prueba.

EFECTOS DE LA REVOCATORIA DEL ASCENSO. Los efectos de revocatoria de ascenso al trabajador es la reversión al cargo de origen o inicial que ostentaba el trabajador inmediatamente anterior al periodo de prueba en ascenso.

CAPITULO V TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO. 17.- Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la Empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario, al descanso remunerado en dominicales y festivos (Art. 6 C.S.T.)

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

CAPITULO VI HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO. 18.- Las horas de entrada y salida de los trabajadores son las que a continuación se expresan así:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

En la mañana 7:30 AM-12:00 P.M
Tiempo de almuerzo: 12:00 PM - 2:00 PM
En la tarde: 2:00 PM -6:00 PM
Sábados: 7:30 AM-1:00 PM

PERSONAL OPERATIVO

En la mañana 7:00 AM-12:00 P.M
Tiempo de almuerzo: 12:00 PM - 2:00 PM
En la tarde: 2:00 PM -5:00 PM
Sábados: 7:00 AM-12:00 M
Tiempo de Almuerzo Sábado: 12:00 AM-2:00 PM
En la tarde: 2:00 PM- 5:00 PM

PERSONAL OPERATIVO

De 7:00 a 5:00 p.m.

PERSONAL EN TERRENO

El horario de trabajo para este tipo de trabajadores de la empresa, estará sujeto a las necesidades de cada proyecto u obra ejecutada, por lo cual cada uno de ellas establecerá hora de entrada y salida, ciñéndose a los parámetros establecidos por la ley en lo que a jornada de trabajo se refiere.

PARAGRAFO 1. La entrada de personal al lugar de trabajo deberá efectuarse con el tiempo suficiente para que se inicie labores a la hora exacta en el que fue programado las ordenes de servicio a efectuar por parte del trabajador, así mismo después de terminada la jornada de trabajo según la programación establecida, el trabajador debe cesar sus labores, con excepción de los casos en que la empresa estipule la necesidad de la continuación del servicio por parte del trabajador, casos en los cuales el reconocimiento se hará conforme a ley.

PARÁGRAFO 2. Las horas específicas podrían variar si el trabajo así lo requiere debido a cambios en la situación local, incluyendo problemas de seguridad y orden público. Sin embargo, el número total de horas laboradas no será mayor a lo establecido por la ley.

PARÁGRAFO 3. Por la naturaleza de las labores de la empresa, los días laborables son de lunes a domingo y

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

serán atendidos por turnos sucesivos de trabajo, una vez completadas las 48 horas semanales promedio. En todo caso las jornadas diarias de trabajo podrían ser flexibles en aquellos casos que las condiciones de servicio y trabajos que no se puedan posponer así lo exijan.

PARAGRAFO 4: Cuando la naturaleza de la o las labores realizadas por la empresa exija actividad continua y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un período que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana (CST, art. 165).

PARÁGRAFO 5: Igualmente, en caso de graves emergencias podrán los trabajadores quedarse a prestar sus auxilios a la empresa para superar dichas emergencias. La empresa deberá, en estos casos, reconocer, posteriormente, los pagos respectivos por el exceso de tiempo servido dependiendo de la modalidad contractual, en estos casos excepcionales de fuerza mayor.

En todas las áreas de la empresa se dispone de un receso para alimentación al medio día, por periodo de ciento veinte minutos, es decir dos (2) horas, como regla general, y sin perjuicio de las condiciones que en materia de horario de trabajo podrán estipularse en acuerdo con determinados trabajadores.

PARAGRAFO. 6. Los trabajadores tendrán derecho a que 2 horas semanales, por cuenta del empleador se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas, o de capacitación. (Art. 21 ley 50 de 1990)

PERSONAL DE MANEJO Y CONFIANZA: El horario de estos trabajadores estará a su discreción, sin que esto implique pago de horas extras debido a su remuneración. Sin embargo, si por la naturaleza del servicio se requiera el trabajo en jornada suplementaria para su contabilización será considerada la jornada diurna de 6:00 a.m. a 9:00 pm y la jornada nocturna de 9:00 pm a 6:00 a.m.

CAPITULO VII HORAS EXTRAS Y TRABAJOS NOCTURNOS

Artículo 19. Trabajo diurno es el comprendido entre las 6:00 a.m. Y las 9:00 p.m., Trabajo Nocturno es el comprendido entre las 9:00 p.m. Y las 6:00 a.m. (ley 1846 de 18 de Julio de 2017)

TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS: Es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (CST, art. 159).

LIMITES DEL TRABAJO SULEMENTARIO. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del Código Sustantivo del Trabajo, sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo o de una autoridad delegada por éste (D. 13/67, art.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

1º).

PARAGRAFO 1. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y (12) semanales

CAPITULO VIII TASAS Y LIQUIDACIONES DE RECARGOS

Artículo 20. RECARGOS.

1.El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el (Art. 20 Literal C de la Ley 50 de 1990.)

2.El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo diurno.

3.El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

ARTICULO 21: El trabajo en domingos y festivos se remunerará con un recargo de setenta y cinco (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

Cada uno de los recargos antes dichos se producen de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con alguno otro. (Art. 24, Ley 50 de 1990.)

ARTICULO. 22.- El pago del trabajo, suplementario o de dos horas extras y de recargo por trabajo, nocturno, en su caso, se efectuará junto con el salario del periodo siguiente. (Art. 134, Ordinal 2 C.S.T.)

PARAGRAFO. La empresa LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2352 de 1965.

ARTICULO. 23.-Se prohíbe a los trabajadores de **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.** laborar en horas extras suplementarias sin expresa autorización de la Gerencia de la compañía o por quien haga sus veces. **LITEYCA DE S.A.S.** no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 19 de este reglamento.

CAPITULO IX

DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTÍCULO. 24.- Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiestas que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral, así:

1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

Pero el descanso remunerado del 6 de enero, diez y nueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán a lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado igualmente se trasladará al lunes.

Las prestaciones y derechos que para el trabajador originan el trabajo en los días festivos, se reconocerán en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (Ley 51 del 22 de diciembre de 1983.)

PARAGRAFO 1. LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S. sólo remunerará el descanso dominical a los funcionarios que, habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborales de la semana, no falten al trabajo, o que, si faltan, lo hayan hecho con justa causa o por culpa y disposición de la empresa. Se entiende por justa causa el accidente, enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor

PARAGRAFO 2. DESCANSO EN EL DIA SABADO. Pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre el empleador y trabajador a diez (10) horas diarias, no se podrán en el mismo día laborar horas extras. (Art. 22, Ley 50 de 1990.)

ARTÍCULO 25- Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborales de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado. (Art. 26, numeral 5 Ley 50 de 1990.)

AVISOS SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se tratare de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueda disponer del descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio. (Art. 185 C.S.T.)

ARTICULO. 26.- El descanso en los días domingos y los demás días expresados en el artículo 26 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el (literal C del Art. 20 y 25 de la Ley 50 de 1990.)

ARTICULO. 27.- Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983 la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiera mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral, este trabajo suplementario o de horas extras.

PARAGRAFO 1. LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S. sólo remunerará el descanso dominical a los empleados que, habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborales de la semana, no falten al trabajo, o que

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

si faltan, lo hayan hecho con justa causa o por culpa y disposición de la empresa. Se entiende por justa causa el accidente, enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor

CAPITULO X

VACACIONES REMUNERADAS

ARTICULO. 29.- Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. (Art. 186, numeral 1 C.S.T.)

ARTICULO. 30.- La época de vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederán las vacaciones. (Art. 187, C.S.T.)

ARTICULO. 31.- Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde derecho a reanudarlas. (Art. 188, C.S.T.)

ARTICULO. 32.- Empleador y trabajador podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones, Para la compensación el dinero de las vacaciones se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

ARTICULO. 33 En todo caso el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

2. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años. (Decreto 13/67, Art. 6.)
3. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados y de confianza, de manejo de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares (Art. 190 C.S.T.)
4. Si el trabajador goza únicamente de seis (6) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a los posteriores, en los términos del presente artículo.

Cuando el contrato de trabajo termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de estas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente, por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (Art 27 ley 789 de 2002)

ARTICULO. 34.- Durante el periodo de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que este devengado el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, solo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se conceden.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

ARTICULO. 35.- LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas. (Decreto 13 de 1997, Art. 5)

PARAGRAFO. - En los contratos a término fijo inferior a un año (1), los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea. (Ley 50/90, Art. 3 Par.)

CAPITULO XI

PERMISOS

ARTICULO. 36.- La empresa concederá a sus trabajadores previa autorización expresa por parte del empleador, los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio (ley sobre beneficios por sufragio) y para el desempeño de cargos oficiales, transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad domestica debidamente comprobada, para concurrir en sus casos al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir a las exequias de sus compañeros, siempre que se dé aviso expreso por parte de los empleados con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento. La concesión de los permisos antes dichos está sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir este, según lo permitan las circunstancias.
- 2.En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.
- 3.En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se hará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso en concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa. (Numeral sexto, Art. 57 C.S.T.)
- 4.En caso de tener que recurrir a citas médicas de EPS o ARL, en el que se encuentre afiliado el trabajador deberá presentar a la empresa la constancia de asistencia a dicha cita. Esta constancia deberá en todo caso tener la hora de atención médica (inicio y terminación)

PARAGRAFO 1. LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S. se reserva el derecho en su condición de empleador de pagar o no el salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar por razones de los permisos de que hablan los artículos anteriores. En caso afirmativo, **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.** podrá dentro del mes siguiente a la fecha en que se reanuda el trabajo, exigir al empleado su compensación con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, sin que dicho trabajo se pueda considerar como suplementario o extra.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

Si los permisos no fueren remunerados, o siéndolos, pero no compensados con trabajo igual, la duración de tales permisos se descontará en el cómputo del trabajo al liquidar vacaciones, primas y cesantías.

PARAGRAFO 2. Las ausencias por enfermedad solo se justificarán mediante la presentación de las constancias expedidas por la EPS o ARL respectivas. Mientras que el empleado esté haciendo uso de un permiso o licencia sin remuneración, el contrato queda suspendido y la empresa no asume ninguna responsabilidad por los riesgos que puedan sobrevenirle al empleado durante la referida suspensión, excepto las contempladas en el artículo 53 del C.S.T.

PARAGRAFO 3. SOLICITUD DE LICENCIA NO REMUNERADA La solicitud de licencia no remunerada debe ser presentada ante la oficina de RECURSOS HUMANOS DE LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S mediante escrito que debe conformar los soportes documentales si existieren o los argumentos y razones por los que el empleado requiere la misma, con todo LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S a partir de la radicación del documento tendrá 10 días hábiles para efecto de pronunciarse respecto de la viabilidad o no de la licencia no remunerada evaluando los criterios específicos de necesidad operativa, organización administrativa, desempeño p del empleado y en general toda incidencia que pueda alterar la actividad económica de la empresa con el reconocimiento de la referida licencia.

CAPITULO XII

SALARIO MINIMO, CONVENCIONAL, LUGAR DIAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN

ARTICULO. 37- Formas y libertad de estipulación:

1. LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc. pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.
2. No obstante, lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de las prestaciones, recargo y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidio y suministro en especie, y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF, Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, pero en el caso de estas tres últimas entidades, los aportes se disminuirán

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

en un treinta por ciento (30%.)

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantías y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado el contrato de trabajo. (Art. 17, Ley 50 de 1990.)

ARTICULO. 38.- Se denomina jornal al salario por días y sueldo estipulado por periodos mayores. (Art. 133 C.S.T.)

ARTICULO. 39. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios durante el trabajo, o inmediatamente después que este cese o, en su caso, en la oficina donde quede la pagaduría de la empresa o, en su caso, se podrá consignar en la cuenta bancaria o de ahorros del trabajador, cuyo número le sea dado a conocer a la empresa. (CST, art. 138, num. 1°).

PERIODO DE PAGO MENSUAL

ARTICULO. 40.- El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldo mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se ha causado o a más tardar con el salario del periodo siguiente. (Art. 134, C.S.T.)

CAPITULO XIII

SERVICIOS MEDICOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS LABORALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD EN EL TRABAJO.

ARTICULO 41- Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, de conformidad al programa de salud ocupacional, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por la EPS, ARL, a través de la IPS a la cual se encuentren asignados.

En caso de no afiliación, la empresa exigirá del empleado su afiliación y si este no prestara su concurso, podrá hacerlo directamente la empresa, a su libre elección.

ARTICULO 42- Todo trabajador dentro del mismo día en que se sienta enfermo deberá comunicarlo al empleador, a su representante o a quien haga sus veces en la empresa, quien hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse. Si éste no diere aviso

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTÍCULO 43- Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.** en determinados casos.

El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, de manera deliberada y consciente poniendo en riesgo su bienestar y/o el de los demás empleados o representantes del empleador, será causa para declarar terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.**

ARTICULO 44- El funcionario que se encuentre afectado por alguna enfermedad que aunque no lo inhabilite para el trabajo, pueda constituir peligro para la salud del personal, por ser contagiosa o crónica, será aislado provisionalmente hasta que el médico certifique que puede reanudar tareas o si debe ser retirado definitivamente, dando aplicación al Decreto 2351/65 Artículo 7 numeral 15.

ARTICULO 45- Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

ARTICULO 46.—El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del sistema de seguridad y salud en el trabajo de **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.**, que le hayan comunicado por escrito, o de manera verbal mediante capacitaciones cuyo soporte de asistencia y registro de entrenamiento, evidencia el conocimiento por parte del empleado de la información y la obligatoriedad de su práctica, facultan a **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S** para proceder a la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, respetando el derecho de defensa y el debido proceso (D. 1295/94, art. 91).

ARTÍCULO 47- Los programas implantados en la empresa en razón de medicina preventiva, bienestar de los trabajadores y programas de capacitación, no constituirán salario para el empleado.

ARTICULO 48- En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia, o su representante, o quien haga sus veces, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la llamada al médico si lo tuviere, o uno particular si fuere necesario, tomará todas las demás medidas que se impongan y que se consideren necesarias para reducir al mínimo las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la EPS y la ARL.

ARTICULO 49 —En caso de accidente no mortal, aun el más leve o de apariencia insignificante, el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante o a quien haga sus veces, para que se provea la

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes e indicará las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

ARTÍCULO 50-La empresa debe llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales para lo cual deberá, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades laborales, de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ARTÍCULO 51-En todo caso en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a, las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo la Resolución 1016 de 1989 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las demás que con tal fin se establezcan.

De la misma manera ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto-Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del sistema general de riesgos profesionales, de conformidad con los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

ARTÍCULO 52- LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S. responderá por los accidentes de trabajo conforme a un estudio específico de cada caso en particular y de acuerdo con las normas imperativas e irrenunciables previstas en la Ley, los reglamentos y los contratos de trabajo, el Código Sustantivo del Trabajo, la resolución No. 1016 de 1.989, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ley 1562 de 2012, Decreto 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse a la legislación vigente sobre seguridad y salud en el trabajo, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes.

CAPITULO XIV PRESCRIPCIONES DE ORDEN Y SEGURIDAD.

ARTICULO. 53. Todo trabajador está obligado a ejecutar de buena fe las labores al cargo y oficio para el cual fue contratado. La ejecución de buena fe impone la realización, ciñéndose a las normas particulares de la técnica o proceso del oficio respectivo y al cumplimiento de todas las indicaciones, instrucciones o recomendaciones que se hubieren impartido para lograrlo en la mejor forma y en el menor tiempo posible.

- Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
- c) Procurar completa armonía e inteligencia con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de lealtad, colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Ser verídico en todo caso.
- h) Recibir y aceptar las ordenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, el orden y la conducta en general, con su verdadera intención que sea en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- i) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
- j) Permanecer durante toda la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar las labores siendo prohibido salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otro compañero o trasladarse del lugar en terreno sin autorización del superior inmediato.
- k) Atender las indicaciones que el empleador haga por medio de carteles, circulares, anuncios, instrucciones o procedimientos todos relacionados con el servicio
- l) El conductor de vehículo de la empresa está obligado a presentar a la empresa y mantener al día todos los documentos requeridos para poder conducir.
- m) Es de obligatorio cumplimiento portar el uniforme de trabajo durante el horario de labores de cada día, su incumplimiento será motivo de sanción disciplinaria.
- n) Es de obligatorio cumplimiento que el trabajador reporte correctamente al empleador o su representante la cantidad de material usado en terreno en cada una de las órdenes de servicio que la empresa confía a su cargo.
- o) Reintegrar a la empresa todo el material sobrante
- p) Cumplir todos y cada uno de los procedimientos e instrucciones que tiene por objeto la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- q) Reportar a LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S condiciones inseguras de trabajo que podrían impedir el desempeño de la labor de forma segura.

PARAGRAFO. Los directores no trabajadores no pueden ser agentes de la autoridad pública en los establecimientos o lugares de trabajo, no pueden intervenir en la selección del personal de la policía, ni darle ordenes, ni suministrarle alojamiento o alimentación gratuita, ni darle dádivas (Art. 126 PAR C.S.T.)

CAPITULO XV USO DE INTERNET

ARTICULO 54 El sistema de e-mail de la compañía, la red y el acceso a internet/intranet, están destinados para uso laboral exclusivamente.

1. Toda información creada, enviada, o recibida a través del sistema de e-mail de la compañía LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, la red, internet, o intranet, incluyendo todos los mensajes de e-mail y archivos electrónico, son propiedad de la compañía. Los empleados no deben esperar ningún tipo de privacidad con respecto a esta información. La compañía se reserva el derecho de acceder, leer, revisar,

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

monitorear, y copiar todos los mensajes y archivos que se encuentren en su sistema en cualquier momento y sin aviso alguno. Cuando se considere necesario, la compañía se reserva el derecho a revelar texto o imágenes a las autoridades o a otras organizaciones y terceros sin el consentimiento del empleado.

2. Los empleados a los cuales les sean creadas cuentas corporativas de correo, están en la obligación de utilizar este para sus comunicaciones internas y externas. Se encuentra prohibido utilizar las cuentas de correo personales para estos fines.
3. Las conexiones alternativas de proveedores de servicio de internet a la red interna de la compañía están prohibidas a menos que sean autorizadas exclusivamente por la compañía y propiamente protegidas por un firewall u otro sistema de seguridad apropiado y/o software.
4. No debe enviarse información confidencial a través de e-mail a menos que esta se encuentre codificada por medio de un software de codificación aprobado por la compañía y de acuerdo al procedimiento establecido por la compañía que se encuentre vigente en el momento de transmisión. Esto incluye transmisión de informaciones financieras, números de cédulas, historias médicas de los empleados, y demás material confidencial.
5. Los empleados deben proveer al administrador del sistema y/o jefe encargado de información todos los passwords o contraseñas.
6. Únicamente el personal de Gerencia autorizado tiene permitido entrar al e-mail de otra persona sin consentimiento de esta.
7. Los empleados deben ejercer un juicio firme al distribuir mensajes. Los mensajes relacionados con la ejecución de nuestros proyectos deben ser cuidadosamente protegidos. Los empleados también deben cumplir las leyes de derecho de autor, reglas éticas, y otras leyes aplicables.
8. Los mensajes de e-mail deben contener lenguaje profesional y apropiado todo el tiempo. Los empleados tienen prohibido enviar mensajes abusivos, acosadores, intimidantes, amenazantes, y discriminantes u ofensivos, a través del e-mail concluirá en una acción disciplinaria que puede incluir la terminación del contrato.
9. El uso del sistema e-mail debe darse conforme a las políticas de prohibición de acoso y discriminación de la compañía
10. El uso del sistema e-mail de la empresa está estrictamente prohibido para incitar , cuales quieran que sean sus propósitos, personales u otros, sin el consentimiento de la compañía.
11. Los mensajes de cadena y los gráficos y/o programas ejecutables deben ser borrados. Cualquier empleado involucrado en la transmisión de e-mail inapropiados, como fueren determinados por la gerencia, será sujeto de sanciones disciplinaria que puede incluir la terminación del contrato por parte del empleador por justa causa.
12. Los empleados deben archivar mensajes para prevenir que estos sean borrados automáticamente. Todos los mensajes archivados en el sistema de computadores de la compañía deben ser considerados propiedad de esta, así como lo es toda la información en los sistemas de la empresa. Los empleados son responsables por conocer las políticas de retención de e-mail de la empresa.
13. El mal uso y/o abuso del acceso electrónico, incluyendo el uso personal durante el horario de trabajo, chatear, utilizar Messenger, copiar y bajar material con derechos de autor, visitar páginas pornográficas o enviar mensajes de e-mail abusivos se encuentra prohibido y son causales de sanciones disciplinarias y en consideración del caso, en terminación del contrato de trabajo por justa causa por parte del

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

empleador.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL USO DE INTERNET

ARTÍCULO 55 Los empleados de la empresa LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S tienen prohibido usar el acceso al sistema de e-mail, red, o internet/intranet, de la compañía para las siguientes actividades:

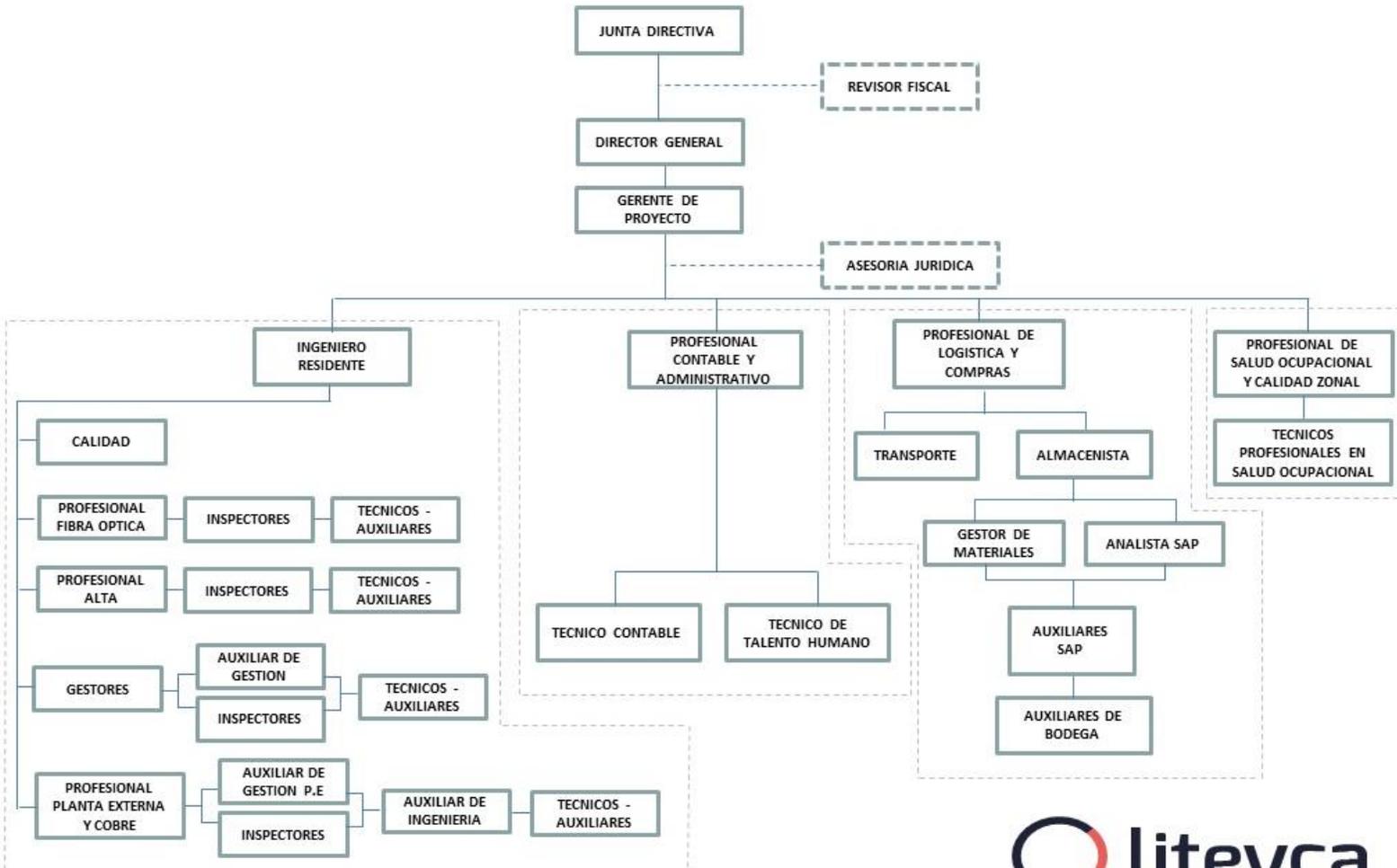
- 1- Descargar software sin la previa autorización escrita del jefe encargado de la información de la compañía
- 2- Imprimir o distribuir material con derechos de autor. Esto incluye software, artículos y graficas protegidos por derechos de autor.
- 3- Usar software sin licencia de del distribuidor o sin aprobación de la compañía.
- 4- Enviar, imprimir, o divulgar de cualquier manera datos prioritarios de la compañía, o cualquier otra información que sea considerada como confidencial por la compañía, a personas no autorizadas.
- 5- Manejar un negocio, solicitar dinero para ganancias personales, efectuar compras personales o involucrarse de cualquier manera en actividades comerciales por fuera del espectro de su trabajo.
- 6- Buscar empleo por fuera de la compañía
- 7- Hacer declaraciones ofensivas o abusadoras basadas en raza, color, religión, origen o Nacionalidad, edad, discapacidad, ascendencia, sexo o preferencia sexuales.
- 8- Enviar o reenviar mensajes que contengan declaraciones difamatorias, obscenas, ofensivas, o acosadoras. Un empleado debe notificar a su supervisor o inspector y/o Coordinador de Gestión Humana inmediatamente después de haber recibido un mensaje. Este tipo de mensajes no debe ser reenviados.
- 9- Enviar o reenviar un mensaje que contenga información personal sin la autorización de la compañía. Esto también incluye acceder, transmitir, recibir o buscar información confidencial sobre clientes u otros empleados sin autorización.
- 10- Enviar bromas y/o chistes étnicos o relacionados con las preferencias sexuales y género, a través de e-mail. Los "chistes" que a menudo contienen material objetable, son fácilmente malinterpretadas cuando son comunicados electrónicamente.
- 11- Enviar o solicitar mensajes o imágenes sexuales.
- 12- Intentar acceder o visitar páginas pornográficas, terroristas, de espionaje, robo, o drogas
- 13- Apostar o involucrarse en cualquier otra actividad criminal que viole la ley local, o estatal.
- 14- Involucrarse con actividades o contenidos no étnicos
- 15- Participar en actividades, incluso la preparación o divulgación de contenido, que pueda hacer daño a la imagen profesional, reputación y/o estabilidad financiera de la compañía.
- 16- Permitir o conceder el uso de una cuenta de e-mail o del sistema a otro empleado o a personas ajenas a la compañía. Permitir a otra persona el uso de una cuenta o contraseña para entrar a la red o a internet, incluyendo, alguien a quien se haya denegado o cancelado el acceso, es una violación al presente reglamento.
- 17- Usar la contraseña de otro empleado, o hacerse pasar por otra persona en una comunicación o mientras se entra a la red o a internet.
- 18- Introducir un virus, componente dañino, datos corruptos o falsificación maliciosa de cualquiera de

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

- los sistemas de computador de la compañía.
- 19- Introducir CD sin la previa revisión del antivirus
 - 20- Realizar compras sin la previa autorización de la Gerencia
 - 21- Realizar votaciones en programas televisivos o radiales.

CAPITULO XVI ORDEN JERARQUICO

ARTICULO. 56.- El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente:



	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

PARAGRAFO: De los cargos mencionados, tiene facultad para imponer sanciones disciplinarias el Profesional de Gestión Humana, así como también los técnicos administrativos I Y II adscritos al área de Gestión Humana previa aprobación del Profesional de Gestión Humana.

CAPITULO XVII

LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS.

ARTICULO 57 Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho años (18) y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos.

Las mujeres sin distinción de edad y los menores de diez y ocho (18) años no pueden ser empleadas en labores peligrosas insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C.S.T.).

ARTICULO 58. Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos donde el menor de edad está expuestos a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
4. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposiciones a radiaciones ultravioleta, infrarrojas y emisiones de radio frecuencias.
6. Todo trabajo que implique la exposición a corrientes eléctricas.
7. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
8. Trabajo de pintura industrial que entrañe el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o cualquier producto que contenga dichos elementos.
9. Trabajos que impliquen la manipulación de carga pesada.
10. Trabajo relacionado con el cambio de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
11. Trabajos de soldadura a gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
12. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

PARAGRAFO. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un Instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una Empresa del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

el efecto por el Ministerio de la Protección Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de la Protección Social Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad.

CAPITULO XVIII OBLIGACIONES ESPECIALES PARA EL EMPLEADOR Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO. 59.- Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente de la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad, a este efecto el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador y sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 36 de este reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificado sobre el particular. Si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considera que el trabajador por su culpa elude, dificultad o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta la concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente.
En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con el convivieren. Abrir y llevar al día los registros de horas extras y de trabajadores menores que ordena la Ley.
9. Conceder a las trabajadoras que estén en periodo de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 de C.S.T.
10. Conservar el puesto a las empleadas que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o por licencia de enfermedad motivada en el embarazo o parto. No producirá efecto alguno del despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales periodos o que si acude a un

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionadas.

11. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
12. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
13. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, éste garantizará el ascenso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliar a la EPS a todos los trabajadores menores de edad que laboren a su servicio, lo mismo que suministrarles a cada cuatro (4) meses en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente legal en la empresa. (C.S.T. Art.57.)
14. Someterse al reglamento general del Contratante o del contratista principal, en el sentido de acogerse a la terminación de la obra contratada, lo cual será trasladado al trabajador que se desempeñe en ella.

ARTICULO. 60.- Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, observar los preceptos de este reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros salvo autorización expresa las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
4. Guardar rigurosamente la moral y el respeto en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estimen conducentes a evitarle daño y perjuicio.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminentes que afectan o amenacen a las personas o las cosas de la empresa.
7. Observar y acatar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedad profesional previstas por el área de SALUD OCUPACIONAL.
8. Registrar en la oficina de Gestión del Talento Humano de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra. (C.S.T. Art. 58.).
9. Acogerse y someterse a la determinación tomada por el contratante, o el contratista principal, en el sentido de cumplir con sus exigencias y los requerimientos que considere necesario, al igual que cumplir con las exigencias de este.
10. Portar con absoluto rigor los elementos de protección personal aplicables para cada uno de los cargos desempeñado por cada trabajador tanto dentro de las instalaciones de la empresa como en terreno en la ejecución de sus labores.
11. Reportar al empleador y/o a su representante mediante los formatos que para el efecto diseñe la empresa y de manera correcta el material usado en cada una de las órdenes de servicio realizadas por el trabajador.
12. Diligenciar adecuada, correcta y responsablemente los contratos (formato físico) de las órdenes de servicios

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

ejecutados por el trabajador.

13. Cumplir a cabalidad con los indicadores aplicables al cargo desempeñado por el trabajador.
14. Cumplir a cabalidad con los estándares de calidad y productividad exigidos por la empresa aplicable para cada trabajador según su cargo.
15. Informar inmediatamente sobre cualquier accidente, daño, etc., por leves que ellos sean
16. Laborar en horas extras cuando así lo indique el empleador por razones de su trabajo.
17. Asistir a las reuniones generales o de grupos organizados y convocados por el empleador.
18. El empleador dirigirá cualquier comunicación escrita a la dirección registrada por el trabajador, entendiéndose como válidamente remitida y notificada a este, en tal caso.
19. Someterse a control y vigilancia para el cumplimiento de los horarios del empleador, entrada y salida de las instalaciones y movimiento del personal dentro de las mismas.
20. Utilizar la dotación de uniformes correspondientes al respectivo periodo, suministrado por el empleador para tal fin.
21. Cuidar la correcta presentación personal en el lugar de trabajo, en el cual debe mantenerse completamente vestido y calzado.
22. Ejercitar por si mismos aquellas labores o tareas conexas, accesorias o complementarias, a la principal del cargo que desempeña, tales como el mantenimiento al día de las labores a su cargo, limpieza y correcta presentación de su equipo y del sitio de trabajo.
23. Poner en conocimiento de sus superiores aquellos actos que tiendan a disociar o afectar la armonía y el compañerismo, que debe existir entre el personal al servicio del empleador.
24. Hacer uso adecuado y veraz de las causales de cierre de órdenes de servicio, de tal forma que no haya lugar al reporte de información falsa por parte del trabajador.
25. Reportar a la empresa toda la información acerca del estado de órdenes de servicio de forma veraz, sin que haya lugar al suministro de información falsa a la empresa por parte del trabajador.
26. Reintegrar todo el material sobrante a LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, por ser siempre propiedad de LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.
27. Reportar condiciones inseguras de trabajo que imposibiliten la realización correcta de la labor.
28. Cumplir de forma estricta con el horario laboral.
29. Las demás señaladas por el contrato de trabajo.

CAPITULO XIX

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO. 61 Se prohíbe a LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa de estos para cada caso y sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
 - a. Respecto de salarios puedan hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151 y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
 - b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta del cincuenta por ciento (50%) de salarios y Prestaciones, para cubrir sus créditos, en forma y en los casos en que la ley los autorice.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

c) El Banco Popular, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24 de 1.952 puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus Créditos, en forma y en los casos en que la ley los autorice.

d. En cuanto a la cesantía y las pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en los casos de los artículos 250 y 274 del Código Sustantivo de Trabajo.

- 2.- Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías, víveres en almacenes que establezca la empresa.
- 3.- Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que admita en el trabajo por motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
- 4.- Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores el ejercicio de sus derechos de asociación.
- 5.- Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
- 6.- Hacer, autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
- 7.- Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
- 8.- Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo signos convencionales que tienda a perjudicar a los interesados a adoptar el sistema de lista negra, cualquier que sea la modalidad que se utilice para que no sean admitidos en otras empresas los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
- 9.- Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios correspondiente al tiempo de suspensión de labores.
- 10.- Despedir sin justa causa a los trabajadores que les hubieren presentando pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
- 11.- Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (C.S.T. Art. 59)

ARTICULO. 62.- Se prohíbe a los trabajadores: Sustraer de la fábrica, bodega, almacén o establecimiento los útiles de trabajo, materiales, herramientas, las materias primas o productos elaborados o que reposan en el establecimiento de la empresa sin permiso de la empresa.

1. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes.
 2. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
- Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

3. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución de trabajo, suspender labores, promover Suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
4. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en el o retirarse.
5. Usar los útiles o herramientas o materiales suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (C.S.T. Art. 60.)
6. Mantener relaciones amorosas, o de cualquier otro tipo que altere el normal desarrollo del trabajo.
7. Mantener relaciones amorosas o de cualquier otro tipo, con los clientes que altere el desarrollo normal del trabajo
8. Solicitar o aceptar de parte de particulares, usuarios o de las personas a quien este prestando el servicio indicado por el empleador, dinero, o cobro para desarrollar la actividad que le ha sido encomendada ya sea por parte del empleador o de su contratante principal, tales como instalaciones de redes, líneas telefónicas, traslados, etc.
9. Cobrar o hacer que los usuarios a los que se les está prestando un servicio encomendado por el empleador o por su contratante, paguen cualquier tipo de servicio realizado por el trabajador.
10. Recibir dinero por parte del usuario en contraprestación a la instalación, mantenimiento o servicio suministrado por parte del trabajador al servicio de la empresa.
11. Suministrar información falsa o imprecisa a la empresa respecto de la cantidad de material usado en las órdenes de servicio a cargo del trabajador, dentro de los formatos diseñados por la empresa para tal efecto.
12. Suministrar información falsa respecto del estado de órdenes de servicio para evitar su ejecución o para cualquier otro efecto.
13. Reportar falsamente material usado en terreno que no corresponde a la verificada mediante auditoria en el lugar donde fue realizado el servicio.
14. Retirarse del lugar donde debe ser desempeñada la labor del trabajador sin previa autorización de su superior inmediato.
15. Las demás señaladas por el contrato de trabajo

CAPITULO XX ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO. 63.- La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos convenciones colectivas, fallos arbitrales o en el contrato de trabajo (Art. C.S.T.)

ARTICULO. 64.- Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

1. El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por segunda vez suspensión en el trabajo por un (1) día, y por tercera vez, suspensión en el trabajo por tres días.
2. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, cuando

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días.

3. La falta total al trabajo durante todo el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

PARAGRAFO PRIMERO. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuentas especiales para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que sea más puntual y que eficientemente cumpla sus obligaciones.

ARTICULO. 65- Constituyen faltas graves:

- a. El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por cuarta vez.
- b. La falta total del trabajador en la mañana, en la tarde, o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
- c. La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusas suficiente, y que cause perjuicio a consideración de la empresa.
- d. Si el trabajador ejecuta algún acto inmoral o que demuestre falta de honradez. En este caso no es necesario que el acto o hecho se denuncie ante las autoridades ni que la debida comprobación se surta ante ellas, pues basta que la prueba o demostración sea suficiente para la EMPRESA, al prudente criterio de su administración.
- e. Si el trabajador viola cualquiera de las prohibiciones establecidas en este Reglamento.
- f. Si el trabajador dentro de un mismo año, que se contara desde la primera falta, incurre en tres (3) o más sanciones disciplinarias cualquiera que sea la causa de estas.
- g. Si el trabajador falta al trabajo o se ausenta de él, aunque sea por primera vez y por esta causa se ocasionare daño grave o perjuicio considerable a las maquinas, instalaciones, bienes o intereses o se afecte la programación de las actividades diarias de LA EMPRESA.
- h. Si el trabajador rehúsa o se sustrae a los servicios médicos que prestan las empresas promotoras de salud, en el caso que esté obligado a ello, podrá ser retirado inmediatamente del servicio.
- i. El fraude cometido o intentado contra los intereses de LA EMPRESA, mediante la presentación de recibos, certificados, suministro de información falsa, incapacidades, cualquier documento falso ideológica o materialmente constituye falta grave y justa causa de terminación unilateral del contrato.
- j. La inobservancia o desatención a las instrucciones impartidas por su jefe inmediato.
- k. El incumplimiento de los indicadores contractuales aplicables al cargo desempeñado por el trabajador durante dos meses continuos.
- l. La agresión física o verbal a compañeros, superiores o familiares de estos.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

- m. Porte de armas de cualquier tipo dentro de la empresa.
 - n. El consumo de bebidas embriagantes, cigarrillos o cualquier sustancia psicotóxica.
 - o. Que el trabajador ejecute actividades diferentes a las labores encomendadas cuando estas constituyen ganancias particulares.
 - p) La desatención de las recomendaciones y observaciones que deba corregir el trabajador en el ejercicio de sus funciones cuando así se lo indique el empleador.
 - q) Que el trabajador sea responsable, de que el empleador sea sancionado o penalizado por la empresa contratante al que se le esté prestando un servicio.
 - r) Que el trabajador no porte con absoluto rigor los elementos de protección personal (EPP) dentro y fuera de las instalaciones de la empresa, según el cargo desempeñado por este.
 - s) La desatención por parte del trabajador de las políticas, capacitaciones de seguridad implementadas dentro de la empresa por parte del área de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, colocando en riesgo su integridad física o la de sus compañeros de labores.
 - t) Bajar órdenes desde la central del contratante.
 - u) Realizar servicios inconsultos sin autorización ni orden de trabajo por parte de la empresa.
 - v) Que el trabajador reciba dádivas o dinero por parte de los usuarios del servicio para efecto de realizar las labores para la cual fue contratado.
 - w) Que el trabajador cobre al usuario de forma directa un servicio para el cual fue contratado por la empresa LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.
 - x) Que el trabajador no reintegre a LITEYCA S.A.S el material sobrante de los servicios ejecutados por él.
 - y) Que el trabajador reporte falsamente material que no es el encontrado en terreno en la realización de la labor específica.
 - z) Que el trabajador omita informar a la empresa que se encuentra en curso proceso penal en su contra o que exista orden de captura o medie en su contra sentencia por algún delito específico.
- Las demás señaladas por el contrato de trabajo.
- aa) Incurrir en cualquier falta técnica prevista en el anexo número 1 del contrato de trabajo suscrito por LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S y el trabajador

ARTICULO 66. En todos los casos de incumplimiento de las obligaciones, o que el trabajador incurra en las prohibiciones que le incumben de conformidad con el contrato, la ley y este reglamento, cuando no haya lugar al despido según criterio de LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, podrá ser suspendido disciplinariamente en su trabajo por un término hasta de (8) días por la primera vez y hasta dos (2) meses en caso de reincidencia, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

ARTICULO 67. Para todos los efectos legales, durante la suspensión del trabajo por sanción disciplinaria se entiende suspendido el contrato individual de trabajo respectivo.

ARTICULO 68. La aplicación de las sanciones de que trata este capítulo, se entiende sin perjuicio de que LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S pueda dirigir a sus trabajadores cartas de prevención o de llamado de atención, en los casos en que lo estime conveniente e incluso realizar actas de compromiso e invitación al mejoramiento.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO. 69.- Una vez llega al conocimiento de LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S la presunta ocurrencia de una falta disciplinaria (a través del formato diligenciado por el superior inmediato, queja de un tercero, y cualquier otro medio en el que se notifique a la empresa LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S) y antes de aplicarse una sanción disciplinaria e inmediato al conocimiento por parte de la empleadora, LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S a través de la oficina de RECURSOS HUMANOS y sus representantes deberá emitir citación al trabajador en la que le indique lugar, hora y fecha en la que se llevará a cabo la diligencia mediante la cual se le imputaran cargos al trabajador con la precisión en el referido documento de que podrá aportar en la diligencia correspondiente las pruebas que considere conducentes para efecto de su defensa.

En el transcurso de la diligencia de descargo el trabajador si a bien lo considera podrá solicitar un término de 24 horas para efecto de aportar al proceso las pruebas que considere conducente para su defensa, caso en el cual se suspenderá la diligencia y se concederá el referido término.

Igualmente, en toda diligencia de descargo el trabajador podrá solicitar estar acompañado de otro trabajador a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Posterior a la diligencia de descargo LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S valorará todas las pruebas allegadas a la investigación administrativa a fin de determinar si es procedente la sanción disciplinaria o la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S por mediar justa causa para proceder al mismo, para este efecto se contará con un termino no mayor a 3 días a partir de la fecha en que fue realizado el descargo al trabajador, sin perjuicio de que de ser necesarios investigar con mayor profundidad la ocurrencia de una falta específica LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S podrá superar el termino descrito, con todo, en ningún caso representan estos términos ausencia de INMEDIATEZ toda vez que el accionar de la empleadora siempre será garante del debido proceso, el derecho a la defensa y la emisión de decisiones basadas en la justicia conforme a un análisis exhaustivo de las pruebas.

Si el trabajador que fuere inculpado directamente es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca, es decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la sanción. (Art. 115 C.S.T.)

PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACION DE ESTADOS DE EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS PSICOTOXICAS A TRABAJADORES DE LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S

ARTICULO 70 LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S en virtud de la responsabilidad que le asiste en materia de prevención de accidentes de trabajo y en general salud en el trabajo, podrá solicitar a sus trabajadores la realización de actividades de control y exámenes médicos que logren llegar a la certeza respecto del estado o no de embriaguez de sus trabajadores.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

En consecuencia, LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S podrá practicarles a sus trabajadores pruebas electrónicas mediante ALCOHOLIMETRO cuando lo considere necesario, sin aviso previo y de manera aleatoria, el resultado inmediato que arroje el alcoholímetro se notificará por escrito al trabajador y si este lo considera necesario podrá solicitar la presencia de otro trabajador durante el procedimiento de medición a fin de garantizar en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa.

Posterior a este procedimiento se remitirá de forma inmediata al trabajador al médico de LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S o al laboratorio que tenga convenio con la empleadora a fin de aplicarle los exámenes médicos correspondientes con el objeto de precisar de manera científica si el trabajador se encuentra en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna sustancia psicotrópica.

De ser positivo el resultado en estos procesos se citará al trabajador a diligencia de descargo conforme a lo previsto en el presente reglamento interno del trabajo (art 69)

CAPITULO XXI

RECLAMOS:

PERSONAS ANTE QUIEN DEBE PRESENTARSE Y SU TRATAMIENTO

ARTICULO. 71 antes de aplicarse una sanción disciplinaria, LA EMPRESA llevará a cabo una investigación administrativa, si ello fuere procedente a criterio de la empresa, en la que citará al trabajador inculpado para escucharle en descargo dentro de un lapso prudencial, previa citación escrita o electrónica, la cual se comunicará personalmente al trabajador o a su jefe inmediato. La empresa adelantará la diligencia y dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de imponer o no la sanción, y en caso positivo, cual sanción impuso.

ARTICULO. 72. Constituye falta sancionable la violación de cualquiera de las normas o prescripciones de disciplina, orden, higiene, seguridad y salud en el trabajo, así como las de las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, de acuerdo con su contrato individual de trabajo, sus adiciones, este reglamento y el Código Sustantivo del Trabajo. No podrán imponerse a los trabajadores sanciones no previstas en tales disposiciones.

ARTICULO 73 El trabajador tiene obligación de regresar al trabajo al día siguiente de aquel en que termine la suspensión del trabajo que disciplinariamente se le hubiere impuesto.

ARTICULO 74. Cuando por motivo o circunstancias extrañas a la decisión LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, el trabajador estuviere ausente de su trabajo, se le comunicará la citación por intermedio de su jefe inmediato o enviándola a la dirección registrada en su hoja de vida. En caso que el trabajador no se presente a descargos en la fecha y hora indicada por LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, se le podrá citar por segunda vez, utilizando los mismos medios indicados en el inciso anterior. En caso que no se efectúen los descargos, LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S podrá imponer la sanción si hay lugar a ella, con las pruebas que tenga en su poder. La

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

empresa no está obligada a efectuar notificaciones en lugares distintos de los de trabajo, ni a utilizar o valerse de medios diferentes de los de su propia administración interna.

**CAPITULO XXII
PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACION DE LOS RECLAMOS DE LOS TRABAJADORES
(Aplicación ley anti trámites Decreto Ley 019-2012)**

ARTICULO 75. Los reclamos de los trabajadores deberán tramitarse así:

- a) El trabajador que tenga motivo de reclamación deberá presentarla en forma respetuosa y por escrito directamente al Supervisor respectivo, Ingeniero Residente o ante la Oficina de Gestión del Talento Humano dentro de los tres días hábiles siguientes al hecho que la motive.
- b) El inspector, ingeniero residente o representante de la oficina de Gestión Humana ante quien se elevó la reclamación por parte del trabajador, deberá dar contestación por escrito al mismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del reclamo.

**CAPITULO XXIII
LEY DE ACOSO LABORAL (LEY 1010 DE 2006)
MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN**

ARTICULO 76. Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la empresa LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S constituyen actividades dirigidas a promover una conciencia colectiva orientada a la sana convivencia, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justa, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental, y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTICULO 77. En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Socialización a los trabajadores sobre los alcances de la ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, charlas y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Auspiciar por parte de LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S espacios para el dialogo. Círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coordinación operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
 - c) Establecer mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan la vida laboral sana; b)

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en la relación en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos y c) Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afectan la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.

4. La demás actividad que en cualquier tiempo estableciere la empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 78. Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar los principios de confidencialidad, efectividad, y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este efecto:

1. La empresa tendrá un “Comité de Convivencia Laboral” integrado pluralmente:
2. El comité de convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:
 - a) Evaluar la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estime necesarias.
 - b) Intervenir como ente agente auspiciador del dialogo y la conciliación en el evento de generarse conflictos o coyunturas que afecten las relaciones laborales entre empleados de la empresa.
 - c) Levantar las actas de apertura al dialogo entre los actores de cualquier contingencia en virtud de las relaciones laborales y hacer el respectivo seguimiento de los compromisos adquiridos en virtud de los espacios de dialogo y conciliación auspiciados por el Comité
 - d) La demás que la ley determine debe desarrollar el Comité de Convivencia dentro de la empresa en virtud de la ley 1010 de 2006, y cualquier otra norma que la modifique.

ARTICULO 79. La empresa LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S mediante el presente reglamento deja establecido que la ley 1010 de 2006 hace parte integral del mismo y sus efectos son ampliamente reconocidos, implementados, acogidos por la compañía, y procede a integrar la misma en el texto de este reglamento interno.

LEY DE ACOSO LABORAL (LEY 1010 DE 2006)

La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

Parágrafo: la presente ley no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

Tampoco se aplica a la contratación administrativa.

ARTICULO 80. Definición y Modalidades de acoso laboral.

Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror, y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir a la renuncia del mismo.

En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

- 1.- Maltrato laboral. Todo acoso de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado e trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.
- 2.- Persecución laboral: toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.
- 3.- Discriminación laboral: todo trato diferenciado por razones de raza, genero, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o vista laboral.
- 4.- Entorpecimiento laboral: toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información. El ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.
- 5.- Inequidad laboral: Asignación de funciones a manos precio del trabajador.
- 6.- Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante ordenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.
- 6.- Desprotección laboral: toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.

ARTICULO 81. Conductas atenuantes. Son conductas atenuantes del acoso laboral:

- a) Haber observado buena conducta anterior.
- b) Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de emoción de ira e intenso dolor.
- c) Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias.
- d) Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total.
- e) las condiciones de inferioridad síquicas determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas que hayan influido en la realización de la conducta.
- f) Los vínculos familiares y afectivos.
- h) Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.

Parágrafo: el estado de emoción o pasión excusable, no se tendrá en cuenta en el caso de violencia contra la

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

libertad sexual.

ARTICULO 82. Circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes.

- a) Reiteración de la conducta
- b) Cuando exista la concurrencia de causales;
- c) Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- d) Mediante ocultamiento, o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido, o la identificación del autor participe.
- e) Aumentar deliberada e inhumanamente el daño psíquico y biológico causado al sujeto pasivo;
- f) La posición predominante que el autor ocupe en la sociedad, por su cargo, rango económico, ilustración, poder, oficio, o dignidad;
- g) Ejecutar la conducta valiéndose de un tercero o de un inimputable.
- h) Cuando en la conducta desplegada por el sujeto activo se causa un daño en la salud física o psíquica al sujeto pasivo.

ARTICULO 83. Sujetos y ámbito de aplicación de la ley. Pueden ser sujetos activos o autores del acoso laboral;

- La persona natural que se desempeñe como gerente, jefe, director, supervisor, o cualquier otra posición de dirección y mando en una empresa u organización en la cual haya relaciones laborales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo.
- La persona natural que se desempeñe como supervisor jerárquico o tenga la calidad de jefe de una dependencia estatal;
- La persona natural que se desempeñe como trabajador o empleados son sujetos pasivos o víctimas del acoso laboral.
- Los trabajadores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado.;
- Los servidores públicos, tanto empleados públicos como trabajadores oficiales y servidores con régimen especial que se desempeñen en una dependencia pública;
- Los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos. Son sujetos participes del acoso laboral:
- La persona natural que omita cumplir los requerimientos o amonestaciones que se profieran por los inspectores de Trabajo en los términos de la presente ley.

Parágrafo: Las situaciones de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente ley son solo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral.

ARTICULO 84. Conductas que constituyen acoso laboral. Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias.
- b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;
- c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
- d) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo;

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

- e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios.
- f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;
- g) Las burlas sobre la apariencia física y la forma de vestir, formuladas en público;
- h) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;
- i) La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;
- j) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores empleados;
- k) El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;
- l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor.
- m) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;
- n) El envío de anónimos llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 2. Excepcionalmente un solo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por si sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales. Cuando las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de pruebas reconocidos en la ley procesal civil.

ARTICULO 85. Conductas que no constituyen acoso laboral. No constituyen acoso laboral bajo ninguna de sus modalidades:

- a) Las exigencias y órdenes necesarias para mantener la disciplina en los cuerpos que componen las Fuerzas pública conforme al principio constitucional de obediencia debida;
- b) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos;
- c) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional.
- d) La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento.
- e) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

empresa o la institución;

- f) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación sobre la función pública.
- g) La solicitud de cumplir los deberes de la persona y el ciudadano, de que trata el artículo 95 de la Constitución.
- h) La exigencia de cumplir las obligaciones o deberes de que tratan los artículos 55 a 57 del C.S.T., así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan los artículos 59 y 60 del mismo Código.
- i) Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo.
- j) La exigencia de cumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria y aplicable a los servidores públicos.

Parágrafo. Las exigencias técnicas, los requerimientos de eficiencia y las peticiones de colaboración a que se refiere este artículo deberán ser justificados, fundados en criterios objetivos y no discriminatorios

ARTICULO 82. Medidas Preventivas y correctivas del acoso laboral.

Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresas de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.

2.- La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible del acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1º de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada.

3.- Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2º de la presente ley podrá solicitarla intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral.

PARÁGRAFO 1º: Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.

PARÁGRAFO 2º. La omisión en la adopción de medidas preventivas y correctivas de la situación de acoso laboral por parte del empleador o jefes superiores de la administración, se entenderá como tolerancia de la misma.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

PARÁGRAFO: 3º La denuncia a que se refiere el numeral 2 de este artículo podrá acompañarse de la solicitud de traslado a otra dependencia de la misma empresa. Si existiera una opción clara en ese sentido y será sugerida por la autoridad competente como medida correctiva cuando ello fuere necesario.

ARTICULO 83. Tratamiento Sancionatorio al acoso laboral.

El acoso laboral cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará así:

1. Como falta disciplinaria gravísima en el Código Disciplinario único cuando su autor sea un servidor público.
- 2.- Como terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando haya dado lugar a la renuncia o el abandono del trabajo por parte del trabajador regido por el Código Sustantivo del trabajo. En tal caso procede la indemnización en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 3.- Con sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales para la persona que lo realice y para el empleador que lo tolere.
- 4.- Con la obligación de pagar a las empresas Prestadoras de Salud y las Aseguradoras de riesgos profesionales el cincuenta (50%) del costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el Acoso laboral.

Esta obligación corre por cuenta del empleador que haya ocasionado el acoso laboral o lo haya tolerado sin perjuicio a la atención oportuna y debida al trabajador afectado antes de que la autoridad competente dictamine si su enfermedad ha sido como consecuencia del acoso laboral, y sin perjuicio de las demás acciones consagradas en las normas de seguridad social para las entidades administradoras frente a los empleadores.

- 5.- Con la presunción de justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador, particular y exoneración del pago de preaviso en caso de renuncia o retiro del trabajo.
- 6.- Como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo, según la gravedad de los hechos, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero de trabajo o un subalterno.

Parágrafo: 1.- Los dineros provenientes de las multas impuestas por acoso laboral se destinarán al presupuesto de la entidad pública cuya autoridad la imponga y podrá ser cobrada mediante la jurisdicción coactiva con la debida actualización de valor.

Parágrafo 2. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por conductas constitutivas de acoso laboral, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, en los términos del artículo 157 de la Ley 734 de 2002, siempre y cuando existan serios indicios de actitudes retaliatorias en contra de la posible víctima.

ARTICULO 86. Garantías contra actitudes retaliatorias. 1. A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

2- La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del ministerio público. En tal caso, la competencia disciplinaria contra el denunciante solo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral en la que se discuta tal situación. Esta garantía no operará cuando el denunciado sea un funcionario de la Rama Judicial.

3.- Las demás que le otorguen la Constitución, la ley y las convenciones colectivas de trabajo y los pactos

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

colectivos.

Las anteriores garantías cobijarán también a quienes hayan servido como testigo en los procedimientos disciplinarios y administrativos de que trata la presente ley.

Parágrafo. La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de la protección social conforme a las leyes para las sanciones disciplinarias que imponga el ministerio público las salas disciplinarias de los consejos superiores o seccionales de la judicatura. Y para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencias de procesos iniciados ante la denuncia o queja de acoso laboral.

ARTÍCULO 87. Competencia. Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionarias que prevé el art. 10 de la presente ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares.

Cuando la víctima del acoso laboral sea un servidor público, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio público o a las salas jurisdiccionales disciplinarias de los consejos superiores y seccionales de la judicatura, conforme a las competencias que señala la ley.

ARTÍCULO 88. Procedimientos sancionatorios. Para la imposición de las sanciones de que trata la presente ley se seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando la competencia para la sanción correspondiere a ministerio público se aplicará procedimiento previsto y el código disciplinario único.

Cuando la sanción fuere de competencia de los jueces del Trabajo se citará a audiencia, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud de queja. De la iniciación del procedimiento se notificará personalmente al acusado de acoso laboral y al empleador que lo haya tolerado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud o queja las pruebas se practicarán antes de la audiencia o dentro de ella. La decisión se proferirá al finalizar la audiencia, a la cual solo podrán asistir las partes y los testigos o peritos. Contra la sentencia que ponga fin a esta actuación procederá el recurso de apelación, que se decidirá en los treinta (30) días siguientes a su interposición. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará el código procesal del trabajo.

ARTÍCULO 89. Temeridad de la queja de acoso laboral. Cuando, a juicio del Ministerio público o del juez laboral competente la queja de acoso laboral carezca de todo fundamento fáctico o razonable, se impondrá quien la formuló una sanción de multa entre medio y tres salarios mínimos que el quejoso devengue, durante los seis (6) meses siguientes a su imposición.

Igual sanción se impondrá a quien formule más de una denuncia o queja de acoso laboral con base en los mismos hechos. Los dineros recaudados por tales multas se destinarán a la entidad pública a que pertenezca al autoridad que la impuso.

ARTÍCULO 90 Llamamiento en garantía. En los procesos relativos a la nulidad y restablecimiento del derecho en los cuales se discutan vicios de legalidad de falsa motivación o desviación de poder, basados en hechos que pudieran ser constitutivos de acoso laboral, la parte demandada podrá en el término de fijación en lista, llamara en garantía al autor de la conducta de acoso.

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

ARTÍCULO 91 Suspensión de la evaluación y calificación de desempeño laboral.

Previo dictamen de la entidad promotora de salud E.P.S., a la cual está afiliado el sujeto pasivo del acoso laboral, se suspenderá la evaluación del desempeño por el tiempo que determine el dictamen médico.

ARTÍCULO 92. Sujetos procesales. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria que se adelanta por acoso laboral, el investigado y su defensor, el sujeto pasivo con su representante, o el ministerio público.

Cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o seccional de la judicatura o en el Congreso de la Republica contra los funcionarios que se refiere al art. 174 de la Constitución nacional.

ARTÍCULO 93. Caducidad.

Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley.

CAPITULO XIV

INCORPORACION DE NORMAS REGULADORAS DE RELACIONES LABORALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTICULO 94. LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S. establece por medio del presente reglamento que la resolución No. 1016 de 1.989, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ley 1562 de 2012, Decreto 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y las demás que con tal fin se establezcan hacen parte integral del presente reglamento interno de trabajo y en consecuencia esta organización de sujeta a su efecto y regulación. De la misma manera, ambas partes (LITEYCA DE COLOMBIA Y SUS TRABAJADORES) están obligadas a sujetarse a la legislación vigente respecto a las relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes.

CAPITULO XXV

PUBLICACIONES

ARTICULO 95. El empleador debe publicar el presente reglamento en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

CAPITULO XXVI VIGENCIA

ARTICULO 96. El presente reglamento entra a regir a partir del 15 de Marzo de 2016.

CAPITULO XXVII DISPOSICIONES FINALES

	REGLAMENTO	CODIGO: ADM-REG-018
	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	FECHA: 01-04-2017
		VERSION: 01

ARTICULO 97. Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la Empresa.

CAPITULO XVIII

CLAUSULAS INEFICACES

ARTICULO 98. No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 100, C. S. T.).

DIRECCION

CIUDAD

DEPARTAMENTO

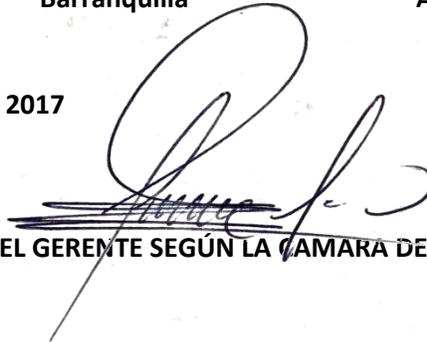
Cra. 67B Vía 40 -187 Bodega 3-4

Barranquilla

Atlántico

FECHA

Barranquilla, abril 01 de 2017



FIRMA DEL GERENTE SEGÚN LA CÁMARA DE COMERCIO



INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No. 71.1.0110.2017	
CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PLANTA EXTERNA Y BUCLE DE CLIENTE	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente Contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., el 27 JUN. 2017	
2. EMPRESA CONTRATISTA (Información):	
Nombre:	LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S Nit: 900.911.740-6
Representante Legal y/o Apoderado:	JOSE JOAQUÍN RASILLA DE LA BARRERA Pasaporte No. 0000000BE845208
Dirección de comunicaciones:	Carrera 12 No. 89 -33 Piso 6 Teléfono: 34619405426 E-mail: p-roson@lityca.es Bogotá D.C. - Colombia
3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (Información):	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Nit. 830.122.566-1
Apoderado:	OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA C.C. No. 24'016.506 de Samacá DIRECTORA DE COMPRAS
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A - 55 Teléfono: (57) 1 5935399 - 7050111 Bogotá D.C. - Colombia
4. INFORMACIÓN RELEVANTE:	
Objeto:	El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la EMPRESA CONTRATISTA y a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP del servicio denominado "Bucle de Cliente" consistente en (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP , (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato, (en adelante los "Servicios"), en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
Plazo de Ejecución:	El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Área Gestora:	Dirección1: Servicio Técnico de Clientes/ Dirección Red de Acceso/ Gerencia Estrategia Operativa.



I. CONSIDERACIONES

- A) Las Partes debidamente identificadas como aparece en los numerales 2 y 3 del cuadro de información, han decidido celebrar el presente Contrato, cada una motivada directamente en su objeto, en la forma que se pasa a precisar.
- B) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** (en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**), sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
- C) **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.**, (en adelante la **EMPRESA CONTRATISTA**), sociedad comercial del tipo societario por acciones simplificadas, legalmente constituida mediante documento privado sin número de la Asamblea de Accionistas del tres (3) de agosto de 2015, inscrita el cuatro (4) de agosto de 2015 y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
- D) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tiene como objeto social principal la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e información (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.
- E) Las Partes arriba identificadas, manifiestan que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias en lo que a derecho se refiere para adquirir las obligaciones que se derivan del presente Contrato.
- F) En consecuencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMPRESA CONTRATISTA** acuerdan a continuación lo siguiente:

II. DEFINICIONES

Todos los términos en mayúsculas y no definidos en otra parte de este Contrato, tendrán el significado establecido a continuación. Dichos significados se aplican tanto al singular como al plural de los términos definidos. Cuando en el texto del Contrato se utilicen términos en Mayúscula definidos en los Términos de Invitación, los significados allí asignados continuarán aplicándose.

Todos los demás términos utilizados en los Anexos se entenderán en su acepción natural y lógica, y los términos técnicos se entenderán de acuerdo con los comúnmente utilizados en las buenas prácticas de ingeniería, salvo que se utilicen en mayúscula, caso en el cual deberá dárseles el sentido que se les asigna en el capítulo de definiciones del Contrato o en cualquier otro aparte del Contrato y sus Anexos donde aparezcan expresamente definidos. En caso de duda o contradicción con las definiciones del Contrato prevalecerán éstas.



"**Contrato**". Será este contrato incluyendo todos sus Anexos.

"**Servicios**". Se refiere a (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o del cliente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato.

"**día, mes, y año**". Se referirá a día calendario, salvo que en el texto del Contrato se indique expresamente otra cosa; mes y año se referirán a mes y año calendario respectivamente.

"**Orden de Servicio, Orden de Trabajo u Orden**". Es el requerimiento presentado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a la **EMPRESA CONTRATISTA**, que especifica el tipo de solicitud y el alcance del Servicio requerido en cualquier momento a partir del inicio del plazo de ejecución del Contrato. Las Órdenes de Servicio (OO.SS) aplican para la especialidad "Atención Técnica al Cliente" y las Ordenes de Trabajo (OT's) aplican para las especialidades de "Diseño", "Obra Civil", "Líneas y Cables" y "Proyectos FFTH". El término "Orden" se aplicará indistintamente a cualquier tipo de Orden.

"**Partes**". Serán **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMPRESA CONTRATISTA**, y el término "Parte" se aplicará a cualquiera de ellas individualmente.

"**Pesos**" o "**\$**". Se entenderán como pesos colombianos.

III. CLÁUSULAS

Cláusula 1a.- OBJETO.-

- 1.1. El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** y a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** del servicio denominado "Bucle de Cliente" consistente en (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o del cliente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato (en adelante los "Servicios"), en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, a cambio de la remuneración pactada en la Cláusula 7a.-, en la que se entiende incluida la remuneración integral de la **EMPRESA CONTRATISTA** quien, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asegurará la disponibilidad permanente de las actividades objeto de este Contrato.
- 1.2. Durante la vigencia del Contrato **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá la facultad de incorporar cualquier otra actividad que ella estime conveniente dentro del territorio Nacional, en las localidades, ubicaciones, cantidad y plazos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime convenientes.
- 1.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que cuenta con la totalidad de permisos, licencias y autorizaciones requeridos por las normas aplicables para ejecutar los Servicios a que se refiere este Contrato, siendo responsable ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de las reclamaciones que pudieran substanciarse frente a la misma, como consecuencia de la carencia por su parte de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios o del impago de los derechos y gastos citados.



Ciáusula 2a.- ALCANCE Y NORMA DE DESEMPEÑO.-

- 2.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** realizará el suministro de los Servicios objeto del presente Contrato, bajo su única y exclusiva responsabilidad, respondiendo frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de la correcta ejecución de los mismos.
- 2.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ejecutar las actividades de acuerdo a las Órdenes de Servicio u Órdenes de Trabajo que vayan siendo expedidas durante la ejecución del Contrato hasta obtener la Aceptación de cada una de las respectivas Órdenes.
- 2.3. Para la correcta ejecución del objeto del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA**, deberá realizar, además de las actividades señaladas en este Contrato, todas las demás labores razonablemente necesarias para el desarrollo del objeto del Contrato. Las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** incluirán la realización de todas las actividades descritas en las Condiciones Técnicas de la Invitación a Presentar Ofertas y para ello la **EMPRESA CONTRATISTA** será la responsable de todas las actividades, materiales y recursos, equipos no obsoletos, útiles, herramientas, maquinaria, métodos, medios auxiliares, servicios, insumos, pruebas y ensayos que sean necesarios y adecuados para la completa atención de los Servicios contratados, todo lo cual será asumido directamente por de la **EMPRESA CONTRATISTA** y se entiende contemplado dentro de los precios pactados, salvo aquellos que expresamente se indique que suministrará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 2.4. En desarrollo de lo anterior, será exclusiva responsabilidad de la **EMPRESA CONTRATISTA**, obtener los equipos, herramientas, materiales, servicios e insumos requeridos para la ejecución de las Órdenes, salvo los bienes que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suministrará de conformidad con este Contrato. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable, por su cuenta y riesgo, de todos los demás bienes, software, servicios, insumos, derechos y otros requerimientos necesarios para la adecuada ejecución de los Servicios, los cuales serán obtenidos por la **EMPRESA CONTRATISTA** para sí y sólo puestos a disposición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en desarrollo de la ejecución de este Contrato, sin que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adquiera responsabilidad alguna por tal suministro u obligación de reembolso respecto de los mismos. Desde la fecha de firma del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las acciones requeridas para iniciar las actividades. Por consiguiente, sólo aquellos aspectos que expresamente sean asignados a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en este Contrato, se considerarán excluidos del alcance de las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA**. En desarrollo de lo anterior, la responsabilidad de la **EMPRESA CONTRATISTA** incluye, sin limitarse a ello, disponer de la infraestructura y recursos humanos necesarios para garantizar el suministro de los Servicios en óptimas condiciones, asumiendo por entero las responsabilidades en caso de insuficiencia o imperfección de los mismos, así como su transporte hasta el lugar de entrega de los mismos.
- 2.5. Se hace constar expresamente que se considerará asimismo incluido en la contratación cualquier trabajo, aunque no esté específicamente indicado en el presente documento o en otro documento contractual derivado o vinculado a él, pero que resulte necesario y (o) conveniente al total y buen cumplimiento de las actividades contratadas.
- 2.6. Los Servicios se realizaran de conformidad con las indicaciones generales establecidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la realización de los mismos. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá modificar dichas indicaciones con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales, y así lo acepta de manera expresa la **EMPRESA CONTRATISTA** y renuncia a cualquier reclamación por tales modificaciones.



- 2.7. Sin perjuicio de las facultades que en este Contrato se conceden a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** el cumplimiento de ciertas obligaciones de medios tendientes a obtener como resultado la efectiva ejecución de los Servicios, la **EMPRESA CONTRATISTA** acepta que sus obligaciones son de resultado y, por ende, no podrá eximirse de ellas en el alcance establecido en este Contrato, ni de la aplicación de las sanciones, sino por Fuerza Mayor o el incumplimiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 2.8. El incumplimiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** susceptible de eximir a la **EMPRESA CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones, será aquel que obstaculice la adecuada ejecución de las labores de la **EMPRESA CONTRATISTA**, por lo cual, en ningún caso se considerará incumplimiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la cantidad de Ordenes que expida.
- 2.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** acepta la aplicación de las Penalizaciones establecidas en el "Anexo 8 Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones" del Anexo Técnico, de manera que los Servicios sean efectivamente ejecutados en óptimas condiciones y dentro de las condiciones pactadas.
- 2.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara que cuenta con el nivel de especialización requerido para el suministro de los Servicios, como los que son objeto de este Contrato. En consecuencia, para el cumplimiento de sus obligaciones, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a emplear los procedimientos técnicos, administrativos, de gestión y buena práctica que se imponen al nivel de diligencia de un experto en construcción y mantenimiento de Redes, de acuerdo con este Contrato, por lo cual será responsable de sus actos, los de sus empleados o dependientes ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** desarrollará sus actividades de acuerdo con los estándares más altos de calidad, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA** ejecutar los Servicios con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias.
- 2.11. Teniendo en cuenta que los servicios de telecomunicaciones que presta **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** son objeto de regulación, control y vigilancia por parte del Estado, la **EMPRESA CONTRATISTA** conoce y acepta que los Bienes y las condiciones de ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato pueden ser objeto de modificaciones por virtud de cambios regulatorios, los cuales serán incorporados una vez sean expedidos por la autoridades respectivas.
- 2.12. Todos los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los Servicios deberán ser de primera calidad, e idóneos para la actividad en que se los utilice. La **EMPRESA CONTRATISTA** será la única responsable por los daños que se deriven de la mala calidad, existencia de defectos o no idoneidad de los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los Servicios.
- 2.13. Ejecución de Órdenes por demanda. Desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, la **EMPRESA CONTRATISTA** ejecutará las Órdenes de Servicio u Órdenes de Trabajo, de manera diligente y cuidadosa, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato. La **EMPRESA CONTRATISTA** estará obligada a atender las Órdenes expedidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y a ejecutarlas.

Cláusula 3a.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

- 3.1. El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sin perjuicio de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** iniciara actividades en la **Zona 1b** (Atlántico) a partir del primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017).



- 3.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá establecer de forma unilateral una prórroga extraordinaria por un máximo de tres (3) meses, mediante comunicación escrita enviada a la **EMPRESA CONTRATISTA** con un (1) mes de anticipación a la fecha de finalización del período inicial, o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiera.
- 3.3. El suministro de los Servicios deberá efectuarse en los plazos acordados en el Anexo técnico y en todo caso en los plazos aprobados por el **CONTRATANTE**.

Cláusula 4a.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

- 4.1. Los Servicios se ejecutarán en la **Zona 1b** (Atlántico) y **Zona 3** (Bolívar, Córdoba, San Andrés y Sucre), de conformidad con lo establecido en el "Anexo 17 Zonas Geográficas" del Anexo Técnico.
- 4.2. Como quiera que desde un punto de vista telefónico los límites no coinciden exactamente con la división administrativa, a los efectos de este Contrato se entenderán incluidas en cada municipio, y por tanto la **EMPRESA CONTRATISTA** estará obligada a ejecutar, no solo los Servicios correspondientes a localidades, zonas o áreas situadas dentro de los límites administrativos, sino también aquellas otras correspondientes a localidades, zonas o áreas limítrofes cuyo control telefónico corresponda al municipio de que se trate (interurbanos y urbanos).

Cláusula 5a.- ORDEN DE TRABAJO, ORDEN DE SERVICIO U ORDEN.-

- 5.1. A partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá expedir a la **EMPRESA CONTRATISTA** Órdenes.
- 5.2. Comunicada una Orden, se aplicarán los términos establecidos en la Orden específica o en su defecto lo establecido en el Anexo Técnico. En cualquier caso de retraso o incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** en relación con sus obligaciones en torno a una Orden comunicada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se activarán las sanciones establecidas, pero la **EMPRESA CONTRATISTA** conservará, salvo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** manifieste lo contrario, la obligación de cumplir con la ejecución de la Orden. Los plazos de ejecución se empezarán a contabilizar desde la entrega de las Órdenes o desde el registro de la Orden en los sistemas informáticos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** disponga, hasta la devolución o cierre a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de las mismas, con los Servicios finalizados o la indicación del motivo de su no-realización, en su caso y conforme con el procedimiento establecido para la Orden.
- 5.3. A partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ejecutar los Servicios por demanda, es decir en la medida en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lo requiera a través de las Ordenes de Trabajo u Orden de Servicio. Para tal efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** expedirá a la **EMPRESA CONTRATISTA** las Órdenes en cualquier momento durante la ejecución del Contrato.
- 5.4. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá suprimir, reducir, modificar o ampliar cualquier alcance de los Servicios solicitados, previa comunicación a la **EMPRESA CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios.



Cláusula 6a.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

- 6.1. Los riesgos inherentes a los Servicios objeto del Contrato, tales como almacenamiento, transporte y demás que sean previas a la Aceptación de la Orden por parte **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, correrán por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** únicamente asumirá aquellos riesgos que se materialicen después de la Aceptación de la respectiva Orden.
- 6.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** cada vez que complete las actividades de una Orden que requiera la realización de Pruebas, deberá comunicarlo así a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** destine el personal que considere necesario para la verificación y el acompañamiento de la realización de las Pruebas por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, con el fin de recoger el resultado y emitir, si fuera el caso, la correspondiente Aceptación de la Orden. Una vez realizadas las pruebas y notificados los resultados de la mismas por la **EMPRESA CONTRATISTA**, según sea el caso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá poner en conocimiento de la **EMPRESA CONTRATISTA** su decisión, informando si hay o no lugar a la aceptación de las pruebas y las razones que justifican una decisión negativa.
- 6.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** cada vez que complete las actividades de una Orden que no requiera la realización de Pruebas, deberá reportar su finalización siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** emita, si fuera el caso, la correspondiente Aceptación de la Orden.
- 6.4. En ningún caso para la Aceptación de la Orden operará la presunción de silencio como anuencia y, por ende, sólo procederá Aceptación de Orden que sea dada expresamente por escrito o a través de los sistemas establecidos para el efecto, por parte **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 6.5. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a mantener los lugares de ejecución de los Servicios libre de desperdicios durante la ejecución de los mismos, sin que ello origine ningún costo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso de que luego de veinticuatro (24) horas de solicitada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la limpieza del sitio de los Servicios la **EMPRESA CONTRATISTA** no lo hiciere o no se allane a hacerlo, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá adelantar dicha limpieza descontando a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor de cualquier suma que le adeude. Será condición necesaria para la recepción de los Servicios que la **EMPRESA CONTRATISTA** entregue el sitio de los Servicios libre de escombros y desechos.
- 6.6. La Aceptación de la Orden llevará implícita la traslación del riesgo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los Servicios, sin que pueda entenderse, en ningún caso, que dicha traslación se efectúe en momento anterior a la Aceptación.
- 6.7. Hasta el momento de la Aceptación, la ejecución de los Servicios se realizará a riesgo y ventura de la **EMPRESA CONTRATISTA**, la cual no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de destrucción, pérdida, averías o perjuicios, totales o parciales, no imputables a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ocasionados en los Servicios, ni aún en el caso de fuerza mayor.

Cláusula 7a.- VALOR DEL CONTRATO Y PRECIOS.-

- 7.1. El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada, su valor final será el que resulte de sumar los pagos efectuados durante la ejecución del mismo, de acuerdo a los Servicios requeridos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y ejecutados por la **EMPRESA CONTRATISTA**.



7.2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP remunerará a la EMPRESA CONTRATISTA los Servicios suministrados, teniendo en cuenta los conceptos descritos en los numerales 7.2.1. a 7.2.6., siguientes:

7.2.1. **Pago por Actividad Ejecutada:** El precio de cada Servicio será el que resulte de multiplicar la cantidad de actividades realizadas por el número de puntos baremos correspondientes a la actividad de la respectiva especialidad (descritos en el Anexo 1. "Diseño", Anexo 3. "Obra civil", Anexo 4. "Líneas y cables" y Anexo 6. "Atención Técnica al Cliente"), multiplicado por el costo de la Clase de Mano de Obra de la especialidad, más el Costo de materiales por el coeficiente respectivo. Lo anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$\sum Actividad_{CL} (PB_{Actividad} * \$CL + \$Mat_{Actividad} CL)$$

CL	Tipo de mano de Obra
1	Clase de trabajo B (Instalador de Línea Básica)
2	Clase de trabajo D (xDSL)
3	Clase de trabajo D (FTTH)
4	Clase de trabajo D (Técnico de Datos)
5	Clase de trabajo MP (Multiproducto)
6	Clase de trabajo K (Instalador de antena de TV)
7	Clase AD (Agendamiento y despacho)
8	Clase de trabajo LCobre (Instalador de Cable Cobre)
9	Clase de trabajo LFibra (Instalador de Cable Fibra)
10	Clase de trabajo CCobre (Empalmador de Cobre)
11	Clase de trabajo CFibra (Empalmador de Fibra)
12	Clase de trabajo RTNFO (Red Troncal Nacional de Fibra Óptica)
13	Clase de trabajo G (Obra Civil)
14	Clase de trabajo P (Equipo de Proyecto)
15	Clase de trabajo S (Sistema SAGRE)

Donde:

Actividad_{CL} = Cantidades ejecutadas por cada una de las actividades descritas en los Anexos 1, 3, 4 y 6.

CL = Clase de Mano de Obra

PB_{Actividad} = Puntos Baremos asociados a cada actividad

\$CL = Costo de la Clase de Mano de Obra

\$Mat_{Actividad}CL = Resultado de multiplicar el Costo de materiales por el coeficiente para las Clase G, L y D_{Datos}.

7.2.1.1. Cuando se trate de actividades para Clientes VIP, el resultado de la fórmula anterior (Pago por Actividad Ejecutada) se multiplicará por el Coeficiente Clase de Mano de Obra para cliente VIP establecido en el Anexo Económico.

7.2.1.2. Los precios base del punto baremo por Clase de Mano de Obra son los que se establecen en el Anexo Económico.



- 7.2.1.3. La valoración en Puntos Baremos de las unidades de obra se establecen según los CUADROS DE UNIDADES DE OBRA", descritos en el Anexo de la especialidad respectiva (Anexo 1. "Diseño", Anexo 3. "Obra civil", Anexo 4. "Líneas y cables" y Anexo 6. "Atención Técnica al Cliente").
- 7.2.1.4. Los precios establecidos en el Anexo Económico del Contrato tendrán un incremento anual, a partir del primer (1) día del mes de marzo de cada año, conforme con la tasa de variación anual del índice de precios al consumo (IPC) establecido por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- 7.2.2. **Pago por Unidades Inmobiliarias Pasadas (UIP):** El precio a pagar para los "Proyectos FTTH" será el resultado de multiplicar el número de Unidades Inmobiliarias Pasadas (UIP) puestas en cobertura y registradas en los sistemas que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** determine, por el valor estipulado en el Anexo Económico del Contrato para esta especialidad, previo cumplimiento de las condiciones técnicas descritas en el Anexo 5. "Proyectos FTTH", Lo anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{\$ UIP} = \text{CANTIDAD UIP} \times \text{COSTO UIP}$$

Dónde:

\\$ UIP: valor total a pagar por Unidades Inmobiliarias Pasadas
CANTIDAD UIP: cantidad de Unidades Inmobiliarias Pasadas
COSTO UIP: costo por Unidad Inmobiliaria Pasada

- 7.2.3. **Mantenimiento por Acceso:** En los sectores con "Mantenimiento por Acceso", se consideran incluidas en el pago mensual a la **EMPRESA CONTRATISTA** las actuaciones de mantenimiento correctivo siempre que se encuentren referidas a averías individuales de cliente. El monto de la facturación mensual en un sector, será el resultado de multiplicar el precio del acceso consignado en el Anexo Económico del Contrato por el número de accesos facturando del Departamento, por cada producto y el resultado es multiplicado por el factor de mejora (FM) y el factor de desempeño. Lo anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Vfm} = ((\text{PaSTB} \times \text{NaLB}) + (\text{PaBA} \times \text{NaBA}) + (\text{PaTV} \times \text{NaTV})) * \text{FM} * \text{FD}$$

Donde:

Vfm = Valor Facturado Mensual
PaSTB = Precio por Acceso para Línea Básica
NaLB = Número de accesos del sector Línea Básica (*)
PaBA = Precio por Acceso para Banda Ancha
NaBA = Número de accesos del sector Banda Ancha (*)
PaTV = Precio por Acceso para Televisión
NaTV = Número de accesos del sector Televisión (*)
FM = Factor de Mejora (**)
FD = Factor de Desempeño de Mantenimiento del periodo
(*) El cálculo del número de accesos del Departamento será obtenido en los sistemas de TELEFÓNICA con base en el número de accesos **facturando** por producto (STB, xDSL (Banda Ancha) y TV) existentes en el Departamento el último día del mes inmediatamente anterior a la



liquidación de los Servicios.

Para el número de accesos (Na), son considerados los siguientes terminales:

- Clientes con servicio de Línea Básica facturando en el Departamento.
- Clientes con servicio de Banda Ancha facturando en el Departamento.
- Clientes con servicio de Televisión facturando en el Departamento.

Nota 1: No se tendrá en cuenta los accesos facturando de los Servicios de FTTH, dado que inicialmente se reconocerá por pago por Actividad Ejecutada. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá incluir este Servicio en el esquema de pago de Mantenimiento por Acceso informando con (1) mes de anticipación para la negociación del precio del acceso del Servicio.

Nota 2: Se excluirán los Servicios que sean atendidos y pagados por Actividad Ejecutada como el caso de clientes corporativos de Banda Ancha y Televisión.

(**) Considerando que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** invierte recursos de forma permanente en la red e implementa nuevas herramientas con el objetivo de disminuir progresivamente la tasa de averías, a la remuneración por concepto de mantenimiento por Acceso se aplicará un Factor de Mejora (FM) el cual se determina como la variación entre la Tasa de Averías Base (que será entregada al inicio del contrato) vs la Tasa de Averías Media del último año móvil (promedio de la Tasa de Averías mensual de los últimos 12 meses calendario).

La Tasa de Averías se calcula con la siguiente formula:

$$\text{Tasa de Averías} = \frac{\text{Ingreso de averías mes (Descontando averías canceladas)}}{\text{Planta facturando del mes}}$$

El Factor de mejora se calcula con aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Factor Mejora} = 1 + \frac{(\text{Tasa de Averías Media} - \text{Tasa de Averías Base})}{\text{Tasa de Averías Base}} * 50\%$$

Nota 3: Para los casos que la Tasa de Averías Media sea mayor o igual a la Tasa de Averías Base no se aplicará el Factor de Mejora.

7.2.4. **Factor de Desempeño:** Los conceptos descritos en los numerales 7.2.1 y 7.2.3, anteriores, serán afectados por el factor de Desempeño teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por la **EMPRESA CONTRATISTA** en la evaluación de calidad, conforme se define en el "Anexo 7 Evaluación de EECC" del Anexo Técnico, donde se disponen las normas que regulan tanto el proceso de evaluación de la **EMPRESA CONTRATISTA** como la determinación del porcentaje a aplicar sobre los numerales 7.2.1 y 7.2.3, anteriores, que oscilará entre los valores de -5% y +10% de la facturación en el periodo de evaluación.

7.2.5. **Penalizaciones:** Los conceptos descritos en los numerales 7.2.1, 7.2.2, y 7.2.3, anteriores, serán afectados por las Penalizaciones descritas en el Anexo 8. "Aseguramiento de la calidad y penalizaciones" del Contrato, en las condiciones establecidas en el mismo.



- 7.2.6. **Afectación de la Remuneración en caso de Intervención:** La remuneración de la **EMPRESA CONTRATISTA** también se puede ver afectada en los casos en que haya intervención de la zona, tal como se describe en el "Anexo 15 - Modelo de Intervención con Empresa de Campaña" numeral 4. "Afectación de la Remuneración en Caso de Intervención" del Anexo Técnico del Contrato.
- 7.2.7. **Clientes VIP:** Para las actividades realizadas a clientes VIP a nivel nacional, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá en la facturación de la **EMPRESA CONTRATISTA** un valor adicional por éstas actividades, como se detalla en el numeral 7.2.1. Pago por Actividad ejecutada.
- 7.2.8. **Condiciones Particulares:**
- 7.2.8.1. Para todas las actividades de "Provisión" y "Mantenimiento" realizadas en el departamento de Arauca, Antioquia, Chocó, Nuevos Departamentos, San Andrés y Providencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá en la facturación de la **EMPRESA CONTRATISTA** un 35% adicional al valor ejecutado en éstas actividades durante el período correspondiente.
- 7.2.8.2. Para el departamento de San Andrés y Providencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá el 50% del valor total del envío (transporte) desde Cartagena hasta San Andrés y Providencia del material del grupo 2 "Materiales suministrados por TELEFONICA" especificado en el Anexo 9. "Gestión de Materiales", cuando se requiera del envío. Este pago se reconocerá a la **EMPRESA CONTRATISTA** con la presentación y validación por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los soportes y/o facturas exclusivas para el envío de los materiales descritos anteriormente.
- 7.2.8.3. Para los Servicios de operación y mantenimiento de fibra óptica RTNFO y RLFO cuya ejecución implique desplazamientos superiores a 400 Km (ida y vuelta), **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá a la **EMPRESA CONTRATISTA** 4 baremos de la clase RTNFO por día requerido para la ejecución de los Servicios.
- 7.2.8.4. **Transporte no Convencional:** Se entiende por transporte no convencional cuando se requiera desplazamiento del personal técnico en transporte diferente al terrestre. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pagará a la **EMPRESA CONTRATISTA** una cantidad determinada de baremos de la clase D (Técnico de Datos), para las actividades de Datos que se agenden en localidades de difícil acceso, en las condiciones descritas en el "Anexo Condiciones Particulares de Contratación", Numeral 7, subnumeral 7.1. literal v. Condiciones Particulares.
- 7.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá considerar dar un tratamiento especial a alguna (s) zona (s) geográfica (s) de acuerdo a los criterios que esta misma considere, lo cual quedará especificado en el Anexo Económico.
- 7.4. **Trabajos no baremados y precios no definidos:**
- 7.4.1. Para que proceda el pago de trabajos no baremados o mediante precios no definidos, o el pago de materiales que pertenecen al grupo 2 "Materiales suministrados por TELEFÓNICA" del "Anexo 9 Gestión de Materiales" del Anexo Técnico, cuando sean provistos por la **EMPRESA CONTRATISTA**, será necesaria la previa y expresa aprobación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** mediante el procedimiento establecido por esta última, dicho pago debe realizarse a través de la modalidad de puntos pactados y reconocerá un 3% adicional por concepto de gastos generales sobre el valor de la factura presentada por la **EMPRESA CONTRATISTA**. Deberá evitarse en lo posible su uso.



- 7.4.2. Las actividades que dentro de cada Servicio hayan de efectuarse mediante trabajos no baremados o precios no definidos, y que se requieran usar recurrentemente durante el Contrato, correspondientes a especialidades y/o actividades no comprendidas en los Anexos del Contrato, serán objeto de solicitud de ofertas a las **EMPRESAS CONTRATISTAS** en su caso para posterior análisis, negociación y formalización a través de la Dirección de Compras de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- 7.5. Dentro de la remuneración pactada, están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del Contrato, incluido lo relativo a costos de operación, transporte, nacionalización, almacenamiento, desembalaje, seguros, los gastos de administración así como costos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social, salud ocupacional, costos financieros, gastos de operación, de dirección de los trabajos, impuestos, retenciones por impuestos, (exceptuado el IVA), tasas, contribuciones, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás materiales, insumos y recursos requeridos para el suministro de los Servicios, sin ningún compromiso por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos, de tal suerte que la **EMPRESA CONTRATISTA** entiende y acepta que el valor del Contrato está sujeto a las cantidades de Bienes y Servicios efectivamente suministrados por lo cual el riesgo de menor o mayor cantidad de Servicios está totalmente asignado a la **EMPRESA CONTRATISTA** y cubierto mediante los precios contenidos en el Anexo Económico. Dentro de la retribución se encuentran incluidos, entre otros, los siguientes conceptos:
- 7.5.1. Personal técnico, con la titulación y formación en su caso requerida y mano de obra de cualquier clase y concepto necesaria para la ejecución de los Servicios.
 - 7.5.2. Costos de estructura para la gestión de la ejecución de las obras.
 - 7.5.3. Estudio previo sobre planos y replanteo del terreno.
 - 7.5.4. Ejecución del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, realizado por técnico competente si fuere legalmente exigible.
 - 7.5.5. Suministro de los materiales necesarios, no aportados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los medios auxiliares/vehículos, equipos, maquinaria y herramientas adecuadas para la correcta ejecución de los Servicios, así como su transporte, preparación, montaje, desmontaje y movimiento dentro de la obra y/o instalación.
 - 7.5.6. Costos del suministro de aquellos servicios (energía, agua, etc) que sean necesarios en la ejecución de los Servicios, cualquiera que sea su clase, construcciones, obras auxiliares provisionales, reconocimiento y replanteo.
 - 7.5.7. Costos derivados para el establecimiento de la gestión de la obra, vestuario del personal operativo y las comunicaciones de voz y datos (teléfonos fijos, móviles, fax, equipos informáticos, entre otros) aplicaciones informáticas, etc. Asimismo, comprende los costos de enlaces necesarios para que la **EMPRESA CONTRATISTA** se conecte con los sistemas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, costos de hardware, software y licencias necesarias e idóneas para gestionar aplicaciones informáticas de los sistemas que determine **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
 - 7.5.8. Vallas, señalizaciones y protecciones (cerramientos con pantallas, lonas, etc.) dentro y fuera de la zona de Trabajos y/o obra, así como las demás medidas de seguridad (cascos, botas, etc.), salud e higiene ocupacional, incluso carteles informativos requeridos por organismos oficiales y cualesquiera otros dispositivos tendientes a evitar daños a terceros o a proteger, en su caso, instalaciones o equipos propios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o ajenos.
 - 7.5.9. Estudio, preparativos y actuaciones necesarias para acceder a instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o ajenas, accesos a cualquier elemento de planta (armarios, cajas terminales, borneras, locales, etc.) y otros, de conformidad con los procedimientos vigentes y regulaciones comunicadas y establecidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.



- 7.5.10. Personal, medios y cualquier otro tipo de gasto necesario para cumplir la normativa vigente, ya sea de índole legal o interna, en materia de seguridad física, salud, ornato, higiene ocupacional y de prevención de riesgos laborales, gestión medioambiental y de protección del medio ambiente.
- 7.5.11. Gastos de viáticos y transporte del personal, materiales, maquinarias, herramientas, etc., originados por desplazamientos para atender las obras o cualquier tipo de gestión relacionada con los Servicios amparados en el presente Contrato, cualquiera que sea el medio utilizado y orografía del terreno, excepto los aspectos que expresamente se establezcan en este Contrato que serán asumidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- 7.5.12. Carga, transporte, descarga y manipulación de los materiales entregados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución de los Servicios, así como su almacenaje y custodia.
- 7.5.13. Gastos generales de administración, así como remuneraciones fijas y variables y demás costos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social, salud ocupacional, previsionales y tributarias del personal utilizado para la ejecución de los Servicios.
- 7.5.14. Incluye los mayores costos por trabajos nocturnos o feriados que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de los distintos Servicios materia del presente Contrato, no pagándose suplemento alguno por ellos.
- 7.5.15. Utilidades (margen operativo, ganancias, utilidad industrial).
- 7.5.16. Gastos de obtención de visados, permisos, licencias / servidumbre y autorizaciones que deba gestionar la **EMPRESA CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido para la especialidad Permisos.
- 7.5.17. Permisos, autorizaciones, licencias, tasas, contribuciones, impuestos, fianzas y cualquier otro tipo de gasto exigible a la **EMPRESA CONTRATISTA**, para prestar sus Servicios.
- 7.5.18. Seguros de cualquier clase que deba contratar la **EMPRESA CONTRATISTA** en cumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato o la Ley de la materia.
- 7.5.19. Paralizaciones y suspensión de actividades por inclemencias del tiempo, fiestas, imposiciones de tráfico, toma de posesión de servidumbres y cualquier tipo de imprevistos.
- 7.5.20. Registros e informes requeridos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** vinculados con la ejecución de los Servicios.
- 7.5.21. En el caso de la instalación y mantenimiento, incluye todas las visitas necesarias a los clientes para la ejecución de las actividades.
- 7.5.22. Los gastos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el "Anexo 10 - Dotación e Imagen" (entre estos, Acreditación / identificación) del Anexo Técnico, que debe tener cada trabajador de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 7.5.23. Personal y medios necesarios para la supervisión interna y externa y para los controles de calidad del producto o servicio ofrecido, con la finalidad de asegurar la calidad de los Servicios.
- 7.5.24. Los costos correspondientes a papelería, impresión y manejo de Ordenes, elaboración de volantes para información de clientes en mantenimientos preventivos y correctivos en la planta externa y bucle de cliente.
- 7.5.25. Los recursos asociados al Agendamiento y Despacho, cuando estos estén a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, necesarios para ejecución de las actividades, no habiendo facturaciones adicionales.
- 7.5.26. Los costos asociados al contacto previo para programación de los Servicios con el cliente, siendo que los trabajos no ejecutados no serán facturados.
- 7.5.27. Gestión de los recursos y actividades, actualización de las bases de datos y registros e informes requeridos.
- 7.5.28. En el caso de instalaciones nuevas incluye todas las visitas necesarias a los clientes para la ejecución de los Servicios.
- 7.5.29. Los conceptos incluidos en el precio base por especialidad, comprenderán además de lo descrito en el apartado anterior, lo dispuesto en los anexos de cada especialidad.



- 7.6. En aquellos casos en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime necesaria la realización de nuevas tareas no baremadas o modificación de las actividades existentes, que surjan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Contrato, como consecuencia de innovaciones tecnológicas, nuevos servicios, etc., previo acuerdo entre ambas Partes, se incluirán en los Anexos 1 a 6 del Anexo Técnico, formando parte del mismo a todos los efectos, los nuevos trabajos que se precisen.
- 7.7. En cualquier momento durante la vigencia del Contrato **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se reserva el derecho de llamar a renegociar los precios acordados, producto de las eficiencias y optimizaciones que cualquier sistema puesto a disposición por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a la **EMPRESA CONTRATISTA**, genere en el manejo de la fuerza de trabajo en oficina y campo para despachadores, agendadores, supervisores, técnicos en terreno y manejo de materiales.
- 7.8. Se deja establecido que la remuneración pactada será pagada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** siempre que los Servicios hayan sido ejecutados conforme a lo pactado y la **EMPRESA CONTRATISTA** haya realizado las correcciones solicitadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 7.9. Las Partes declaran que las condiciones económicas establecidas en el Anexo Económico corresponden actualmente a precios de mercado. En tal sentido, si durante la ejecución del presente Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** ofreciera mejores condiciones tarifarias o precios más económicos a terceros, ésta se encontrará obligada a reajustar las tarifas y precios señalados en el presente Contrato en función a los precios y tarifas ofrecidas a dichos terceros, de lo contrario, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda facultada para ajustar los precios y tarifas al nivel de los más bajos.
- 7.10. Sin perjuicio de lo indicado en la Sección 7.6 anterior, las Partes podrán de común acuerdo efectuar revisión de precios y condiciones de los Servicios. Cualquier modificación deberá establecerse por acuerdo escrito de las Partes.
- 7.11. Teniendo en cuenta la estimación y asignación de riesgos de este Contrato y la inclusión de los mismos en la remuneración, la **EMPRESA CONTRATISTA** expresamente reconoce que no serán procedentes reajustes, compensaciones, indemnizaciones, ni reclamos por las causas anteriores, o debidos a esos factores, o a cualquier otra u otras causas o factores que se produzcan durante el desarrollo de este Contrato. Por lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** reconoce que ha contemplado dentro de los precios de cada clase de mano de obra y los puntos baremos asociados, los impuestos y las retenciones de impuestos aplicables y vigentes actualmente, así como las variaciones que sobre los mismos se presenten durante el plazo de ejecución del Contrato.

Cláusula 8a.- PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y PAGO.-

- 8.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pagará a la **EMPRESA CONTRATISTA** los Servicios, efectivamente suministrados a satisfacción de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, por mensualidades vencidas, según los precios especificados en el Anexo Económico y bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
- 8.2. Los periodos de facturación serán mensuales y serán informados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Dependiendo de las fechas de cierre de recibo de facturación en las ventanillas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para cada mes, se establecerá plazos de hasta cinco (5) días, para conciliación, causación en los sistemas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**



S.A. ESP y entrega de soportes (actas parciales de ejecución, balances de materiales, acta de calificación y evaluación de la **EMPRESA CONTRATISTA**, entre otras), con el fin de que la **EMPRESA CONTRATISTA** presente sus facturas antes del cierre establecido en caso de no presentar la documentación requerida en los plazos establecidos, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá presentar reclamación alguna ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y sólo podrá presentar la facturación al inicio del mes siguiente a la liquidación.

- 8.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** que la liquidación de una determinada Orden sea realizada mediante la presentación de facturas parciales y diferenciadas, de acuerdo a las necesidades requeridas para la gestión de la propia Orden. En este caso se informará a la **EMPRESA CONTRATISTA** sobre las actividades que deben incluirse en cada factura.
- 8.4. La obligación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de efectuar los pagos pactados queda sujeta a la condición de que la **EMPRESA CONTRATISTA** haya entregado las garantías en las condiciones exigidas en la Cláusula de Garantías y Seguros y radique, en las oficinas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., la respectiva factura dirigida a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** (NIT 830.122.566-1) dentro del mismo mes en que se expida. Los pagos se efectuarán a los sesenta (60) días siguientes a la correcta y oportuna presentación de la factura en la ventanilla destinada para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para el efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** acepta seguir las directrices de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en cuanto a los mecanismos y requisitos de radicación de facturas y pago, y respetará las fechas y horarios previstos para radicación de las facturas y pagos establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, sin que lo anterior se entienda como incumplimiento o retraso en el pago por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 8.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, el pago por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de las facturas presentadas por la **EMPRESA CONTRATISTA** no implica aceptación por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los Servicios, ni una renuncia a los derechos que puedan corresponderle frente a la **EMPRESA CONTRATISTA**, reservándose expresamente su ejercicio. La Aceptación de los Servicios se realizará, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato para la recepción de los mismos.
- 8.6. Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato, hasta cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** cumpla satisfactoriamente con las obligaciones incumplidas.
- 8.7. De conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, por ministerio de la ley se extinguirán recíprocamente hasta concurrencia de sus valores, las deudas en dinero actualmente exigibles que tengan las Partes entre sí. Cuando la compensación aquí prevista tenga lugar, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a remitir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el documento requerido según la ley vigente, para hacer la nota contable respectiva. En todo caso, las Partes darán plena aplicación a las normas fiscales, en especial a las relativas a la retención en la fuente y al impuesto sobre el valor agregado – IVA.
- 8.8. Cualquier factura que no se encuentre elaborada de conformidad con la ley colombiana no será recibida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o cualquier factura que presentare errores, inconsistencias o enmendaduras, o defectos similares, será rechazada y devuelta a la **EMPRESA**



CONTRATISTA para su corrección, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la presentación de la factura a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá corregir la factura y presentarla nuevamente. Este procedimiento se repetirá hasta que la factura haya sido elaborada correctamente, en cuyo caso se someterá al proceso normal de pago descrito en la presente Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione la emisión o anulación defectuosa o extemporánea de las facturas, quedando entendido que dicha indemnización necesariamente cubrirá los montos de las sanciones que la administración tributaria imponga a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como consecuencia de la utilización de las referidas facturas.

- 8.9. En caso de existir evidencia de sobrefacturación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la determinación definitiva del monto de la sobrefacturación, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá rembolsar dicho monto, junto con el interés a la tasa máxima de interés de mora certificada por la Superintendencia Financiera causada desde el momento en que se haya pagado hasta la fecha del reembolso. Si ocurriese una subfacturación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pagará a la **EMPRESA CONTRATISTA**, en la factura del mes siguiente al cobro del respectivo monto de subfacturación, la suma que no había sido facturada ni cobrada, correspondiente al monto que se adeude, sin intereses.
- 8.10. En caso de existir discrepancia sobre la cantidad adeudada, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** devolverá la factura a la **EMPRESA CONTRATISTA** para que ésta elabore dos facturas: una por el monto sobre el cual no hay discrepancia, la cual se entregará nuevamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** quien ejecutará el proceso normal de pago descrito en la presente Cláusula, y otra por el monto en disputa. Sobre este monto, el cual en ningún caso causará intereses, se buscará un acuerdo entre las Partes en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en la cual se expida la nueva factura. En caso de existir acuerdo, salvo que las Partes establezcan otra cosa, el monto acordado se pagará cumpliendo el proceso normal de pago descrito en esta Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. Si no existe acuerdo, después de este término, se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 52a.- de este Contrato. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no pagará ninguna suma en disputa. Una vez resuelta la disputa, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pagará la cantidad que surja cumpliendo el proceso normal de pago descrito en esta Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada.
- 8.11. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá retener el pago de las facturas, en caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** no acredite la documentación correspondiente en el plazo establecido, el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal propio o subcontratado (pago oportuno de remuneraciones), compromisos tributarios, de seguridad social, parafiscales, balance de materiales, acta parcial de liquidación, acta de evaluación y calificación, entre otros.
- 8.12. Los pagos se realizarán en pesos colombianos.
- 8.13. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá retener efectos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para seguridad de las obligaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ni pagarse los créditos derivados del presente Contrato con sumas de dinero o bienes que tenga en su poder por cuenta de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Por consiguiente, la **EMPRESA CONTRATISTA** renuncia al derecho de retención que le pudiera corresponder bajo este Contrato.



Cláusula 9a.- GASTOS REEMBOLSABLES.-

- 9.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reembolsará a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor que se llegare a causar exclusivamente por las Licencias de excavación, pólizas de las intervenciones en espacio público y demás licencias y permisos que la **EMPRESA CONTRATISTA** deba obtener para la correcta ejecución del Contrato, previamente autorizados por el administrador del Contrato.
- 9.2. Los reembolsos se realizarán a los sesenta (60) días siguientes, contados a partir de la radicación de la cuenta de cobro en la Ventanilla destinada para tal fin,
- 9.3. El reconocimiento de gastos reembolsables se dará bajo las siguientes condiciones:
- Todo gasto reembolsable se reconocerá al costo.
 - La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá practicar las retenciones de ley sobre los pagos o abono en cuenta que realice a título de gastos reembolsables, asumiendo para tal efecto la calidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 9.4. Para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, realice el desembolso de estos gastos, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) Radicar la solicitud de reembolso avalada por el supervisor del Contrato, junto con la certificación del revisor fiscal o contador público según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998 y las normas que las complementen o modifiquen. (ii) la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá suministrar al Administrador del Contrato, fotocopia de los documentos soporte de los referidos gastos, los cuales deben ser expedidos a nombre de la **EMPRESA CONTRATISTA** o mandatario para efectos del aval de la solicitud de reembolso. (iii) La fecha de emisión de los documentos soporte requeridos no podrá ser superior a cuatro (4) meses respecto de la fecha de la solicitud de reembolso. El incumplimiento implicará que no se reconozca el IVA por concepto de estos gastos.

Cláusula 10a.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.-

Además de las obligaciones consignadas en el presente Contrato y los Anexos, son obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** las siguientes:

- 10.1. Ejecutar los Servicios con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias respondiendo por dolo, culpa grave y culpa leve, obligándose a ejecutar los Servicios bajo los estándares más altos de calidad, procurando en todo momento resguardar la imagen de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ante sus clientes. En ese sentido, la **EMPRESA CONTRATISTA** conoce que es fundamental para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lograr la satisfacción de sus clientes y deberá contribuir a que ésta logre tal fin.
- 10.2. Cumplir con los niveles de calidad pactados por las Partes, quedando autorizada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para realizar inspecciones y evaluaciones para comprobar el cumplimiento de los niveles exigidos.
- 10.3. Ejecutar los Servicios en los plazos y condiciones señalados en el presente Contrato y Anexos correspondientes.
- 10.4. Tener disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año (incluyendo sábados, domingos y feriados) para atender los Servicios que sean requeridos por encargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.



- 10.5. Cumplir con lo dispuesto en la cláusula 8 de las " Condiciones Particulares de Contratación", sin embargo, cabe señalar que en cualquier caso de subcontratación la **EMPRESA CONTRATISTA** mantendrá la total responsabilidad frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por la realización de los Servicios. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá verificar que el subcontratista cumpla con todas sus obligaciones laborales, tributarias y provisionales respecto de su personal y entregar cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se lo requiera la constancia del cumplimiento de estas obligaciones. En cualquier caso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** que cumpla con las obligaciones que el subcontratista hubiera dejado de cumplir.
- 10.6. Garantizar la calidad de los Servicios asumiendo el costo de cualquier subsanación o reparación que deba efectuarse por deficiencias del mismo.
- 10.7. Proporcionar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cualquier información o documentación que ésta le solicite, vinculada con los Servicios materia del presente Contrato.
- 10.8. Realizar, salvo la obtención de permisos que por ley le correspondan a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los que a su arbitrio considere pertinente adelantar directamente, las gestiones necesarias para la obtención de todos los permisos, licencias, autorizaciones, licencias de construcción, conformidades de obra y cualquier otra licencia o autorización necesaria ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros, necesarios para la ejecución de los Servicios. Estos Permisos deberán ser obtenidos y entregados a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en los plazos indicados por esta última.
- 10.9. Contar y/o recabar todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades propias de su objeto social, entre ellas, licencia de funcionamiento, autorizaciones para transporte, uso de explosivos, utilización de energía, agua, entre otros. Todos los gastos que demande la obtención de estas autorizaciones serán de cuenta y cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.10. Constituir a su cargo garantías para responder por los posibles daños que se pudieran ocasionar por la ejecución de las obras o servicios de instalaciones materia del presente Contrato.
- 10.11. Proporcionar por su cuenta y costo los materiales necesarios para la ejecución del servicio y obra, salvo los que expresamente las Partes establezcan por escrito que deben ser proporcionados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 10.12. Asumir los gastos de transporte y entrega de los materiales que tiene a su cargo proporcionar, sin costo alguno para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 10.13. Devolver inmediatamente los materiales proporcionados o pagados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, si fuera el caso, que no se hubieren utilizando en la ejecución de los Servicios. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a dar inmediato aviso a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de la existencia de estos excedentes.
- 10.14. Dar inmediato aviso a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales si fueran proporcionados por ésta, si se descubren antes o en el curso de la obra o ejecución del Trabajo respectivo y puedan comprometer su ejecución regular.
- 10.15. Pagar los materiales que reciba si éstos son proporcionados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y que queden en imposibilidad de ser utilizados para la ejecución del Servicio, por causas atribuibles a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.16. Realizar las actividades materia del presente Contrato de acuerdo a los procesos definidos y documentados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, utilizando los sistemas de información o herramientas informáticas que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le indique. También serán de uso obligado dispositivos de comunicación (fija o móvil) para la transmisión de voz y/o datos que permiten una mejor gestión de las fuerzas de trabajo de la **EMPRESA CONTRATISTA**. Cualquier iniciativa de mejora de eficiencia que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** impulse o apruebe (independientemente de su procedencia) y que suponga cambios en los procesos, uso de nuevas herramientas informáticas o de comunicación deberá ser adoptada por la **EMPRESA CONTRATISTA**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 10.17. Efectuar las variaciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** determine en los Servicios materia del presente Contrato. Si éstas significan mayor trabajo o aumento en el costo de la obra o servicio, la **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá derecho a la compensación respectiva de acuerdo con el presupuesto aprobado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso que dichas variaciones signifiquen menor trabajo o disminución en el costo de los Servicios, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá derecho al ajuste respectivo.
- 10.18. Responder por las diversidades y por cualquier vicio de la obra aun cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** hubiera recibido la obra sin reserva.
- 10.19. Subsanan por su cuenta y costo las observaciones que formule **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en el plazo pactado, bajo sanción de quedar constituida en mora en forma automática, quedando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** facultada a encargar a terceros realizar las subsanaciones que correspondan, pudiendo cubrir los gastos respectivos con el producto de la ejecución de las garantías otorgadas por la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.20. Garantizar que sobre los bienes utilizados para la ejecución de los Servicios no pesa gravamen o carga alguna que pueda afectar el derecho de propiedad sobre los mismos. En tal sentido, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** al saneamiento por la evicción, por los vicios ocultos de la obra o por sus hechos propios, conforme a lo establecido en el Código Civil.
- 10.21. Cumplir puntualmente con el pago de todas sus obligaciones frente a los terceros que contrate para la ejecución de los Servicios.
- 10.22. Cumplir puntualmente con todas las obligaciones legales en su calidad de empleador, sean de índole laboral, tributario, previsional, de seguridad social, de salud ocupacional, u otro aplicable; obligándose además a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a solicitud de ésta, con documentación fehaciente, que ha cumplido y viene cumpliendo con todas las obligaciones mencionadas en el presente numeral. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a verificar que sus subcontratistas cumplan con la obligación señalada en este literal y a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el cumplimiento de dichas obligaciones cuando esta se lo requiera. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución automática del presente Contrato.
- 10.23. Cumplir con todas sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, así como con las disposiciones señaladas en las Condiciones Particulares de Contratación y en el "Anexo 12 Lineamientos Sistema de Gestión Integrado para Contratistas" del Anexo Técnico, obligándose a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el cumplimiento de dichas obligaciones cuando ésta se lo requiera.
- 10.24. Informar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sobre las nuevas contrataciones o ceses del personal de la **EMPRESA CONTRATISTA** o de sus subcontratistas, en un plazo máximo de ocho (8) días de ocurrido el evento.
- 10.25. Utilizar sistemas de comunicación o infraestructura tecnológica que permitan el almacenamiento y/o procesamiento de datos u información recibidos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, garantizando que los mismos poseen los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información, tales como Firewalls, sistemas de autenticación y de encriptación.
- 10.26. Dar cumplimiento y mantener durante la vigencia del Contrato las condiciones jurídicas, técnicas y financieras, exigidas durante la invitación.
- 10.27. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable al manejo de residuos sólidos, manejo del recurso hídrico, suelo, aire y demás normas nacionales o locales relacionadas con Gestión Ambiental, así como con las disposiciones señaladas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en su Modelo de Gestión Ambiental.
- 10.28. Ejecutar el Plan de Mantenimiento Preventivo de la **EMPRESA CONTRATISTA** (PMPC).



Cláusula 11a.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.-

- 11.1. La Aceptación de los Servicios por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no interrumpe las responsabilidades que tuviera la **EMPRESA CONTRATISTA** respecto a la garantía u otras derivadas de productos defectuosos que pudieran detectarse después de realizada la Aceptación, ni de otros vicios ocultos de cualquier índole.
- 11.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara y garantiza plenamente las condiciones de calidad e idoneidad de los Servicios ejecutados, con sujeción en todo caso, a las normas de carácter supranacional, nacional, autonómico o local, prescripciones exigibles y a los usos y reglas de la buena práctica.
- 11.3. Los Servicios objeto del presente Contrato estarán sujetos a un periodo de garantía así: (i) los Servicios de la especialidad Líneas, Cables y Proyectos FTTH estarán sujetos a un periodo de dos (2) años de garantía, a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos; (ii) los Servicios de la especialidad Obra Civil estarán sujetos a un periodo de cinco (5) años de garantía, a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos; y (iii) los Servicios de la especialidad Atención Técnica al Cliente (provisión y mantenimiento) ú Corporativo tendrán garantía de 30 días, como se describe en el Anexo 6 "Atención Técnica al Cliente" y el Anexo 7 "Evaluación de EECC" a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos.
- 11.4. Para dar efectivo cumplimiento a su garantía, y en el supuesto de que los Servicios no hayan sido ejecutados correctamente, se establece la facultad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para exigir de nuevo de la **EMPRESA CONTRATISTA** el correcto suministro de los mismos, en el plazo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** señale, sin costo alguno y del modo que resulte menos perjudicial o molesto para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA**, cuando esto no resulte posible, reintegrar el precio cobrado, corriendo asimismo con los gastos que pueda originar el incumplimiento.
- 11.5. Si la **EMPRESA CONTRATISTA** no diere principio a los servicios de garantía correspondientes o no los terminare en la fecha o dentro del plazo dispuesto, por razones imputables a éste, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** impondrá las Multas o sanciones pertinentes y podrá hacer las adquisiciones o los servicios de garantía por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, descontando directamente el valor de los saldos a favor de la **EMPRESA CONTRATISTA** o con cargo a las garantías que respaldan el cumplimiento del Contrato y la calidad de los Servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones a las que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tenga derecho. El importe de subsanación de los defectos definidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no podrá ser objeto de contravalor o reclamación por la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 11.6. El vencimiento del plazo de garantía no liberará a la **EMPRESA CONTRATISTA** de su eventual responsabilidad por vicios o defectos ocultos o cualquier responsabilidad que le fuera exigible en derecho.
- 11.7. La garantía prevista en esta cláusula modifica cualquier condición de la garantía de los Trabajos ofrecida por la **EMPRESA CONTRATISTA** dentro de su oferta, en la medida en que exista contradicción, salvo que los términos de la garantía ofrecida por la **EMPRESA CONTRATISTA** sean más benéficos para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que los aquí previstos.



Cláusula 12a.- BIENES SUMINISTRADOS POR LA EMPRESA CONTRATISTA. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, LIBERTAD Y SANEAMIENTO.-

- 12.1. La propiedad de los bienes suministrados por la **EMPRESA CONTRATISTA** (en adelante los Bienes) pasará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, una vez la **EMPRESA CONTRATISTA** los haya entregado, instalado y/o puesto en funcionamiento y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los haya recibido a satisfacción, siguiendo el procedimiento de Aceptación para la respectiva actividad, en el presente Contrato.
- 12.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a traspasar la titularidad de los Bienes libre de cualquier gravamen o limitación al dominio. La **EMPRESA CONTRATISTA** continuará obligada aún después de la entrega (en la forma, tiempo y lugar establecidos) a sanear y asumir toda la responsabilidad encaminada a amparar la propiedad en cabeza de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 12.3. Sobre aquellos Bienes que llegaren a incluir software, la **EMPRESA CONTRATISTA** otorga a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una licencia no exclusiva, perpetua, irrevocable y permanente para que haga uso del software, la Documentación, así como de otra Información de Propiedad de la **EMPRESA CONTRATISTA**, proporcionadas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en ejecución del presente Contrato. Los derechos adquiridos respecto al uso del software instalado como parte de los Bienes objeto del Contrato deberán permitir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** utilizar a perpetuidad la versión del software instalado como parte de los Bienes, sin necesidad de realizar pago alguno a futuro diferente al precio cancelado en ejecución del presente Contrato.
- 12.4. La licencia de software que se otorga a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no constituye una venta o enajenación a ningún título del software.
- 12.5. La inclusión de software de terceros en los Bienes objeto del presente Contrato, de ser necesaria, deberá estar acompañada por el título de licenciamiento necesario y suficiente obtenido por la **EMPRESA CONTRATISTA** y a su vez otorgado legítimamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por todas aquellas circunstancias que se deriven de la utilización del software de terceros que se autoriza mediante este Contrato.
- 12.6. El **CONTRATISTA** garantiza que los Bienes no han sido enajenados por acto anterior y que se encuentran libres de: (i) cualquier acción judicial; (ii) embargos; (iii) condiciones resolutorias o suspensivas; y (iv) en general, cualquier gravamen o limitación al dominio. La **EMPRESA CONTRATISTA** queda obligada a acudir al saneamiento por evicción de conformidad con lo previsto en este Contrato y en la ley aplicable.
- 12.7. A la **EMPRESA CONTRATISTA** le corresponde la responsabilidad derivada del título de adquisición, importación y nacionalización de los Bienes, de manera que éste sea suficiente y sólido para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda ostentar la propiedad y ejercer todos los atributos de la misma, de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y sin ninguna alteración por parte de terceros.
- 12.8. Siguiendo los parámetros de la Legislación Aduanera Colombiana Decreto 2685 de 1999 en su Capítulo XIII Artículo 502, Causales de Aprehesión y Decomiso de mercancías, en caso de que en ejecución del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** deba entregar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, bienes que hayan sido objeto de un Proceso de Importación, entregará los Bienes en las Bodegas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, acompañados de copia de la Declaración de



Importación, donde se relacionen la totalidad de los elementos a entregar y el número serial de cada uno de los Bienes. La falta de entrega de la Declaración de Importación o la entrega incompleta de la misma será causal de rechazo de los Bienes, con las consecuencias que conlleva la no entrega dentro del plazo pactado en el Contrato.

Cláusula 13a.- RIESGOS SOBRE LOS BIENES.-

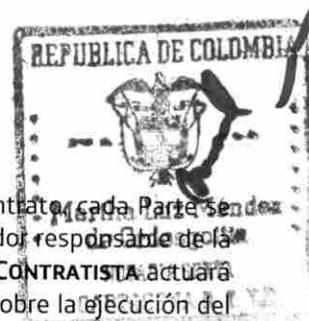
- 13.1. El riesgo de pérdida o daño de los Bienes sólo pasará de la **EMPRESA CONTRATISTA** a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cuando la propiedad de los Bienes haya sido transferida por la entrega y la recepción de los Bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12a.- del presente Contrato.
- 13.2. La pérdida de cualquiera de los Bienes ocurrida en cualquier momento anterior a la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, por cualquier circunstancia que no sea imputable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor, no resolverá el Contrato ni extinguirá ninguna de las obligaciones de las Partes bajo el mismo, incluyendo, sin limitar, la obligación de la **EMPRESA CONTRATISTA** de entregar los Bienes. Por consiguiente, la **EMPRESA CONTRATISTA** seguirá obligada a entregar los Bienes con las mismas condiciones y especificaciones de calidad y cantidad, por los precios y en las demás condiciones pactadas en el Contrato.
- 13.3. Cuando la pérdida de los Bienes con anterioridad a la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** impida su entrega, y sea causada por caso fortuito o fuerza mayor, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá, a su entera discreción, extender el plazo de entrega.
- 13.4. En caso de que los Bienes consistan en cuerpos ciertos o en géneros limitados, que se hayan agotado o no se puedan adquirir, y se produzca su pérdida por caso fortuito o fuerza mayor con anterioridad a la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a entregar otros Bienes con las mismas o similares especificaciones de calidad y cantidad (los "Bienes Sustitutos"), por los precios y en las demás condiciones pactadas en el presente Contrato, salvo en el caso en que el precio de los Bienes Sustitutos sea inferior al de los Bienes, en cuyo caso dicho precio inferior será aplicado. En estos términos las Partes sustituyen la aplicación de los artículos 1607, 1876 y 1877 del Código Civil.
- 13.5. Sin perjuicio de lo anterior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá la opción de aprobar o no la entrega de los Bienes Sustitutos por la **EMPRESA CONTRATISTA**. Cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no apruebe la entrega de los Bienes Sustitutos por la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá declarar extinguida la obligación de la **EMPRESA CONTRATISTA** de entregar los Bienes Sustitutos, con lo cual se extinguirán también las obligaciones correlativas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, quedando en consecuencia la **EMPRESA CONTRATISTA** esta obligada a reembolsar de inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las sumas o valores que le hubiere anticipado para pagar dichos Bienes. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir estos valores de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 13.6. En ningún caso **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** quedará obligada a pagar el valor de los Bienes, si no se entregan los Bienes Sustitutos, de acuerdo con lo previsto en la presente Cláusula.



- 13.7. En caso de pérdida o daño de los Bienes no atribuible a la **EMPRESA CONTRATISTA**, o no cubierto por la garantía de que trata este Contrato, ocurridos después de la transferencia de propiedad a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga, si así lo solicita **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a reemplazar los Bienes que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** requiera en el plazo que éste le indique. Por su parte, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se obliga a pagar el valor de dichos Bienes sustitutos en los mismos términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 14a.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.-

- 14.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** ejecutará por su propia cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial los Servicios objeto del Contrato. En consecuencia, la **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá autonomía técnica, administrativa y financiera y asegurará la disponibilidad permanente de los Servicios dentro de los indicadores de servicio establecidos en este Contrato.
- 14.2. Dado que los Servicios suponen un nivel de especialización, la **EMPRESA CONTRATISTA** utilizará únicamente empleados, personal y dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios contratados de forma eficiente y dentro de los plazos previstos y será responsable ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por el comportamiento de dicho equipo de trabajo y por los daños y perjuicios que ellos pudieran causar a las instalaciones o bienes de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 14.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá el derecho de exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la sustitución, reasignación o reemplazo de cualquiera de los empleados o subcontratistas de la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin necesidad de motivar dicha solicitud, y sin que la misma genere derecho de indemnización alguna a favor de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 14.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a mantener una organización directiva, administrativa y técnica que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales. Dicha organización deberá comprender cuando menos, la dirección de los Servicios a su cargo, la coordinación de los subcontratistas, la administración y manejo de personal, la organización logística, de transportes y comunicaciones y las organizaciones técnicas y operativas que requiera el cumplimiento del Contrato.
- 14.5. Las Partes declaran y reconocen que por virtud del presente Contrato no se otorga a la **EMPRESA CONTRATISTA** la representación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. De igual manera, no se contrata a la **EMPRESA CONTRATISTA**, ni podrá ésta, por virtud del Contrato, actuar, expresa o tácitamente, como mandatario, comisionista, agente, distribuidor, factor o corredor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, ni podrá promocionar ni explotar negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, salvo autorización otorgada previamente y por escrito para el efecto. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá efectuar donaciones, transigir, ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en virtud del presente Contrato, estándole prohibidos actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La celebración de cualquier acto por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** pretendiendo actuar a nombre o por cuenta de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará derecho a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a dar por terminado el Contrato inmediatamente, y dicho acto no generará responsabilidad alguna para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.



- 14.6. Para el adecuado cumplimiento de las materias operativas del presente Contrato, cada Parte se compromete a designar a una persona que actuará en carácter de Coordinador responsable de la relación formal con la otra parte. El Coordinador designado por la **EMPRESA CONTRATISTA** actuará como un representante de la **EMPRESA CONTRATISTA** encargado del control sobre la ejecución del Contrato (Dirección de sus propios trabajadores).
- 14.7. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de acuerdo con sus disponibilidades, podrá facilitar a título de comodato precario el espacio físico para que la **EMPRESA CONTRATISTA**, por su cuenta y riesgo, suministre los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades de coordinación, en la sede de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, con el fin de realizar los Servicios objeto del presente Contrato. La vigilancia y cuidado y mantenimiento de los equipos y muebles ubicados en el espacio facilitado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, estarán a cargo exclusivo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, para tal efecto la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá suscribir el Acta respectiva, la cual hace parte integral del presente documento.
- 14.8. En caso que para la ejecución de los Servicios se hubiese de producir el acceso de personal de la **EMPRESA CONTRATISTA** a los locales y edificios donde están ubicadas las instalaciones y equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, dicho acceso se realizará mediante la tarjeta y/o documento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** entregue para tal efecto, y con el único fin de efectuar la tarea que corresponda exclusivamente en las instalaciones y equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 14.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** queda obligada a gestionar todos los aspectos ambientales que componen su actividad, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, cumpliendo, a su vez, con todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente, así como asumir los requisitos ambientales establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso que el desarrollo del Contrato conlleve colocación de publicidad visual exterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá realizar previamente el registro de la misma, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 14.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara mediante el presente Contrato que la actividad que desarrolla, así como los Servicios que provee en ejecución del presente Contrato, no contravienen ni contravendrán la normativa vigente, sobre salud e higiene, salubridad, seguridad industrial, patrimonio cultural y en general cualquier normativa que le sea aplicable, obligándose a mantener vigentes los permisos, licencias, resoluciones, concesiones, autorizaciones, certificaciones etc. Igualmente, la **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable frente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los pasivos ambientales que se generen por la ejecución del presente Contrato, cubriendo todos los costos derivados de la mitigación, compensación y corrección de los impactos causados, así como de las multas o sanciones a que haya lugar.
- 14.11. La **EMPRESA CONTRATISTA**, deberá comunicar con carácter inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sobre los incidentes o accidentes medioambientales y de seguridad industrial, que se produzcan en el desarrollo de su actividad y aquellos que tengan relación con el Servicio suministrado a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, así como las consecuencias que se produzcan y si ya ocurrió la manera cómo fue solucionado; para el efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá solicitar directamente o por intermedio de un tercero autorizado, documentación soporte referida a los hechos y sus causas y el informe de cualquier trámite de autoridad competente que se inicie con ocasión de dicho incidente.



- 14.12. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 15a.- DERECHO DE INSPECCIÓN E INTERVENTORÍA.-

- 15.1. En cualquier momento a partir de la firma del presente Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá verificar, cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de cualquier persona autorizada por escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, de carácter administrativo, laborales, comercial y técnico por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, así como la calidad comercial y técnica de los bienes y materiales utilizados en ejecución del Contrato. Al respecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá inspeccionar las instalaciones, equipos, registros, documentos contables e inventarios de la **EMPRESA CONTRATISTA** y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. En todo caso, tal inspección no exonerará a la **EMPRESA CONTRATISTA** de la exclusiva responsabilidad que le corresponda.
- 15.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o las autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención.
- 15.3. Una vez el presente Contrato sea ejecutado, o cuando éste termine por cualquier otra causa, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá conservar la documentación y registros relativos a los Servicios puestos a disposición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, por el término mínimo establecido en el Código de Comercio para la conservación de documento, los cuales podrán ser requeridos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** mediante solicitud formal para atender requerimientos, entre otros, de procesos internos, legales y de entes de control. Los costos que se ocasionen por la inspección que lleve a cabo **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en ejercicio de la facultad acá consagrada, serán asumidos íntegramente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 15.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** atenderá oportunamente las observaciones, requerimientos de control y reclamos justificados que hiciere **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como resultado de tales inspecciones y revisiones. En consecuencia, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá corregir o reparar, dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes.

Cláusula 16a.- ACCESO Y CONSULTA.-

- 16.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá la obligación de entregar toda la información que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le solicite relativa a las Órdenes de Servicio u Órdenes de Trabajo, objeto de este Contrato, y de explicarla cuando sea el caso. Adicionalmente, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá entregar, y explicar cuando lo solicite por escrito **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, todos los informes y/o la información financiera completa revisada por sus auditores.
- 16.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a expensas propias, podrá mantener consultores, auditores e inspectores presentes en cualquier horario y en cualquiera de los sitios de trabajo



durante la ejecución de las Órdenes, debiendo informar a la **EMPRESA CONTRATISTA** de su presencia y las facultades que tendrán en desarrollo de su labor.

- 16.3. El ejercicio del acceso y consulta por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, no releva a la **EMPRESA CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.
- 16.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable por el manejo de la información que reciba de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o de terceros y deberá respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor, bajo compromiso de confidencialidad que se adquiere por la celebración del presente Contrato.
- 16.5. Además de toda la información relacionada en el numeral anterior, toda la información a la que tuviere acceso la **EMPRESA CONTRATISTA**, relacionada con la operación de las actividades, negocios y, en general toda actividad empresarial, de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, será confidencial y, por ende, estará gravada por el deber de reserva que impone el secreto industrial. La **EMPRESA CONTRATISTA** y sus agentes, incluidos, sin limitarse, sus asesores, consultores, inspectores e ingenieros, estarán obligados a mantener la confidencialidad de tales informaciones.
- 16.6. La información que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** requiera de la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ser entregada y explicada a satisfacción de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cuando fuere necesario, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, o en un plazo diferente cuando así se señale en la respectiva solicitud, salvo que expresamente se establezca un plazo diferente en algún aparte de este Contrato y sus Anexos.

Cláusula 17a.- PERSONAL Y RELACIONES LABORALES.-

- 17.1. Las Partes declaran de manera expresa que entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de la **EMPRESA CONTRATISTA** en la ejecución del presente Contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cumplir exacta y fielmente cuantas obligaciones le impongan, en su calidad de patrono o empresario, la legislación laboral, fiscal, la normativa sobre seguridad social y sobre prevención de riesgos laborales.
- 17.2. Como consecuencia de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar para el desarrollo del Contrato, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar. Como condición para la recepción y pago de las facturas, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los salarios, prestaciones sociales, compensaciones y de los aportes a la seguridad social y de parafiscales de sus empleados. El cumplimiento de las obligaciones antes descritas se verificará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal, en el que conste el cumplimiento de las mencionadas obligaciones acompañada de los comprobantes de pago correspondientes a salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, ICBF y SENA correspondientes al periodo a facturar.
- 17.3. En caso de presentarse reclamación o litigio contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por causa de tales relaciones, la **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a concurrir en su defensa y pagar al reclamante la suma que le adeudare. Para ello, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará aviso oportuno a la **EMPRESA CONTRATISTA**; de no actuar la **EMPRESA CONTRATISTA** de acuerdo con



la obligación aquí prevista, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá efectuar, por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. De igual forma, en el evento en que durante la ejecución del Contrato o a su finalización se advierta el incumplimiento de obligaciones laborales por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá retener las sumas adeudadas al **CONTRATISTA** y/o efectuar por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, los pagos a que haya lugar con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**. Para estos efectos con la firma de este Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** expresamente faculta a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

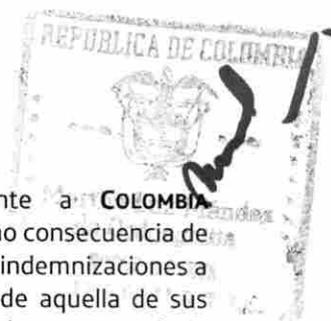
- 17.4. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de obligaciones laborales o de las sumas que haya debido pagar por causa de las reclamaciones o litigios a que se refiere esta cláusula, incluidos gastos judiciales, extrajudiciales y costos que la defensa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ocasionara.
- 17.5. En todo caso, en el evento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sea demandada por los trabajadores de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula, sin perjuicio del derecho de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida no resulta suficiente para pagar la condena que deba pagar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 17.6. Durante el término del proceso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** facturará a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor de los gastos en que incurra por concepto de gastos judiciales, extrajudiciales y costos que se ocasionen por la defensa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA** realizar los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. En caso de no pago en el plazo establecido, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir estas sumas de los pagos que deba realizar a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 17.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a contratar los seguros que fueren necesarios para la adecuada protección de los trabajadores y a exigir y a obtener que los subcontratistas y demás empleadores que realicen trabajos en ejecución del presente Contrato, cumplan cabalmente las normas sobre seguridad social y hagan efectivos los derechos de sus trabajadores.
- 17.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a cumplir las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales aplicable en Colombia y se compromete a disponer de los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención, así como a prestar la formación e información de los riesgos laborales de sus propios trabajadores que pudieran precisar para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionar y asegurarse de la utilización de los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales. En particular, la **EMPRESA CONTRATISTA** no permitirá condiciones laborales que pongan en riesgo la vida de sus trabajadores.



- 17.9. La **EMPRESA CONTRATISTA**, debe disponer de los medios necesarios para garantizar la no existencia de trabajo infantil y ni trabajo forzado en su actividad así como el compromiso de disponer mecanismos contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil y el trabajo forzado.
- 17.10. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula por la **EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá terminar de manera anticipada el Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 18a.- DAÑOS A TERCEROS Y A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.-

- 18.1. Los daños y perjuicios que la **EMPRESA CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo y/o con ocasión del Contrato, a terceros o a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, serán reconocidos y pagados directamente por la **EMPRESA CONTRATISTA**, totalmente a sus expensas.
- 18.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, defenderla y ampararla de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan del desempeño de las actividades comerciales de la **EMPRESA CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o de terceras personas o entidades gubernamentales. En este evento, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, sin perjuicio del derecho de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida no resulta suficiente para pagar la condena que deba pagar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Para ello, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará aviso oportuno a la **EMPRESA CONTRATISTA**; de no actuar la **EMPRESA CONTRATISTA** de acuerdo con la obligación aquí prevista, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá efectuar, por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito.
- 18.3. En el evento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sea demandada por subcontratistas, trabajadores, proveedores, terceras personas o entidades gubernamentales en virtud de las actividades comerciales desarrolladas por la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante, a menos que la **EMPRESA CONTRATISTA** constituya un título valor u otra garantía a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que a juicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, sea suficiente para respaldar el pago de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida o podrá hacer efectivo el título valor o la garantía constituida, sin perjuicio del derecho de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida, el título valor o la garantía, no resulta suficiente para cubrir la condena que deba pagar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.



- 18.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá pagar y/o reembolsar directamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los valores que ésta se vea obligada a pagar como consecuencia de daños y perjuicios causados por la **EMPRESA CONTRATISTA** y por las sanciones o indemnizaciones a las que tuviera que hacer frente con motivo del incumplimiento por parte de aquella de sus obligaciones contractuales o derivadas de norma o convenio o de actuaciones de su personal, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime convenientes en defensa de sus intereses. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos, así como las sumas por los daños y perjuicios que la **EMPRESA CONTRATISTA** cause a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 18.5. En caso de presentarse cualquiera de los eventos de responsabilidad antes señalados o de presentarse hechos que la **EMPRESA CONTRATISTA** conozca con ocasión del objeto contratado y que puedan perjudicar de alguna forma a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a informar tal hecho a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** inmediatamente en forma telefónica y por escrito. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable ante el **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- 18.6. En todo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** garantiza que prestará toda su colaboración a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en la investigación de hurtos, daños, fraudes y conductas irregulares que se presenten con ocasión de la ejecución del Contrato o que hayan podido ser causados o perpetrados por sus empleados o contratistas.
- 18.7. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá descontar a la **EMPRESA CONTRATISTA**, en la forma que considere pertinente, el valor total del perjuicio causado con ocasión de una conducta irregular donde se evidencie participación por parte de funcionarios o subcontratistas de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 18.8. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** sea llamada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como litisconsorte, en cualquier proceso que verse sobre este Contrato, aceptará vincularse al proceso, sin perjuicio de que defienda allí sus intereses en la forma que mejor estime conveniente.

Cláusula 19a.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

- 19.1. En caso de incumplimiento de la **EMPRESA CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas y descritas en este Contrato, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, sin necesidad de reconvención ni declaración judicial, comunicando por escrito a la **EMPRESA CONTRATISTA** su decisión. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar.
- 19.2. **Penalizaciones.** En los eventos de incumplimiento establecidos en el "Anexo 8 Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones" del Anexo Técnico, se aplicarán las penalizaciones allí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula Penal Compensatoria cuando a ello haya lugar.
- 19.3. La causación y pago de las Penalizaciones no releva a la **EMPRESA CONTRATISTA** de la indemnización plena de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.



- 19.4. Vencido cualquier plazo establecido para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA** en el presente Contrato, sin que el mismo haya cumplido, la **EMPRESA CONTRATISTA** incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
- 19.5. Las Penalizaciones previstas en la Sección 19.2. podrán exigirse cada vez que tenga ocurrencia el incumplimiento penalizado, por lo tanto, cada incumplimiento dará lugar independientemente a tales Penalizaciones.
- 19.6. **Cláusula Penal.** En los siguientes eventos de incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA** la cláusula penal, según se describe a continuación.
- (i) En caso de no cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** o ejecución defectuosa de las mismas, se causará a su cargo una Cláusula Penal equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los Servicios objeto de incumplimiento, en cada ocasión de incumplimiento.
 - (ii) En caso de incumplimiento grave o total de las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** o que por un hecho imputable a la **EMPRESA CONTRATISTA**, se dé lugar a la terminación unilateral del presente Contrato por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una pena por la suma que resulte mayor entre (i) el equivalente al treinta por ciento (30%) de la sumas pagadas y/o devengadas y pagaderas a la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato y (ii) el valor del amparo de cumplimiento, en caso que se haya solicitado la constitución de Garantías y Seguros.
- 19.7. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** comunique por escrito su valor a la **EMPRESA CONTRATISTA**. Igualmente, el **CONTRATANTE** podrá cobrar directamente el valor de las Penalizaciones o de la Cláusula Penal a la **EMPRESA CONTRATISTA**, quedando éste obligado a pagarlas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le comunique por escrito su valor. La **EMPRESA CONTRATISTA** quedará en mora por no cancelar las Penalizaciones y la Cláusula Penal dentro de dicho plazo, sin necesidad de reconvención adicional. Para el pago de las Penalizaciones y la Cláusula Penal previstas en esta Cláusula, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento.
- 19.8. Las Partes acuerdan que las Penalizaciones y la Cláusula Penal contempladas en la presente Cláusula y su pago, no extinguen las obligaciones a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, por lo que la **EMPRESA CONTRATISTA** no quedará eximido de su cumplimiento. Asimismo, expresamente se estipula que el cobro de las Penalizaciones o de la Cláusula Penal no excluyen el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como consecuencia de los incumplimientos de la **EMPRESA CONTRATISTA**. Por consiguiente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, conservará el derecho a demandar de la **EMPRESA CONTRATISTA** el pago de los perjuicios adicionales ocasionados o cualesquiera otros perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimientos del presente Contrato.



- 19.9. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá aplicar a la EMPRESA CONTRATISTA las Penalizaciones o exigir la Cláusula Penal que puntualmente se señala en esta Cláusula, sin necesidad de requerimiento judicial u otro procedimiento previo alguno.

Cláusula 20a.- GARANTÍAS Y SEGUROS.-

- 20.1. La EMPRESA CONTRATISTA deberá constituir en favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, una garantía que consistirá en pólizas de seguro o Aval, expedidos por aseguradora o entidad bancaria legalmente establecida en el país y sometida a vigilancia permanente por parte de la Superintendencia Financiera. Los riesgos a amparar son los siguientes:

a) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Para la constitución de la póliza de Cumplimiento se deben tener en cuenta las siguientes condiciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

- La póliza debe expedirse en formato **(i)** a favor de entidades o empresas prestadoras de servicios públicos; o **(ii)** a favor de particulares y en este caso debe incluirse expresamente la cobertura para el pago de Multas y Cláusula Penal (Multas y demás sanciones).
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos así como el Condicionado General de la póliza.
- Debe incluir los siguientes amparos:
 - (i) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado de **CATORCE NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$14.950.000.000,00) MCTE**, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
 - (ii) AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor asegurado de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$7.850.000.000,00) MCTE**, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más. Este amparo deberá tener cobertura para vacaciones y moratoria.
 - (iii) AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA:** Por un valor asegurado de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$7.850.000.000,00) MCTE**, la cual estará vigente por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo definitivo de cada obra.

b) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

- Por un límite asegurado por evento/vigencia no inferior a **CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 5.000.000,00)**, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. Esta póliza deberá cubrir los perjuicios patrimoniales al 100% (Daño emergente y lucro cesante) y Perjuicios extra patrimoniales al 100% (Daños morales, daño fisiológico o daño a la vida en relación). De igual manera debe incluir las siguientes coberturas, cada una por el mismo valor del básico, es decir por USD\$ 5.000.000,00; Contratistas y subcontratistas, RC Cruzada y RC derivada de los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado. Así mismo, la póliza deberá incluir las siguientes coberturas adicionales: Responsabilidad Civil Patronal Sublímite por Persona de USD\$ 300.000,00 Límite Agregado USD\$ 2.000.000, Gastos Médicos Sublímite por evento de USD\$ 15.000,00 Límite Agregado USD\$ 150.000,00, Contaminación Sublímite por evento de USD\$ 250.000 Límite Agregado USD\$ 500.000, Vehículos propios y no propios Sublímite por evento



y Agregado USD\$ 500.000,00, R.C Maquinaria y equipos de contratistas dentro y fuera de los predios asegurados Sublímite por evento y Agregado USD\$ 200.000,00, Daños a conducciones subterráneas Sublímite por evento y Agregado USD\$ 200.000,00, Gastos derivados de Defensa Penal Sublímite por evento y Agregado USD\$ 50.000,00. En la póliza deberá especificarse que la misma cubre los daños y perjuicios que pudieran causarse a otros bienes e intereses de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, ajenos a la relación contractual, por acciones u omisiones propias del Contratista, de sus dependientes o subcontratistas. Por otra parte, se deben incluir las siguientes condiciones a la póliza:

- El Asegurado debe ser la **EMPRESA CONTRATISTA** y/o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- Los Beneficiarios deben ser los Terceros Afectados y/o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- Los deducibles fijados en la póliza en el caso que estén definidos en porcentaje no podrán ser superiores al 10% y si están definidos en valor absoluto, no podrán ser superiores a USD\$ 5.000,00. Para Gastos Médicos, no deberá tener aplicación el deducible.
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos así como el Condicionado General de la póliza.

c) **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:**

- La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá tener vigente durante todo el período de ejecución del Contrato, una póliza de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales o el que haga sus veces, que cubra los bienes o mercancías que le son entregadas en desarrollo del Contrato, en los lugares de almacenamiento o en los sitios previstos para su instalación, por su valor de reposición, que cubra entre otros las pérdidas o daños que estos sufran por los riesgos de incendio y/o rayo, daños por agua, anegación, actos mal intencionados de terceros (incluido terrorismo), extended coverage; asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga; terremoto, temblor erupción volcánica; tsunami, tifón, ventarrón, tempestad, tornado, maremoto y sustracción con violencia.
- En el caso que se almacenen materiales en varios predios, estos predios deben figurar como Asegurados dentro de la póliza que se presente, los predios deben ser los autorizados por el Gestor del Contrato en **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** quien indicará los valores a asegurar por bodega, valor que corresponde a su máxima exposición.
- El Asegurado debe ser la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
- El primer y único Beneficiario de la póliza debe ser **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- Debe indicarse que las mercancías o bienes asegurados corresponden al desarrollo del presente **Contrato No. 71.1.0110.2017.**
- En caso de modificación o terminación no requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- Debe indicarse que la cobertura de la póliza opera en primera instancia como primaria y en exceso de esta operará cualquier otra póliza que tenga constituida **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y por tanto no se tendrá en cuenta la condición de coexistencia de seguros.



- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos, así como el Condicionado General de la póliza.
- Los deducibles fijados en la póliza en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida.
- El cumplimiento de garantías exigidas por el Asegurador está en cabeza del Contratista
- El valor asegurado será la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 6.730.000.000,00) MCTE.**

d) **SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS:**

Con Cobertura completa, huelga y con un límite de despacho correspondiente a **SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 720.000.000,00) MCTE**, para trayectos Nacionales/Urbanos. Esta póliza estará vigente por el término de ejecución del Contrato. En caso de que deba efectuarse la movilización de bienes por un valor superior al límite por despacho pactado, la **EMPRESA COLABORADORA** deberá informar de tal circunstancia a su asegurador, previamente a la movilización, para que éste lo asegure de manera específica y por su valor de reposición.

- El Asegurado debe ser la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
- El primer y único Beneficiario de la póliza debe ser **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- Debe indicarse que las mercancías o bienes asegurados corresponden al desarrollo del presente **Contrato No. 71.1.0110.2017.**
- En caso de modificación o terminación no requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- Debe indicarse que la cobertura de la póliza opera en primera instancia como primaria y en exceso de esta operará cualquier otra póliza que tenga constituida **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y por tanto no se tendrá en cuenta la condición de coexistencia de seguros.
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos, así como el Condicionado General de la póliza.
- Los deducibles fijados en la póliza en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida.
- El cumplimiento de garantías exigidas por el Asegurador es en cabeza de la **EMPRESA CONTRATISTA.**

- e) **SEGUROS DE SOAT Y AUTOS:** La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por medio de certificación suscrita por el Representante legal de la **EMPRESA CONTRATISTA** y su revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, que tiene asegurados contra responsabilidad civil automóviles y bajo el SOAT, los vehículos automotores que emplee en la ejecución del presente Contrato, y de igual forma, se obliga a mantenerlos asegurados durante el plazo de ejecución del Contrato.



- 20.2. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** tenga constituidos los seguros enunciados en los literales b), c) y d), La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá presentar Certificación expedida por la Aseguradora en donde se evidencie cada una de las Coberturas, valores/límites asegurados, deducibles, predios asegurados (si aplica), e incluir las Cláusulas solicitadas en la presente Cláusula del Contrato y la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes estos seguros durante la ejecución del Contrato. Teniendo en cuenta que la vigencia de las pólizas es Anual, la **EMPRESA CONTRATISTA** debe presentar su renovación treinta (30) días antes de su vencimiento.
- 20.3. En caso de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cuente con facilidades para obtener las coberturas solicitadas en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** podrá solicitar su inclusión en las condiciones obtenidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** autoriza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para entregar a la Aseguradora con la cual se tenga vigente Convenio para la expedición de pólizas exigidas contractualmente, la información que se genere por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, relacionada con el presente Contrato o los procesos de contratación adelantados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en los cuales la **EMPRESA CONTRATISTA** participe.
- 20.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) pólizas, garantía(s) y/o seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros y/o incumplimientos. De igual manera, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) pólizas, garantía(s) o seguros en el evento en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** solicite el aumento de los valores asegurados o se prorrogue la vigencia del Contrato. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá aportar el original del recibo o certificación de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal de la **EMPRESA CONTRATISTA**, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidas dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** señale. De igual forma la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a notificar, mediante comunicación escrita, a la aseguradora de cualquier modificación en el Contrato, debiendo obtener por parte del asegurador la expedición del documento de aclaración o modificación al contrato de seguros, el cual deberá entregar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** señale.
- 20.5. En caso de haber alguna modificación de los beneficiarios de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y el Asegurador deben informar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de forma inmediata.
- 20.6. En caso de modificación o terminación no requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la **EMPRESA CONTRATISTA** y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 20.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ser diligente y cumplir todas las obligaciones derivadas de las pólizas de seguro suscritas, incluido el cumplimiento de las garantías.
- 20.8. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá en cualquier momento y durante la ejecución del Contrato, validar que las pólizas solicitadas en la presente cláusulas se encuentran vigentes y de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, ya sea solicitando información o documentación a la **EMPRESA CONTRATISTA** o directamente a las Aseguradoras.



- 20.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable de los valores insolutos en las indemnizaciones por eventos, bienes, franquicias, deducibles o montos de la pérdida no cubiertos por las pólizas en favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y en tal sentido, ésta podrá descontar dichos montos de los valores que adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA** cuando el mismo no proceda a satisfacer su pago directamente o al primer requerimiento que le sea dirigido para tal fin.
- 20.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se deriven de los contratos de seguro que celebre, de conformidad con los requerimientos de la presente cláusula, en particular la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a mantener el estado del riesgo y en el evento de un siniestro la **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a suministrar a la Aseguradora y/o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** toda la documentación e información para efectos del pago del seguro, en un término no mayor a treinta (30) días.
- 20.11. Si la **EMPRESA CONTRATISTA** no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas en las condiciones señaladas, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá, a su elección, dar por terminado el Contrato, de conformidad con las previsiones contractuales, o pagar las sumas necesarias para tomar y mantener dichas pólizas, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 20.12. En todo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** y no obstante las protecciones de seguridad y contra incendio existentes será responsable por los daños y pérdidas que ocurran sobre los bienes o mercancías en su poder y podrá descontárseles de los valores que se les adeude.

Cláusula 21a.- **ACCESOS A VOZ Y DATOS Y SISTEMAS DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.-**

- 21.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suministrará a la **EMPRESA CONTRATISTA** *claves de acceso* a Sistemas y/o herramientas informáticas necesarias para la ejecución del Contrato, para que la **EMPRESA CONTRATISTA** bajo su exclusiva responsabilidad las asigne al personal dispuesto para la ejecución del Contrato, para ser manejadas en forma personal e intransferible. La entrega se realizará a la **EMPRESA CONTRATISTA** y se formalizará con el acta de entrega. Las obligaciones de confidencialidad en el manejo y administración de usuarios son responsabilidad de la **EMPRESA CONTRATISTA**. La **EMPRESA CONTRATISTA**, se obliga a solicitar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la eliminación de los usuarios de todos aquellos accesos que tenga asignados, en caso de desvinculación de su personal.
- 21.2. Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** llegare a determinar ajustes, operaciones, transacciones, conductas irregulares, etc., efectuados mediante las claves de acceso o usuarios de red asignados a la **EMPRESA CONTRATISTA**, que generen pérdidas de ingresos o perjuicios en cualquier tiempo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá reintegrarlas o pagarlos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** comunique por escrito su valor a la **EMPRESA CONTRATISTA**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no acepta por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, justificaciones o alegatos relacionados con la seguridad de los sistemas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, su vulnerabilidad o controles internos.



- 21.3. En caso que para la ejecución del presente Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suministre a la **EMPRESA CONTRATISTA**, medios de comunicaciones, tales como líneas telefónicas, enlaces de voz y/o datos, la **EMPRESA CONTRATISTA** los deberá utilizar exclusivamente para la ejecución del presente Contrato y en los términos y condiciones establecidos en el mismo. De igual forma, todos los bienes y servicios provistos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución del objeto del Contrato se deben destinar en forma exclusiva para el desarrollo del mismo. En caso que como consecuencia de esta obligación, se generen pérdidas de ingresos o perjuicios en cualquier tiempo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá reintegrarlas o pagarlos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** comunique por escrito su valor a la **EMPRESA CONTRATISTA**.

Cláusula 22a.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-

- 22.1. Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, la **EMPRESA CONTRATISTA** no revelará a ninguna persona la existencia de este Contrato, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciba **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 22.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga para con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a manejar y utilizar cualquier información que le sea entregada o a la que tenga acceso, bien durante la etapa precontractual o contractual, de manera confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de datos de carácter personal. Asimismo la **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida durante las etapas referidas.
- 22.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá comunicar toda filtración de información de la que tenga/llegue a tener conocimiento, producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no eximirá al **CONTRATISTA** de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular. En caso que el **CONTRATISTA** sea requerido bajo imperativo legal para revelar información calificada como confidencial, deberá notificar por escrito al **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con anterioridad a la entrega de dicha información, de la naturaleza y plazo requerido, así como de las circunstancias del mismo, con el fin de permitir que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, busque la forma o los mecanismos adecuados para proteger la divulgación de la información fuera del ámbito del requerimiento o, en su caso, reducir el alcance de dicho requerimiento.
- 22.4. A la finalización de cada trabajo encargado o del presente Contrato por la causa que fuera, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá devolver a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o destruir, según criterio de esta última, la información confidencial de que disponga, buscando y haciendo desaparecer de sus ordenadores y sistemas cualquier referencia. En todo caso, la **EMPRESA**

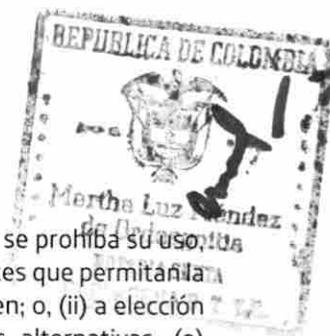


CONTRATISTA deberá acreditar por escrito el cumplimiento de esta obligación y que no tiene información Confidencial.

- 22.5. Salvo autorización previa, expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá modificar, eliminar, remitir a terceros, la información recibida en ejecución del Contrato. En particular, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá manipular la información almacenada, debiendo tratarla de acuerdo con la finalidad para la que fue recolectada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad, para el efecto deberá disponer de los dispositivos tecnológicos necesarios.
- 22.6. La trasgresión a los compromisos de confidencialidad aquí consagrados, constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato y hará responsable a la **EMPRESA CONTRATISTA** ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a pagar una pena por la suma que resulte mayor entre (i) el equivalente al treinta por ciento (30%) de la sumas pagadas y/o devengadas y pagaderas a la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato; y (ii) el valor del amparo de cumplimiento, en caso que se haya solicitado la constitución de Garantías y Seguros, sin perjuicio de que responda por todos los perjuicios ocasionados, de acuerdo con el presente Contrato. La información se mantendrá como confidencial por término indefinido, aun después de vencido el plazo de ejecución del presente Contrato.

Cláusula 23a.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

- 23.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el libre uso de las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. que se encuentren asociados con los Bienes o con el software asociado a los Bienes (en la medida en que exista alguno) (en adelante los "Derechos de Propiedad Intelectual").
- 23.2. No obstante la existencia o los términos de los contratos de licencia sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, la **EMPRESA CONTRATISTA** garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que cuenta con la titularidad o el derecho de uso respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual, y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no se verá impedido de usar o disponer de los Bienes como consecuencia de tales derechos.
- 23.3. La protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a cargo exclusivamente de la **EMPRESA CONTRATISTA**, por su cuenta y riesgo. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá asumir esa defensa cuando cualquier tercero use indebidamente esas marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. en perjuicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o del uso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda hacer de los Bienes.
- 23.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** defenderá a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a su exclusivo costo, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por la violación o infracción por parte de los Derechos de Propiedad Intelectual asociados con los Bienes de los derechos de propiedad intelectual de cualquier tercero. De igual manera, la **EMPRESA CONTRATISTA** pagará los costos, gastos, condenas o indemnizaciones que se deriven de tales juicios. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a reclamar la correspondiente indemnización, por los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por tal causa.



- 23.5. En caso de que por acción judicial se retengan los Bienes total o parcialmente o se prohíba su uso, la **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a: (i) llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren; o, (ii) a elección de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adoptar una de las siguientes alternativas: (a) reemplazar los Bienes por otros similares; (b) modificarlos de manera que no continúen infringiendo derechos de propiedad intelectual de terceros; o (c) Retirar los Bienes a su costa y pagar el valor del material sucedáneo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda adquirir para reemplazarlo y los costos asociados con tal adquisición, incluyendo impuestos, derechos de aduana, fletes y derechos de transporte, seguros, y obras.
- 23.6. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** es propietaria de la información que en ejecución del presente Contrato sea manipulada por la **EMPRESA CONTRATISTA** para la ejecución de los Servicios.
- 23.7. Todos los estudios, procedimientos, conceptos, informes, Inventarios, Bases de Datos y documentos producidos y actualizados por la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato, para el suministro, control o administración de los Servicios (en adelante los "MATERIALES TELEFONICA") serán de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, quien también será titular de la totalidad de los derechos económicos, de reproducción, distribución, transformación, comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, y debe la **EMPRESA CONTRATISTA** hacer entrega de la documentación asociada a los mismos. Por lo anterior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá disponer de los "MATERIALES TELEFONICA", a cualquier título, bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo, modo y lugar sin que haya lugar al pago de comisión alguna, una vez se termine el Contrato.
- 23.8. Para los efectos dispuestos la Sección 23.7 anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** desde ya transfiere, en virtud del presente Contrato, de manera total y sin limitación alguna a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** todos los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, transformación, comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, así como cualquier otro derecho que se establezca en el futuro sobre los "MATERIALES TELEFONICA", sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.
- 23.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte, directa o indirectamente, la información y materiales comprendidos en los numerales precedentes, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites permitidos, por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, que interpretará siempre con criterio restrictivo y de abstención en caso de silencio o duda sobre la procedencia o alcances de la utilización. En todo caso, se entiende, así mismo, que la **EMPRESA CONTRATISTA** entregará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la información de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los "MATERIALES TELEFONICA" que hayan sido fijados, grabados e impresos.
- 23.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** defenderá a sus expensas, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por la violación o infracción que los estudios, procedimientos, conceptos, informes y documentos producidos por la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato pudiere causar a derechos de propiedad intelectual de terceros y pagará las penas o gastos que se deriven de tales juicios. Sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en caso que por acción judicial se prohíba total o parcialmente el suministro de los Servicios y/o uso de tales productos, la **EMPRESA**



CONTRATISTA deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren, o bien, a elección de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) reemplazar los Servicios y/o productos por otros similares; b) modificarlos de manera que no exista infracción; c) pagar el valor de los servicios y/o productos sucedáneos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda realizar o contratar para reemplazar los Servicios, incluyendo todos los costos y gastos que conlleve la nueva adquisición.

- 23.11. Propiedad exclusiva. La **EMPRESA CONTRATISTA** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, son de la única y exclusiva propiedad de éste y a su vez, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** son de la única y exclusiva propiedad de éste.
- 23.12. Otra Propiedad intelectual. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este Contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó. Las listas y nombres y datos de empleados, usuarios o clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** generadas o no por la **EMPRESA CONTRATISTA** y la información sobre usuarios o clientes o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y podrán ser usadas por la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus subcontratistas y trabajadores únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este Contrato.
- 23.13. Autorización de uso. Las autorizaciones conferidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y por la **EMPRESA CONTRATISTA** para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más allá de lo expresado en este Contrato.
- 23.14. Salvo autorización expresa y por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá utilizar las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how u otros derechos de propiedad intelectual de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Igualmente, salvo autorización expresa y por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá anunciarse como la **EMPRESA CONTRATISTA** o contratista de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 23.15. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no asumirá ninguna responsabilidad ni pagará patrocinios o cualquier otro concepto correspondiente a eventos o patrocinios con fines publicitarios, o por la utilización, impresión y difusión de material que contenga su logo, marcas, nombres o que se relacione de cualquier forma con **Movistar** o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y no se entenderá autorizada su explotación, hasta no contar con la previa aprobación de la Dirección de Marca o de la Gerencia de Publicidad o área competente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Autorización que se podrá emitir mediante el visto bueno explícito otorgado en cada pieza publicitaria, envío del correo electrónico correspondiente o a través de cualquier otro medio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime conveniente para informar la respectiva aprobación.



Cláusula 24a.- VIGENCIA TECNOLÓGICA.-

- 24.1. Si durante o con anterioridad a la entrega de los Bienes, la **EMPRESA CONTRATISTA** o alguno de los fabricantes o proveedores de los equipos o elementos de los Bienes, incluyendo sus condiciones de operación, inicia la fabricación, suministro o venta de equipos o sistemas diferentes a los previstos en el Contrato que puedan utilizarse en éste, o si se introducen modificaciones en las características de los Bienes, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá informarlo a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 24.2. En caso de que se configure la situación prevista en la Sección 24.1 anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** estará obligada a dar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la opción de sustituir los Bienes, por los equipos nuevos o modificados a los precios y condiciones que corrientemente ofrece en el mercado.
- 24.3. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida hacer uso de la opción, las Partes acordarán el valor y las demás condiciones del suministro, las cuales se harán constar por escrito.

Cláusula 25a.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

- 25.1. Toda la información que la **EMPRESA CONTRATISTA** tenga, recolecte, reciba y obtenga de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, y/o de los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, sus empleados y en general terceros, y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tenga en calidad de OPERADOR y/o FUENTE de tal información en los términos de la Ley 1266 de 2008, y/o ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN y/o RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN en los términos de la Ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por la **EMPRESA CONTRATISTA**, en calidad de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de conformidad con el alcance del artículo 25 del Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información deberá mantenerse como confidencial y reservada por término indefinido y de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 25.2. En desarrollo de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá:
- (i) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales.
 - (ii) Salvo autorización previa, expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del Contrato, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el Contrato.
 - (iii) Dar a tal información el tratamiento (según la definición dada por el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el Contrato; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales.
 - (iv) Dar aplicación a las obligaciones a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, establecidas en la Política para el Tratamiento de Datos Personales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, y acoger las instrucciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, le brinde en cada momento, como responsable del tratamiento, para la estricta prestación de los Servicios encomendados al amparo del Contrato.
 - (v) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados de tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012, y las normas que la modifiquen o sustituyan.



- (vi) Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales.
- (vii) Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 respecto tanto de los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información.
- (viii) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal g) de la Ley 1266 de 2008 y artículo 4 literal h) de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación debe la **EMPRESA CONTRATISTA** a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación del Contrato o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales.
- (ix) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- (x) La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la prestación del servicio y a guardar estricto secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aún después de finalizar su relación con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- (xi) Reportar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** todos los incidentes ocurridos en materia de Protección de Datos inmediatamente se entere de dicho incidente. Como mínimo, debe informarse el tipo de incidente, la fecha en que ocurrió y la fecha en la que se tuvo conocimiento del mismo, la causal, el tipo de Dato Personal comprometido y la cantidad de titulares afectados. Así mismo, debe informar las acciones tomadas a fin de evitar que situaciones similares se vuelvan a presentar.
- (xii) Desarrollar e implementar un programa de formación y educación en materia de Protección de Datos Personales para sus empleados, dependientes, subcontratistas y demás subordinados que tengan acceso a información personal.
- (xiii) La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá permitir que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en cualquier momento pueda realizarle auditorías, controles, revisiones y/o evaluaciones con el propósito de verificar el cumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones antes mencionadas.

Cláusula 26a.- AUTORIZACIÓN.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** autoriza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para recolectar, almacenar, conservar, tratar, usar, suprimir, actualizar, compartir o circular a terceros con los que se celebre convenio en Colombia o en el exterior, datos relativos a su compañía, sus subcontratistas y personal vinculado a este Contrato; y en caso de que la **EMPRESA CONTRATISTA** sea una persona natural, sus datos personales de orden demográfico, económico, biométricos, de servicios, comercial y de localización; para utilizarlos en la ejecución del presente contrato, en actividades propias de la Empresa y relacionadas con su objeto social, así como para consulta y reporte de información a operadores de bancos de datos y/o centrales de riesgo. La **EMPRESA CONTRATISTA** garantiza que cuenta con las autorizaciones de sus subcontratistas y personal vinculado al Contrato en los términos de las normas de protección de datos. Los titulares de los datos tienen derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales. Los datos biométricos son datos sensibles y la **EMPRESA CONTRATISTA** no está obligada a autorizar su tratamiento. Estos serán usados para verificación de identidad y suscripción de contratos.



Cláusula 27a.- ARTÍCULOS BAJO PROPIEDAD DE TERCEROS.-

- 27.1. Aquellos productos, recursos, materiales, software, herramientas y metodologías, que no son objeto del Contrato, de propiedad de terceros o de la **EMPRESA CONTRATISTA**, que sean destinados por la **EMPRESA CONTRATISTA** a la ejecución del Contrato (en adelante los "Artículos bajo Propiedad de Terceros"), podrán ser utilizados por la **EMPRESA CONTRATISTA**, siempre que cuente con el respectivo título que legitime su uso; por lo cual será una obligación de la **EMPRESA CONTRATISTA** bajo este Contrato, contar con título legítimo, suficiente y vigente para la respectiva utilización de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, lo cual podrá verificar en cualquier momento **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá la obligación de señalar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las restricciones, limitaciones o parámetros de uso de los artículos de la **EMPRESA CONTRATISTA** y los Artículos bajo Propiedad de Terceros. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no tendrá ni obtendrá derechos sobre dichos artículos de la **EMPRESA CONTRATISTA** ni sobre los Artículos bajo Propiedad de Terceros (o cualquier modificación o mejoras a los mismos), distintos al uso de los mismos que se entiende otorgado con la simple utilización por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato, únicamente para los fines de cumplir con las actividades que corresponden a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** bajo este Contrato. Una vez terminado el Contrato, cualquier derecho de uso o cualquier otro derecho a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de esos Artículos Bajo Propiedad de Terceros cesará.
- 27.2. Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** fuese objeto de un reclamo por el uso o a consecuencia del uso de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, la **EMPRESA CONTRATISTA** mantendrá indemne a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y defenderá dicho reclamo a su propio costo y pagará todo daño o costo establecido por el tribunal respectivo. La **EMPRESA CONTRATISTA** en todo caso continuará obligado a realizar los Servicios objeto del presente Contrato, sin solución de continuidad, en los términos previstos en este Contrato, para lo cual deberá reemplazar los Artículos bajo Propiedad de Terceros u obtener el título legítimo para su utilización. Para ello **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá dar aviso a la **EMPRESA CONTRATISTA** oportunamente, desde el momento en que tenga conocimiento del reclamo, para permitir que la **EMPRESA CONTRATISTA** pueda defenderse del reclamo.

Cláusula 28a.- BIENES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

- 28.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá entregar a la **EMPRESA CONTRATISTA** ciertos bienes (excluye los materiales establecidos en el "Anexo 9 - Gestión de Materiales" del Anexo Técnico, los cuales se rigen por lo indicado en el mencionado Anexo 9) para la ejecución del presente Contrato, que deberán ser devueltos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Tales bienes se entenderán entregados a título de comodato o préstamo de uso precario, el cual se regirá por las reglas previstas en esta Cláusula.
- 28.2. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya de recibir bienes para la ejecución del presente Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suscribirán el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato**.
- 28.3. El comodato respecto de los bienes referidos en el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** se perfeccionará, respecto de cada uno de tales bienes, en el momento en que éste sea entregado.
- 28.4. Al verificar la entrega material de los bienes dados en comodato se estimará su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado. Así mismo,



COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero.

- 28.5. La entrega de los bienes en comodato de conformidad con lo previsto en esta cláusula no transfiere la propiedad de los mismos.
- 28.6. La **EMPRESA CONTRATISTA** sólo podrá emplear los bienes entregados en comodato para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Contrato y en todo momento respetando las disposiciones sobre medio ambiente y manejo de residuos que le sean aplicables. En el caso de incumplimiento de esta obligación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la reparación de todo daño o perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato.
- 28.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a restituir inmediatamente, y en cualquier caso en un término que no excederá de tres (3) días, los bienes dados en comodato en cualquier tiempo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se lo solicite por escrito. En todo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá devolver los bienes dados en comodato en un término que no excederá de tres (3) días después de la terminación del Contrato por cualquier causa. De la restitución se dejará evidencia escrita, en acta suscrita por las partes contratantes, que incluirá constancia de la calidad y condición de los bienes restituidos.
- 28.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes dados en comodato. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de los bienes prestados, aún si proviene de caso fortuito, debiendo responder por el costo de la reparación o, si el deterioro es tal que los bienes no sean susceptibles de emplearse en el uso ordinario, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir su valor (que será el mayor entre el valor de adquisición pagado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y el valor comercial), así como cualquier perjuicio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda sufrir derivado de la pérdida de dichos bienes, abandonando su propiedad a la **EMPRESA CONTRATISTA**. En este último caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cancelar este valor dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el presente Contrato junto con el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien abandonado prestarán mérito ejecutivo.
- 28.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a asumir todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes dados en préstamo y no podrá solicitar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** su reconocimiento o reembolso ni sujetar su obligación de conservación a pago alguno de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá mantener los bienes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adecuadamente almacenados en instalaciones de su titularidad a efectos de inventario o revisión por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 28.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá cambiar la ubicación de los bienes dados en comodato, sin permiso previo, expreso y escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 28.11. En caso de pérdida o hurto de un bien prestado, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá adelantar de inmediato las gestiones pertinentes ante las autoridades y en particular, deberá interponer las denuncias a que hubiere lugar. En este caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cancelar el valor



comercial del bien (que será el mayor entre el valor de adquisición pagado por **TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y el valor comercial), así como cualquier perjuicio que **TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda sufrir derivado de la pérdida de dichos bienes, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el presente Contrato junto con el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien perdido o hurtado prestarán mérito ejecutivo.

- 28.12. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** no realice los reintegros o pagos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una vez éste le genere la cuenta de cobro respectiva, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizado para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.

Cláusula 29a.- OTORGAMIENTO DE ESPACIOS EN CONCESIÓN.-

- 29.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá entregar a la **EMPRESA CONTRATISTA** ciertos espacios físicos en concesión para el suministro de los Servicios objeto del Contrato, en cuyo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la contraprestación acordada, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11 - Perfiles Personal y Capacitación" del Anexo Técnico ("Espacios en Concesión").
- 29.2. Para el desarrollo del Contrato de Concesión, la **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a:
- 29.2.1. Pagar la contraprestación por el uso de los espacios físicos.
- 29.2.2. Garantizar el buen uso y conservación permanente del espacio concedido. En desarrollo de esto, la **EMPRESA CONTRATISTA** responderá por los daños o perjuicios causados sobre los bienes, por hechos que sean atribuibles a la **EMPRESA CONTRATISTA**. Por lo tanto, la **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de los espacios prestados, aún si proviene de caso fortuito.
- 29.3. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya de recibir espacios en concesión en ejecución del presente Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suscribirán el **Acta de Entrega de Bienes dados en Concesión**.
- 29.4. La Concesión respecto de los espacios referidos en el **Acta de Entrega de Bienes dados en Concesión** se perfeccionará, respecto de cada uno de tales espacios, en el momento en que éstos sean entregados. El término del Contrato de Concesión será el determinado en cada acta, el cual será máximo por el plazo de ejecución del Contrato.
- 29.5. En consideración a que el Contrato de Concesión se perfeccionan en el marco de la relación comercial que existe ente la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en virtud del Contrato, el Contrato de Concesión se terminará cuando por cualquier causa se termine el Contrato.
- 29.6. Como contraprestación económica por la concesión de espacio, la **EMPRESA CONTRATISTA** pagará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las sumas informadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**



S.A. ESP para cada uno de los sitios asignados. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá realizar el pago dentro del plazo indicado en la factura emitida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**

- 29.7. En caso de no pago de la contraprestación en el plazo pactado, la **EMPRESA CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para descontar mensualmente el valor resultante a su cargo por contraprestación por el uso de espacios, del importe de su remuneración en ejecución del Contrato, o de cualquier suma que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, por cualquier concepto. Para este efecto **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le informará sobre el monto total a ser descontado.
- 29.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** sólo podrá emplear los bienes entregados en concesión para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Contrato. En el caso de incumplimiento de esta obligación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la reparación de todo daño o perjuicio y la restitución inmediata de los espacios entregados en concesión.
- 29.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligado a restituir los espacios dados en concesión en un término que no excederá de tres (3) días después de la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. De la restitución se dejará evidencia escrita, en acta suscrita por las Partes contratantes, que incluirá constancia de la calidad y condición de los espacios restituidos.

Cláusula 30a.- SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** hace constar que tiene conocimiento de los sitios del País donde debe ejecutarse el objeto del presente Contrato, e investigó plenamente los riesgos, contingencias, y demás datos locales y no locales, necesarios para el cumplimiento del Contrato, y la formulación de su oferta. Así, la **EMPRESA CONTRATISTA** afirma expresamente conocer la naturaleza de las labores que deberá ejecutar en cumplimiento del presente Contrato, y, en particular, las siguientes: la localización de los sitios en que habrá de adelantarse las labores, las condiciones generales, y que sabe de las condiciones climáticas normales y extremas y de orden público que se presentan o pueden presentarse en ellas, y en consecuencia, durante la ejecución del Contrato no aducirá esta situación para efectos de justificar incumplimientos ni para formular reclamaciones. Así mismo acepta como propios todos los riesgos y costos derivados de la situación de orden público y asume en forma directa todos los daños que pueda sufrir su personal, sus bienes, dotaciones, equipos, etc, por cualquier causa, incluidas: terrorismo, vandalismo, conmoción civil, actos de grupos subversivos, etc. Dichos daños estarán a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, aun cuando estos se produzcan dentro de las instalaciones o en los vehículos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

Cláusula 31a.- SUBCONTRATACIÓN.-

- 31.1. La subcontratación de Servicios, incluso los permitidos en el apartado "Volúmenes de subcontratación permitidos por especialidades de las Condiciones Particulares de Contratación (CPC), sólo podrá efectuarse por la **EMPRESA CONTRATISTA**, si ella es aprobada en forma previa, expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la cual podrá ser dada o negada, a discreción de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La no aprobación del subcontratista no implica la suspensión de la ejecución del Contrato y, por ende, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá desplegar las actividades necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. En virtud de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** asume el compromiso de trasladar a sus subcontratistas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, que afecten a los subcontratistas. El



incumplimiento de dicha obligación no eximirá a la **EMPRESA CONTRATISTA** del exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Contrato.

- 31.2. En cualquier caso de subcontratación, la **EMPRESA CONTRATISTA** se hace responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en el presente Contrato. En consecuencia, sin limitarse a ello, la **EMPRESA CONTRATISTA** asumirá frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la obligación de responder de todas y cada una de las obligaciones de derivadas del presente Contrato.

Cláusula 32a.- ADMINISTRACIÓN.-

Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del Contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** designará gestor(es), quien(es) con estricta sujeción a este Contrato ejercerá(n) el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su finalización. Para tal fin la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a suministrar la información necesaria para el efecto.

Cláusula 33a.- OBLIGACIÓN DE MITIGAR.-

En caso que se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las Partes cumplir con sus obligaciones, dicha Parte deberá adoptar todas las medidas razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso, o costos adicionales que resulten. Se entenderá que la **EMPRESA CONTRATISTA** no tomó las medidas razonables cuando por cualquier acción u omisión del mismo resultare un retraso o costos adicionales a los que se hubieran causado si esa acción u omisión no se hubiere dado.

Cláusula 34a.- NO RENUNCIA A DERECHOS.-

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente Contrato será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las Partes.

Cláusula 35a.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

35.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato o los derechos y obligaciones que de él emanan sin la autorización expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, salvo lo establecido en la Ley 1231 de 2008. Cualquier cesión sin dicha autorización será inexistente y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no tendrá obligación alguna de reconocerla. En el evento de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** consienta la cesión, el cesionario asumirá todas las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** bajo este Contrato; sin perjuicio de las reservas que haga **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** según el artículo 893 del Código de Comercio, quedando entendido que a dicho cesionario no se le permitirá ceder adicionalmente sus derechos sin el previo consentimiento escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

35.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá el derecho de ceder el presente Contrato, para lo cual sólo requerirá dar una notificación previa escrita a la **EMPRESA CONTRATISTA** indicando la fecha efectiva de la cesión.



Cláusula 36a.- HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS.-

- 36.1. Con la finalidad de agilizar la formalización de compromisos, la tramitación de los pedidos u órdenes de servicios, la gestión de documentos y aceptaciones, y las actividades de facturación que resulten de la ejecución de este Contrato, ambas Partes acuerdan utilizar los procedimientos informáticos de la Plataforma de Comercio Electrónico ADQUIRA.
- 36.2. Para ello, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá incorporarse, en caso de que no lo estuviera previamente, a esta plataforma asumiendo los costos fijos y variables que se deriven de su relación con ADQUIRA y formalizando adecuadamente la citada relación mediante el correspondiente contrato o, en su caso, incorporando adenda modificativa si por causa de actualización de servicios, tarifas o cualquier otra modificación, fuese necesaria la modificación de un contrato preexistente.
- 36.3. No obstante lo anterior, dado que estos nuevos procedimientos serán implantados progresivamente, las Partes acuerdan que la forma de tramitación establecida en la presente cláusula se utilice en los casos en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lo comunique a la **EMPRESA CONTRATISTA**, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos.

Cláusula 37a.- DECLARACIÓN DE NO USO DE MINERALES PELIGROS.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** declara y garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que los Bienes que suministra en virtud del presente Contrato no contienen "Minerales Peligrosos". Para efectos de la presente Cláusula "Minerales Peligrosos" serán los siguientes: i) Tantalio-Columbita – (Columbite-tantalite), también conocido como COLTAN, en esta definición se incluye el metal o el mineral de donde el tantalio se extrae; ii) Casiterita (cassiterite), en esta definición se incluye el metal o el mineral de donde se extrae el estaño; iii) oro; iv) Wolframita (Wolframite) en esta definición se incluye el metal o el mineral del cual se extrae el tungsteno; v) cualquier mineral derivado de los indicados que haya sido extraído de la República Democrática del Congo (DRC) o de cualquiera de sus países adyacentes. Para efectos de la presente cláusula, países adyacentes, son todos los países que comparten fronteras con la República Democrática del Congo (DRC). En la actualidad y sólo a título enunciativo son los siguientes: Angola, Burundi, República Africana Central, República de Congo, Rwanda, Sudán del Sur, Tanzania, Uganda y Zambia.

Cláusula 38a.- ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-

- 38.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) él o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y que puedan ser consultadas por ésta; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obliga a responder frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y/o terceros por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones.
- 38.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya



cambios en la misma, por lo menos una vez al año, en caso que el Contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación facultará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con la **EMPRESA CONTRATISTA**.

- 38.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga para con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.
- 38.4. En tal sentido acepta que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente Contrato sin el pago de indemnización alguna, en caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) la **EMPRESA CONTRATISTA** o algunos de sus socios o administradores llegare a ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales definidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** remita información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

Cláusula 39a.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.-

39.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete, reconoce y garantiza que:

- a) Tanto la **EMPRESA CONTRATISTA**, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales de la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante¹, cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Contrato) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");
- b) Con relación al Compromiso Relevante, ni la **EMPRESA CONTRATISTA** ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"² a fin de influir en actuaciones de la autoridad o

¹ "Compromiso relevante": es el objeto del presente Contrato.

² "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier



institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

- c) La **EMPRESA CONTRATISTA** conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Contrato y el Compromiso Relevante;
- d) La **EMPRESA CONTRATISTA** dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) La **EMPRESA CONTRATISTA** comunicará de inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 39.1. En dicho caso de incumplimiento, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se reserva el derecho a exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de la **EMPRESA CONTRATISTA** recogidos en esta cláusula 39.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de la **EMPRESA CONTRATISTA**, o que actúen en nombre de la **EMPRESA CONTRATISTA**, con relación al Compromiso Relevante; de forma que la **EMPRESA CONTRATISTA** manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por la **EMPRESA CONTRATISTA**, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- g) La **EMPRESA CONTRATISTA** certificará que cumple con esta Cláusula 39.1. periódicamente, según sea requerido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

39.2. Incumplimiento.

- a) El incumplimiento de esta Cláusula 39 se considerará un incumplimiento grave de este Contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral 39.1. apartado (e) de la presente Cláusula, este Contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, y cualquier reclamación de pago de la **EMPRESA CONTRATISTA** podrá ser desestimada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- b) En la medida en que la Ley lo permita, la **EMPRESA CONTRATISTA** indemnizará y mantendrá indemne a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de sus obligaciones contenidas en el numeral 39.1. de la presente Cláusula.

organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.



- 39.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral 39.1 de la presente Cláusula. La **EMPRESA CONTRATISTA** cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

Cláusula 40a.- GASTOS E IMPUESTOS.-

- 40.1. Cada Parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del Contrato.
- 40.2. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de la Partes que, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerada como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación. En consecuencia, si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato los impuestos aumentan o se crean nuevos tributos, serán éstos por cuenta y riesgo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, salvo en aquellos casos en los que la exacción respectiva tenga como sujeto pasivo únicamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 40.3. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las retenciones en la fuente estarán a cargo del beneficiario. Si de acuerdo con la ley aplicable el pagador debe practicar retenciones en la fuente, éstas se descontarán de las sumas pactadas. La retención en la fuente practicada se declarará y consignará a favor de la Administración Tributaria, y por lo cual se expedirán los correspondientes certificados de retención en los tiempos establecidos por la normatividad vigente, previa solicitud del interesado.
- 40.4. A la firma del presente Contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en algún momento esta tarifa se llega a incrementar, el impuesto de timbre que se llegare a causar por la firma del presente Contrato correrá por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA** en su totalidad.
- 40.5. Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.
- 40.6. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a informar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cualquier modificación de la información registrada en el RUT y a presentar copia del mismo en ese caso.
- 40.7. Teniendo en cuenta que el impuesto de industria y comercio (ICA) grava el ejercicio en una jurisdicción municipal de una actividad comercial, industrial o de servicios; y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** es agente retenedor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) a nivel Nacional, la factura que la **EMPRESA CONTRATISTA** registra ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, deberá discriminar por municipio los conceptos que a su favor se causen por servicios y/o comisiones en desarrollo de su actividad comercial. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá adjuntar como anexo a cada una de sus facturas, el detalle de ingresos por municipio-ciudad, con el fin de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como agente retenedor del impuesto de industria y comercio pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones tributarias. Sobre el valor de cada pago, la **EMPRESA CONTRATISTA** liquidará el monto correspondiente al impuesto a las ventas (IVA) que se genere en Colombia, de acuerdo con las disposiciones vigentes.



- 40.8. Salvo por lo dispuesto para los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada Parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente Contrato serán por cuenta y riesgo de la Parte que incurra en ellos.

Cláusula 41a.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

Cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime que se han presentado circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad competente o que razonablemente impidan la ejecución normal del Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá ordenar la suspensión de la ejecución del Contrato mediante aviso escrito dado a la **EMPRESA CONTRATISTA**. Si la suspensión se extiende por un término superior a tres (3) meses, cualquiera de las Partes podrá optar por la terminación del presente Contrato.

Cláusula 42a.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-

- 42.1. El presente Contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato.
- 42.2. Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos:
- El texto del presente Contrato.
 - El Anexo Económico y el Anexo Técnico (este último conformado por varios documentos resumidos en la Tabla de Anexos).
 - La Comunicación de Autorización de Inicio de Trabajos de fecha 21 de febrero de 2017.
 - La Solicitud de Oferta **Proceso No. 16118506**, con los documentos que la integran.
 - La oferta de la **EMPRESA CONTRATISTA** con las modificaciones introducidas a la misma.
 - Las normas de derecho privado aplicables al Contrato, en todo lo que las Partes no hayan pactado expresamente en los documentos antes mencionados.
- 42.3. Salvo que en este Contrato se prevea lo contrario, en caso de discrepancia entre los diferentes documentos que constituyen el presente Contrato, o que se incorporan a él por referencia, se aplicará el orden de prevalencia establecido en el numeral anterior.
- 42.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá alegar en ningún caso, para justificar el incumplimiento de sus obligaciones, el desconocimiento de los documentos citados, que se consideran integrantes del Contrato, o de cualquier otra normativa supranacional, estatal o local aplicable.

Cláusula 43a.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

- 43.1. El presente Contrato sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente.
- 43.2. Las Partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 44a.- EXCLUSIVIDAD.-

- 44.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no estará obligada a dar exclusividad a la **EMPRESA CONTRATISTA** y por consiguiente, queda expresamente entendido que **COLOMBIA**



TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tiene absoluta libertad para realizar directamente o contratar los Servicios objeto del presente Contrato en iguales o similares condiciones a los que contrata con la **EMPRESA CONTRATISTA** en el presente Contrato, aún en la misma zona o territorio. En el caso previsto en esta cláusula la **EMPRESA CONTRATISTA** no tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la remuneración de la **EMPRESA CONTRATISTA** se causa únicamente por los Servicios efectivamente realizados, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7a.-.

- 44.2. Las Partes acuerdan que durante la vigencia del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá ejecutar Servicios a empresas que sean competidores directos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con el mismo personal que utiliza para la prestación de los Servicios a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso de incumplimiento de esta obligación por la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá terminar de manera anticipada el Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 45a.- TERMINACIÓN.-

- 45.1. Además de la terminación del Contrato por el cumplimiento de su objeto, las causas que por ley sean aplicables y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo y sin perjuicio de otros eventos de terminación anticipada establecidos expresamente en otros apartes de este Contrato y sus Anexos, cada una de las Partes podrá poner término a este Contrato por cualquiera de las justas causas indicadas a continuación:

45.1.1. Por iniciativa de la **EMPRESA CONTRATISTA**: Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** quebranta gravemente el Contrato y no remedia su infracción en el lapso de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que la **EMPRESA CONTRATISTA** se lo hubiese notificado por escrito. En tal caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** podrá dar por terminado el Contrato al vencimiento del lapso de corrección, siempre que éste, a su vez, haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

45.1.2. Por iniciativa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**:

45.1.2.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá dar por terminado el presente Contrato de inmediato y hacer cesar las Obras sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en caso de que el Ministerio de Comunicaciones o las autoridades competentes ordenen, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de servicio de telecomunicaciones o de valor agregado o produzca un acto con estos efectos. Igualmente, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá dar por terminado el presente Contrato en las condiciones atrás anotadas, si se producen cambios en la concesión del servicio de telefonía móvil celular o en la concesión del servicio de valor agregado otorgado por el Ministerio de Comunicaciones a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

45.1.2.2. Especialmente, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá en cualquier momento y sin necesidad de preaviso, suspender o dar por terminado este Contrato y los pagos y Trabajos, sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en cualquiera de las siguientes situaciones:



- a. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya hecho declaraciones falsas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la celebración de este Contrato o en general, cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya suministrado datos falsos que puedan producir **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a terceros, daños o perjuicios;
- b. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito que comprometa la buena reputación de la **EMPRESA CONTRATISTA**, o afecte el nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- c. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** incurra en insolvencia o en reiterados o continuos incumplimientos con su personal o sus acreedores, incluyendo entre estos al Estado;
- d. Cuando sea objeto de medidas o se encuentre en situaciones que pongan de manifiesto, dificultades financieras para atender al normal cumplimiento de sus obligaciones.
- e. Cuando a juicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, los Servicios que la **EMPRESA CONTRATISTA** efectúe para aquella sean reiteradamente defectuosos o de baja calidad o retrasados;
- f. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** demore injustificadamente la realización de los Servicios a su cargo;
- g. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** no prescinda de su relación con cualquier subcontratista, representante o dependiente, después de treinta (30) días calendario de haber recibido aviso de parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, de que su conducta es contraria a lo establecido por el presente Contrato;
- h. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones derivados de la ley, del Contrato o de las instrucciones o reglamentos o manuales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**;
- i. Utilización de medios ilegales, por parte la **EMPRESA CONTRATISTA**, para la ejecución del Contrato u otros actos que perjudiquen el nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**;
- j. Extinción de la personalidad jurídica de la **EMPRESA CONTRATISTA**;
- k. Cuando por cualquier motivo, se declare, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o de la **EMPRESA CONTRATISTA**, o por autoridad competente, terminado otro contrato suscrito entre ellos o cuando ésta haya dado motivos para tal terminación;
- l. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya dado o prometido a un empleado del **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos;



- m. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** ceda o transfiera, o intente ceder o transferir sus derechos derivados del presente Contrato, en contraposición con lo establecido en el presente Contrato;
- n. Por hacer la **EMPRESA CONTRATISTA** uso indebido del nombre y/o signos distintivos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o por uso indebido de los bienes y/o la infraestructura que hubiese suministrado **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución del Contrato.
- o. Cuando el volumen de penalizaciones y descuentos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** aplique a la **EMPRESA CONTRATISTA**, alcanzase en doce (12) meses consecutivos, el 10% del importe total de los Servicios ejecutados en esos mismos doce (12) meses consecutivos, o la penalización en un (1) mes supere el 20% del importe de los Servicios del mes. Lo anterior, sin perjuicio del límite establecido en el "Anexo 8. Aseguramiento de la calidad y penalizaciones" del Anexo Técnico.
- p. En caso que el nivel de clasificación global (de toda la zona asignada) de la **EMPRESA CONTRATISTA** se encuentre tres (3) meses consecutivos o cinco (5) meses no consecutivos en un período de doce (12) meses consecutivos en el nivel de clasificación C o inferior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá dar por terminado el Contrato.
- q. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** no ejecutó el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la **EMPRESA CONTRATISTA** (PMPC).
- r. Abandono o paralización, total o parcial, de manera unilateral por la **EMPRESA CONTRATISTA**, de la ejecución de los Servicios, o alguno/s de ellos;
- s. Incumplimiento reiterado por la **EMPRESA CONTRATISTA** de los niveles de calidad establecidos en el Contrato, así como incumplimiento por parte de aquél de las instrucciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le indique para corregir las deficiencias observadas en la ejecución de los Servicios;
- t. Ejecución de los Servicios con una finalidad diferente a las establecidas en el Contrato;
- u. Transmisión, cesión o traspaso por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de todas o parte de sus obligaciones contractuales establecida en el Contrato, o subcontratación de todos o parte de los Servicios, sin la previa autorización expresa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**;
- v. Cese o cualquier tipo de cambio en el objeto social de la **EMPRESA CONTRATISTA** que pueda suponer una incompatibilidad para la ejecución de los Servicios;
- w. Incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos de carácter personal;
- x. En el caso de que se produzca cambio de control en la **EMPRESA CONTRATISTA** o su grupo empresarial, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, con la mayor antelación posible, cualquier cambio que afecte a su estructura o composición accionarial, o del grupo empresarial del que forme parte, que suponga un cambio de control en la **EMPRESA CONTRATISTA** o su grupo empresarial.



- y. En los demás eventos señalados en las Condiciones Particulares de Contratación y en especial en la cláusula 10 de las Condiciones Particulares de Contratación del Anexo Técnico.
- z. Se considerará a la **EMPRESA CONTRATISTA** incurso en las causas enunciadas en los literales de la b, c, y d, cuando las mismas concurren en su Sociedad matriz, en otra Sociedad del mismo grupo empresarial, en cualesquiera de las de la unión o agrupación de empresas de que forme parte la **EMPRESA CONTRATISTA**, o en alguno de sus proveedores o subcontratistas que tuvieren cometido importante en el cumplimiento de los Servicios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Contrato.
- 45.1.2.3. En los eventos descritos en el numeral 45.1.2.2, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la indemnización por los daños y perjuicios que el evento descrito y/o la terminación del Contrato le llegare a ocasionar.
- 45.1.3. Por iniciativa de cualquiera de las Partes: Cualquiera de las Partes tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento y hacer cesar los Servicios, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación escrita que sea enviada a la otra con una anticipación no menor a tres (3) meses, sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna.
- 45.2. La terminación unilateral por cualquiera de las Partes se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida a la otra Parte a la dirección registrada en este Contrato.
- 45.3. A la terminación del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá disponer de los recursos necesarios para garantizar, sin ningún costo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la transición de los Servicios a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a quien ésta designe, de manera que no afecten a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y/o sus Clientes, si los hubiera. En caso de incumplimiento de esta obligación el **CONTRATANTE** podrá dar aplicación de las estipulaciones contempladas en el presente Contrato sobre el incumplimiento del **CONTRATISTA**.

Cláusula 46a.- CLÁUSULAS QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN.-

Cualquiera de los términos de este Contrato que, por su naturaleza, subsista más allá de su vencimiento o terminación seguirán en vigor hasta que se hayan cumplido tal y como en ellas se establece, incluyendo entre otras Información Confidencial, derechos de propiedad intelectual, garantías, etc.

Cláusula 47a.- LIQUIDACIÓN.-

- 47.1. Desde la Fecha de Terminación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMPRESA CONTRATISTA** llevarán a cabo actividades de liquidación del Contrato, con miras a definir las prestaciones pendientes, restituirse bienes, materiales y equipos, etc, con el fin de cerrar las cuentas del Contrato.
- 47.2. La suscripción del Acta de Liquidación del Contrato deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Terminación.

Cláusula 48a.- DECLARACIONES.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** declara que la suscripción y ejecución del presente Contrato no constituye violación o incumplimiento de alguno de los términos o disposiciones de, (A) ningún contrato o acuerdo del cual sean



parte la **EMPRESA CONTRATISTA** o sus compañías subordinadas, o mediante el cual éstas estén comprometidas, (B) sus estatutos, o (C) cualquier ley, reglamentación u orden judicial aplicable, cuya violación tendría efectos substanciales adversos en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

Cláusula 49a.- FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en este Contrato o en desarrollo del mismo, se entienden calendario, a menos que el Contrato disponga de manera expresa otra cosa.

Cláusula 50a.- IDIOMA.-

El presente documento se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este Contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

Cláusula 51a.- LEY APLICABLE.-

El presente Contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

Cláusula 52a.- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

52.1. Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato se resolverá amigablemente entre las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra; en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:

- a) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros. De lo contrario, se acudirá a un solo árbitro.
- b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si no se lograre un acuerdo, los designara la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.
- c) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
- d) El tribunal fallará en derecho.

52.2. El tribunal sesionará en Bogotá, D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

Cláusula 53a.- NOTIFICACIONES.-

53.1. Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud del presente Contrato, con excepción de las facturas enviadas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en desarrollo de la Cláusula 8a.- (Procedimiento de Facturación y Pago), deben ser hechas por escrito

Telefonica

y entregadas personalmente o enviadas por fax (seguidas de correo certificado) o por correo electrónico o por correo certificado dirigido a:

Si es a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a:

Dirección: Transversal 60 (Av. Suba)
No. 114 A - 55
Bogotá D.C.-Colombia

E-mail: gestion.operativa.co@telefonica.com

Si es a la **EMPRESA CONTRATISTA**, a:

Dirección: Carrera 12 No. 89 -33 Piso 6
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 34619405426

E-mail: p-roson@liteyca.es;
juan.jimenez@liteyca.com.co

- 53.2. Las notificaciones que deban surtirse en virtud del presente Contrato, se entenderán recibidas al día hábil siguiente a su envío por correo electrónico o por correo ordinario. Si los envíos son realizados por diferentes medios, se entenderá que con el primero quedó surtida la notificación.
- 53.3. Las anteriores direcciones y correos electrónicos para notificaciones establecidos para este Contrato, pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con tres (3) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

Cláusula 54a.- DOMICILIO.-

Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 55a.- FORMALIDADES.-

- 55.1. El presente Contrato se suscribe en dos (2) originales, con destino a cada una de las Partes.
- 55.2. La firma de la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

POR **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**,

POR la **EMPRESA CONTRATISTA**,



OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA
C.C. No. 24'016.506 de Samacá
DIRECTORA DE COMPRAS



JOSE JOAQUÍN RASILLA DE LA BARRERA
Pasaporte No. 0000000BE845208
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
compareció personalmente:

JOSE JOAQUIN RASILLA DE LA BARRERA

Identificado con C.C. **PASBE845208**



y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2017-05-24 15:44



1620578667



ACUERDO No. 8 ACEPTACIÓN DE CESIÓN CONTRATO No. 71.1-0921.2010 INFORMACIÓN GENERAL DEL ACUERDO	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente Acuerdo se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 14 JUN. 2016	
2. CONTRATISTA CEDENTE (INFORMACIÓN):	
Nombre:	FSCR INGENIERIA S.A.S. Nit: 900.160.091-0
Representante Legal y/o Apoderado:	FRANCISCO COLLAVINI ROSIN C.C. No. 79.385.543 de Bogotá
Dirección de comunicaciones:	Calle 64 No. 50-22 Ofic. 101 Teléfono: 095-3443182 Barranquilla - Colombia
3. CONTRATISTA CESIONARIO (INFORMACIÓN):	
Nombre:	LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S Nit: 900 911.740-6
Representante Legal y/o Apoderado:	JOAQUÍN RASILLA de la BARRERA Pasaporte No.: BE845208
Dirección de comunicaciones:	Carrera 17 No. 89 -33 Piso 6 Teléfono: 34 629657491 E-mail: jrasilla@liteyca.es Bogotá D.C.
3. CONTRATANTE (INFORMACIÓN):	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP Nit: 900.160.091-0
Representante Legal y/o Apoderado:	OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA C.C. No. 24.016.506 de Samacá DIRECTORA DE COMPRAS

LA SEPTIMA BARRANQUILLA YON CASADA

I. CONSIDERACIONES

- a) El dieciocho (18) de enero de 2011, se suscribió entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y **FSCR INGENIERIA S.A.S.**, el contrato No. 71.1-0921.2010, en adelante el Contrato.
- b) Mediante comunicación de fecha 18 de noviembre de 2015, el **CONTRATISTA CEDENTE** manifestó al **CONTRATANTE** su propuesta de cesión del Contrato al **CONTRATISTA CESIONARIO**, con el fin de obtener su aprobación expresa y escrita.
- c) Que con ocasión de la ejecución del Contrato y de las relaciones contractuales que han existido entre el **CONTRATISTA CEDENTE** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** fue demanda en solidaridad en los siguientes procesos:

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Transversal 60 N° 110 A 58 Bogotá D.C. Tel: (57) 50 15 43 www.telefonica.co



Nombre proceso y/o Demandantes	Municipio
Luis Alexander Usma Mogollon -Collavini	Barranquilla
Álvaro Moises Montero Castrillón -Collavini	Valledupar
Franklyn Sarmiento Ahumada - Francisco Collavini	Barranquilla
Harold Alfredo Smith Sanchez - FSCR Ingenieria	Santa Marta
Jorge Manuel López Alvear - FSCR INGENIERIA SAS	Valledupar
Javier Failach Zubiria - FSCR Ingenieria S.A.S.	Cartagena
Carmen Villadiego Lora y Otros- FSCR Ingenieria SAS	Barranquilla
Mike Viloría Marquez -FSCR	San Andrés
Felipe Andrés Mendoza Contreras - FSCR Ingenieria SAS Colombia	San Juan del Cesar
Alberto Luis Sierra Plata - FSCR Ingenieria SAS	San Juan del Cesar
Saul Enrique Morales García y Eduardo Morales Candelario - FCSR Ingeniería SAS	Santa Marta
Diego Armando Patiño Parra - FSCR Ingeniería Ltda	Santa Marta
Oscar Luis Sarmiento Castro - FSCR Ingeniería SAS	Cartagena
Luz Estela Padilla Escobar y Otros - FSCR Ingeniería SAS	Lorica - Cordoba

d) Las Partes han acordado suscribir el presente Acuerdo, que se registrá por las siguientes

II. CLÁUSULAS

1a.- ACEPTACIÓN CESIÓN.-

El CONTRATANTE acepta la cesión al CONTRATISTA CESIONARIO del Contrato No. 71.1.0921.2010 (incluyendo sus acuerdos y modificaciones), en adelante el Contrato, con efectos a partir del 15 de febrero de 2016.

2a.- EFECTOS.-

Los efectos de la cesión que por medio del presente documento se acepta, son los siguientes:

2.1 El CONTRATISTA CESIONARIO manifiesta que conoce y acepta el Contrato cuya posición contractual se



cede, y asume, a partir de la fecha indicada en la cláusula anterior.

- 2.2 La cesión de la posición contractual contenida en el presente documento implica que a partir de la fecha a la que se refiere la cláusula anterior, el **CONTRATISTA CEDENTE** es sustituido por el **CONTRATISTA CESIONARIO** en la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato.
- 2.3 El **CONTRATANTE** no es parte del acuerdo de cesión suscrito entre el **CONTRATISTA CEDENTE** y el **CONTRATISTA CESIONARIO** y en consecuencia, no asume, ni asumirá responsabilidad alguna respecto de él.
- 2.4 Los demás acuerdos que hayan celebrado o celebren el **CONTRATISTA CEDENTE** y el **CONTRATISTA CESIONARIO** o con terceros, no podrán desmejorar ni afectar de ninguna forma los derechos del **CONTRATANTE** derivados del Contrato, los cuales se mantienen en su integridad. Cualquier estipulación que se incorpore a los mencionados acuerdos desconociendo lo aquí dispuesto no producirá ningún efecto frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

3a.- RESERVA E INDEMNIDAD A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.-

El **CONTRATISTA CEDENTE** conservara la obligación de mantener indemne a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** frente a cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que terceros llegaren a instaurar en su contra con causa o con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato por hechos, acciones, omisiones y cualquier circunstancia ocurrida hasta la fecha de la cesión, en los términos que se indican a continuación

3.1 POR LOS PROCESOS LABORALES EN CURSO.

Con relación a los procesos laborales en curso, relacionados en el presente Acuerdo, el **CONTRATISTA CEDENTE** asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de dichas personas, pagará el valor de las condenas que sean impuestas y mantendrá indemne a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** De igual forma, el **CONTRATISTA CEDENTE** deberá reembolsar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los valores que por estos conceptos se vea obligado a pagar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** realice el pago y lo comunique al **CONTRATISTA CEDENTE**, sin necesidad de requerimiento adicional.

3.2 POR DEMANDAS O RECLAMACIONES DE CARÁCTER CIVIL O LABORAL.

El **CONTRATISTA CEDENTE** se obliga a resarcir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, defenderla y ampararla de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que se deriven de la ejecución del Contrato hasta la fecha de cesión, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o de terceras personas. Para ello, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará aviso oportuno a **CONTRATISTA CEDENTE**, de no actuar el **CONTRATISTA CEDENTE** de acuerdo con la obligación aquí prevista, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá efectuar, por cuenta del **CONTRATISTA CEDENTE**, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones y retenciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA CEDENTE** por cualquier concepto. El **CONTRATISTA CEDENTE** deberá reembolsar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los valores que por estos conceptos se vea obligado a pagar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** realice el pago y lo comunique al **CONTRATISTA CEDENTE**, sin necesidad de requerimiento adicional.


Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Transversal 60 N° 114 A-55 Bogotá D.C. Tel (571) 5935339 www.movistar.co



3.3 AUTORIZACIÓN.

- (i) En caso que el **CONTRATISTA CEDENTE** no realice los pagos indicado en los numeral 3.1 y 3.2. precedentes, el **CONTRATISTA CEDENTE** autoriza en forma expresa e irrevocable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para que le sean descontadas las sumas necesarias para el pago de las condenas, así como de los gastos judiciales, extrajudiciales y costos que la defensa de los procesos le ocasionen, de la remuneración correspondiente al Contrato No. 71.1.1126.2013 o de cualquier suma que adeude **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** al **CONTRATISTA CEDENTE** por cualquier concepto, hasta obtener la cancelación total de los valores a su favor.
- (ii) Para el cumplimiento de lo indicado en el numeral (i) anterior, el presente documento presta merito ejecutivo.

4a.- DECLARACIONES.-

Las Partes declaran que cuentan con todas las autorizaciones necesarias y suficientes para la suscripción de este Acuerdo.

5a.- GARANTÍAS.-

5.1 El **CONTRATISTA CESIONARIO** y el **CONTRATISTA CEDENTE** deberán:

- (i) Comunicar a la Compañía(s) Aseguradora(s) garante(s) del Contrato la suscripción del presente Acuerdo, con el objeto de que expida el certificado modificatorio de la garantía constituida con ocasión del Contrato, en el cual aparezca como tomador el **CONTRATISTA CESIONARIO** y remitir al **CONTRATANTE** el certificado de modificación correspondiente, con su respectivo recibo de pago (si aplica), de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo y en el Contrato; ó
- (ii) El **CONTRATISTA CESIONARIO** podrá optar por constituir nuevamente las pólizas de (i) Comunicar a la Compañía(s) Aseguradora(s) garante(s) del Contrato la suscripción del presente Acuerdo, con el objeto de que expida el certificado modificatorio de la garantía constituida con vigencia a partir de la fecha de la cesión.

- 5.2 En caso que el **CONTRATISTA CESIONARIO** opte por la constitución de unas nuevas pólizas, conforme lo indicado en el numeral (ii) precedente, el **CONTRATISTA CEDENTE** deberá notificar mediante comunicación escrita a la aseguradora la suscripción del presente Acuerdo, debiendo obtener por parte del asegurador la expedición del documento de aclaración o modificación al contrato de seguros de: (i) La Póliza de Cumplimiento; , el contrato No. 71.1 0921.2010, en adelante el Contrato.(iii) La Póliza de Transporte; y (iv) La Póliza de Todo Riesgo y Daños Materiales, con sus respectivos recibos de pago (si aplica). El documento de aclaración o modificación debe expresamente indicar que cubre la suscripción y contenido del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo y en el Contrato.

6a.- ANEXOS.-

Los siguientes son documentos que constituyen anexos del Acuerdo y forman parte integrante del mismo:

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP Transversal 60 N° 114 A-55 Bogotá D.C. Tel (571) 59 45 399 www.movistar.co



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO,

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

Comunicación

29 MAR 2018

*José Luis Pasillas
de la Posnera*

*Pasaporte a
PE 845208*



Y declaro que el Sr. José Luis Pasillas de la Posnera (a) en el presente documento (s) su, (s) y que el Sr. José Luis Pasillas de la Posnera.
En conformidad de firme esta diligencia y se imprime huella dactilar.

XFF



Telefónica

ACUERDO No. 10 CONTRATO No. 71.1-0921.2010 INFORMACIÓN GENERAL DEL ACUERDO	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente Acuerdo se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., el 10 FEB. 2017	
2. EMPRESA CONTRATISTA (INFORMACIÓN):	
Nombre:	LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S Nit: 900.911.740-6
Representante Legal y/o Apoderado:	JOSE JOAQUIN RASILLA DE LA BARRERA Pasaporte No. 0000000BE845208
Dirección de comunicaciones:	Carrera 12 No. 89 -33 Piso 6 Teléfono: 34619405426 E-mail: p-roson@lityca.es Bogotá D.C. - Colombia
3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (INFORMACIÓN):	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. NIT. 830.122.566-1
Apoderado:	OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA C.C. No. 24.016.506 de Samacá DIRECTORA DE COMPRAS

Las Partes debidamente identificadas como aparece en los numerales 2 y 3 del cuadro de información, han decidido realizar el presente Acuerdo (en adelante Acuerdo), al Contrato No. 71.1-0921.2010, en adelante el Contrato, en los siguientes términos:

1a.- PLAZO. -

Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato establecido en el numeral 3.1 de la Cláusula 3a.-, hasta el 28 de Febrero de 2017.

2a.- GARANTÍAS Y SEGUROS. -

2.1 La EMPRESA CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas para el Contrato, para incluir dentro de la cobertura de la garantía de cumplimiento el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo y en el Contrato.

2.2 De acuerdo con lo indicado en la Sección 2.1. anterior, la EMPRESA CONTRATISTA deberá notificar mediante comunicación escrita a la aseguradora la suscripción del presente Acuerdo, debiendo obtener por parte del asegurador la expedición del documento de aclaración o modificación y prórroga de: **(i)** La Póliza de Cumplimiento; **(ii)** La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual; **(iii)** La Póliza de Transporte; y **(iv)** La Póliza de Todo Riesgo y Daños Materiales. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo y en el Contrato.

2.3 La EMPRESA CONTRATISTA deberá remitir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP el certificado de modificación correspondiente con su recibo de pago, en el plazo que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP le indique.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

3a.- VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO. -

Las demás cláusulas del Contrato continúan vigentes.

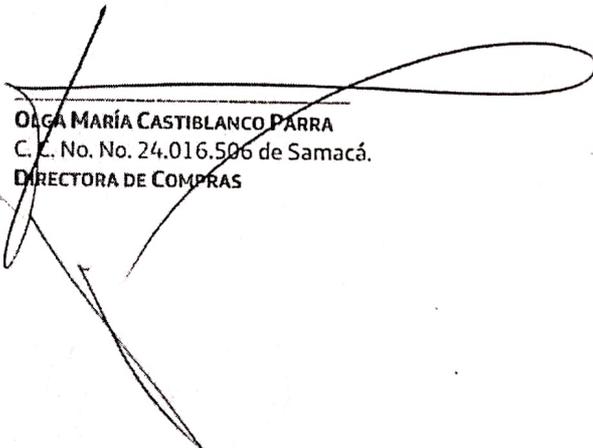
4a.- FORMALIDADES. -

4.1 La firma de la EMPRESA CONTRATISTA deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público o autoridad competente equivalente.

4.2 Para constancia se firma por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

POR LA EMPRESA CONTRATISTA,


OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA
C. C. No. No. 24.016.506 de Samacá.
DIRECTORA DE COMPRAS


JOSE JOAQUIN RASILLA DE LA BARRERA
Pasaporte No. 0000000BE845208
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO



Telefonica



ACUERDO No. 9 CONTRATO No. 71.1-0921.2010 INFORMACIÓN GENERAL DEL ACUERDO	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente Acuerdo se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., el 09 SET. 2016	
2. EMPRESA COLABORADORA (INFORMACIÓN):	
Nombre:	LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S Nit: 900.911.740-6
Representante Legal y/o Apoderado:	JOSE JOAQUIN RASILLA DE LA BARRERA Pasaporte No. 0000000BE845208
Dirección de comunicaciones:	Carrera 12 No. 89 -33 Piso 6 Teléfono: 34619405426 E-mail: p-roson@lityca.es Bogotá D.C. - Colombia
3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (INFORMACIÓN):	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. NIT. 830.122.566-1
Apoderado:	OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA C.C. No. 24.016.506 de Samacá DIRECTORA DE COMPRAS

Las Partes debidamente identificadas como aparece en los numerales 2 y 3 del cuadro de información, han decidido realizar el presente Acuerdo (en adelante Acuerdo), al Contrato No. 71.1-0921.2010, en adelante el Contrato, en los siguientes términos:

1a.- ANEXO TÉCNICO.-

1.1 Modificar los Anexos 5 y 8 del Anexo Técnico del Contrato, así: **(i)** el Anexo 5 Atención Técnica al Cliente para incluir 3 nuevas actividades a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**: (a) Resolución de Averías BA para clientes STE; (b) Instalación de línea básica con acometida y banda ancha naked con auto instalación asistida; y (c) Instalación de línea básica y banda ancha naked con auto instalación asistida en edificio; y **(ii)** el Anexo 8 Gestión de Materiales del Anexo Técnico del Contrato para modificar la denominación del material "Toma Telefónica" por "Toma telefónica rj-11 sencilla y/o doble de sobreponer y/o empotrar". Lo anterior en los términos que a continuación se indican y de conformidad con lo establecido en el documento denominado "Anexo Técnico Acuerdo No. 9 Contrato No. 71.1.0921.2010."

1.2 Vigencia de los nuevos Anexos 5 y 8 del Anexo Técnico del Contrato:

1.2.1 El Anexo 5 Atención Técnica al Cliente estará vigente a partir del 2 de febrero de 2016, salvo para la actividad "Resolución de Averías BA para clientes STE", la cual se incluye al Contrato a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

1.2.2 El Anexo 8 Gestión de Materiales estará vigente a partir del 2 de febrero de 2016.

Telefonica



1.3 Aspectos modificados en los Anexos 5 y 8 del Anexo Técnico:

1.3.1 ANEXO 5. ATENCIÓN TÉCNICA AL CLIENTE

1. Numeral 5 "DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE OBRA"

- Incluir en el subnumeral 5.2.113 la actividad "Resolución de Averías BA para clientes STE".
- Incluir el subnumeral 5.4.26 para la actividad "instalación de línea básica con acometida y banda ancha naked con auto instalación asistida".
- Incluir el subnumeral 5.4.27 para la actividad "instalación de línea básica y banda ancha naked con auto instalación asistida en edificio".
- Se realiza la reenumeración de las Unidades de Obra que se incluían en los subnumerales 5.2.113 a 5.2.147 (inicia con "Precalificación de pares para instalación de servicios especiales" a "Solución falla internet inalámbrico (Wifi)") las cuales quedan en los subnumerales 5.2.114 a 5.2.148.

2. Numeral 6 "CUADROS DE UNIDADES DE OBRA"

2.1. Subnumeral "6.2. clase de trabajo: D (Técnico de Datos)"

- Incluir la actividad "resolución de Averías BA para clientes STE" con su código 570079 y su respectiva unidad y puntos baremos.

2.2. Subnumeral 6.5. "clase de Trabajo MP Multiskill (Instalador de dúos y tríos)":

- Incluir la actividad "instalación de línea básica con acometida y banda ancha naked con auto instalación asistida" con su código 390372 y su respectiva unidad y puntos baremos.
- Incluir la actividad "instalación de línea básica y banda ancha naked con auto instalación asistida en edificio" con su código 390380 y su respectiva unidad y puntos baremos.

1.3.2 ANEXO 8. GESTION DE MATERIALES

Modificar en la Tabla Grupo 1: Materiales suministrados por la EMPRESA CONTRATISTA la denominación del material "Toma Telefonica" por la denominación "Toma telefónica rj-11 sencilla y/o doble de sobreponer y/o empotrar".

2a.- ANEXOS.-

Es anexo del presente Acuerdo y hace parte integrante del Contrato y por lo tanto es vinculante para las Partes, el "Anexo Técnico Acuerdo No. 9 Contrato No. 71.1.0921.2010".



Telefonica

3a.- GARANTÍAS Y SEGUROS.-

- 3.1 La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá modificar las garantías constituidas para el Contrato, para incluir dentro de la cobertura de la garantía de cumplimiento el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo y en el Contrato.
- 3.2 De acuerdo con lo indicado en la Sección 3.1. anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá notificar mediante comunicación escrita a la aseguradora la suscripción del presente Acuerdo, debiendo obtener por parte del asegurador la expedición del documento de aclaración o modificación de la Póliza de Cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo y en el Contrato.
- 3.3 La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá remitir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el certificado de modificación correspondiente con su recibo de pago, en el plazo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le indique.

4a.- VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO.-

Las demás cláusulas del Contrato continúan vigentes.

5a.- FORMALIDADES.-

- 5.1 La firma de la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público o autoridad competente equivalente.
- 5.2 Para constancia se firma por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

POR **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**

POR LA **EMPRESA CONTRATISTA,**

A
B

OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA
C.C. Np. No. 24.016.506 de Samacá.
DIRECTORA DE COMPRAS

JOSE JOAQUIN RASILLA DE LA BARRERA
Pasaporte No. 0000000BE845208
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente:
JOSE JOAQUIN RASILLA DE LA BARRERA
Identificado con C.C. **PASBE845208**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2016-08-18 15:59

1638634998

CONTRATO No. 71.1-0921.2010	
ACTA DE CIERRE PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (PMPC)	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
La presente Acta se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., el 24 de julio de 2017	
2. CONTRATISTA (INFORMACIÓN)	
Nombre:	LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900911740-6
Representante Legal y/o Apoderado:	JOSE JOAQUÍN RASILLA DE LA BARRERA Pasaporte. No. 0000000BE845208
3. CONTRATANTE (INFORMACIÓN)	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Nit. 830.122.566-1
Administrador:	JORGE VIRGILIO MEDELLÍN SANTANA C.C. 79.416.499
4. INFORMACIÓN RELEVANTE	
Objeto:	El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la EMPRESA CONTRATISTA y a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP del mantenimiento integral para actividades asociadas a planta externa y bucle de cliente que comprenden el conjunto de actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa tales como: diseño, construcción, instalaciones de cliente, mantenimiento (para fines preventivos y correctivos) para los diferentes tipos de redes, acceso, acceso inalámbrico, tránsito, televisión, etc, construidas en cable multipliar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y demás actividades descritas en el presente Contrato y los documentos que lo integran (en adelante los "Trabajos y/o Actividades"), en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
Fecha de inicio:	1 de Enero de 2011
Fecha de cesión:	15 de febrero de 2016
Fecha de finalización:	28 de Febrero de 2017

J.M.S.

Entre los suscritos a saber, JORGE VIRGILIO MEDELLÍN SANTANA, mayor de edad, en su calidad de Administrador por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, (en adelante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES) y por la otra JOSE JOAQUÍN RASILLA DE LA BARRERA, también mayor de edad, obrando en nombre y representación de LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, (en adelante la EMPRESA CONTRATISTA) se reunieron en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP con el fin de suscribir la presente Acta de Seguimiento para cerrar la ejecución del Plan De Mantenimiento Preventivo a cargo de la Empresa Contratista, para lo cual dejan constancia de lo siguiente:

1. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15a del Anexo Condiciones particulares de Contratación del Contrato (CPC) del Anexo técnico del Contrato, "CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA EMPRESA CONTRATISTA (PMPC)", la EMPRESA CONTRATISTA debía plantear y ejecutar, previa aprobación de TELEFÓNICA, un Plan de Inversión

enfocado a la realización de mantenimientos correctivos y/o preventivos sobre la red de telecomunicaciones existente, de tal forma que esta inversión reflejara un beneficio para las partes en el mejoramiento continuo de indicadores de gestión y la prestación de un mejor servicio a los clientes de TELEFÓNICA.

2. El valor del PMPC se estableció como un porcentaje (3%), definido en el Anexo Económico del Contrato, sobre el valor total de la facturación de la **EMPRESA CONTRATISTA** el mes inmediatamente anterior a excepción de los ítems liquidados por puntos pactados. Para el primer mes de ejecución del Contrato, se tomará un valor referencial, el cual se ajustaría en los meses subsiguientes de acuerdo a los niveles de facturación presentados. Para el cálculo del monto invertido se tomaría el valor pactado en la orden de trabajo resultado del total de las actividades Baremo realizadas sin tener en cuenta bonificación o penalización resultante del Factor de Desempeño Planta Externa.
3. Para el periodo de enero de 2011 a febrero de 2016, **FSCR INGENIERÍA S.A.S** ejecutó el plan de Inversión de acuerdo con lo pactado en el Contrato.
4. Al inicio de la cesión del contrato se acordó con la **EMPRESA CONTRATISTA** no generar compromiso a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** del porcentaje (3%) del PMPC sobre la facturación de los meses de febrero a julio de 2017.
5. Para el periodo de febrero 2016 (fecha de cesión del contrato a **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S**) a febrero de 2017, la **EMPRESA CONTRATISTA** debía ejecutar el plan de Inversión por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$561.371.623) MCTE**.
6. A corte de la facturación del mes de febrero de 2017, la **EMPRESA CONTRATISTA** ejecutó el Plan de Inversión por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$590.177.402)**.
7. Con base en lo anteriormente expuesto, la **EMPRESA CONTRATISTA** a corte de febrero de 2017 tiene un saldo a favor de la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$28.805.779) MCTE**, según se detalla en el siguiente cuadro:

Handwritten signature/initials

ITEM	DESCRIPCION	VALORES
1	Base de cálculo febrero 2016 – Febrero 2017 (a excepción de los ítems liquidados por puntos pactados)	\$18.712.387.431
2	3% sobre el valor total de la facturación (a excepción de los ítems liquidados por puntos pactados)	\$561.371.623
3	Ejecutado por la EMPRESA CONTRATISTA	\$590.177.402
4	Saldo a favor de la EECC	\$28.805.779

8. Dado lo anterior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** incluirá este saldo en el proceso de liquidación correspondiente al Contrato No. 71.1-0921.2010.

Telefonica

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

POR EL CONTRATANTE,



JORGE VIRGILIO MEDELLIN SANTANA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

POR EL CONTRATISTA,



JOSE JOAQUIN RASILLA DE LA BARRERA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

Medellin